

JUSTICIA EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

República Dominicana



2007

345.025 55.729.3

J61j

Jiménez Sandoval, Rodrigo
Justicia en la Violencia Doméstica: República Dominicana
1ª ed. – Santo Domingo (Rep. Dominicana): Justicia y
Género, 2007
128 p. 8.5 x 11

ISBN: 978-9968-892

1. REPUBLICA DOMINICANA. 2. VIOLENCIA DOMESTICA. 3.
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 4. INTERPRETACION Y
APLICACIÓN JURIDICAL. 5. DERECHOS DE LA MUJER. 6.
ACCESO A LA JUSTICIA. 7. LEGISLACION. I, TITULO

Equipo de la Fundación

CONSULTORES REGIONALES:

Rodrigo Jiménez

Roxana Arroyo

CONSULTORA NACIONAL

Desireé del Rosario

DIAGRAMACIÓN: Diana Marcela Arroyave

PORTADA: Obra Original “*Mariposa nocturana*” Pintora Costarricense Anabelle Nuñez

Arreglos Alejandro Pacheco

IMPRESIÓN: Gossestra S.A.

Indice

	Pág.
I. Introducción	7
II. Capítulo I. Marco Investigativo	9
Antecedentes	9
Marco filosófico	12
Marco conceptual	15
Marco jurídico	31
Estudio de la problemática	40
Aspectos Metodológicos	42
III. Capítulo II. Acceso a la Justicia de las Víctimas de Violencia Doméstica	48
Responsabilidad estatal con el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia doméstica	49
Personal idóneo para la atención a las víctimas de la violencia doméstica	55
Los sistemas de información, comunicación y señalización que ofrece el sistema de administración de justicia para las víctimas	59
Organización dirigida a asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia intrafamiliar	61
Políticas, normas y métodos dirigidos a mejorar la atención a las víctimas de la violencia doméstica intrafamiliar	63
Asistencia jurídica y resoluciones judiciales	64
Monitoreo de los servicios judiciales	66
IV. Capítulo III. Aplicación e Interpretación de la Ley de Violencia Intrafamiliar	67
Antecedentes	67
Problemas coyunturales de la administración de justicia y las normas contra la violencia doméstica	74
Interpretación y aplicación de la normativa contra la violencia doméstica	79
Servicios de atención a las víctimas de la violencia doméstica durante el proceso	91
Las víctimas y el proceso	99
Aplicación de los mecanismos de protección	93
Efectividad de las sanciones y la reparación	105
V. Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones	110

Presentación

Hasta hace más de una década la violencia intrafamiliar no era percibida como el grave problema social que es. En la mayoría de los países se trataba como una situación que pertenecía al ámbito privado y no merecía atención estatal.

Es en 1994, en la ciudad de Belén do Para, Brasil, donde la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que produce un giro fundamental en esta temática.

Por primera vez en un instrumento internacional se reconoce que la violencia contra la mujer es una violación a sus derechos humanos, sirviendo de base para el desarrollo de normativa interna en toda la región dirigida a combatir este flagelo.

Así se promulga en la República Dominicana, en 1997, la ley contra la violencia intrafamiliar, Ley 24-97, impulsando un cambio trascendental en la administración de justicia al incorporar una serie de principios y preceptos dirigidos a romper con prácticas culturales milenarias.

Después de varios años de promulgada la ley, las Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, apoyan la realización de un diagnóstico sobre la interpretación y aplicación de la ley, con el acompañamiento técnico del personal experto de la Fundación Justicia y Género de Costa Rica y del Centro de Estudios de Género de la Universidad Tecnológica de Santo Domingo (INTEC).

Para la realización de este diagnóstico se seleccionó una muestra de operadoras y operadores de justicia de tribunales de distintos puntos del país que representaron a la totalidad de la población prestataria del servicio. Desde los grandes centros de administración de justicia hasta los pequeños pueblos con escasos recursos fueron el marco de la investigación, utilizando diversas técnicas como entrevista, encuesta, grupo focal, visitas ‘ín loco’, etc.

Este trabajo permitido identificar las prácticas judiciales acordes con el marco de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género y aquellas contrarias a estos principios, sirviendo como base para la elaboración del ‘Protocolo de Aplicación e Interpretación de las Normas contra la Violencia Doméstica’ que busca la concordancia con las obligaciones internacionales y la incorporación de la perspectiva de género.

A la Fundación Justicia y Género, al Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y al Centro de Estudios de Género del INTEC nuestro reconocimiento. Esperamos que este esfuerzo contribuya a una mejor administración de justicia para mejorar la situación de las víctimas de la violencia y monitorear el avance en el goce y disfrute de sus derechos.

Dr. Jorge A. Subero
Presidente
Suprema Corte de Justicia
República Dominicana

Introducción

Desde el año 2000 la Fundación Justicia y Género ha venido desempeñándose como la secretaría técnica de los Encuentros de Magistradas de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamerica.

Esta entidad que aglutina a las magistradas de Iberoamericanas cuenta ya con siete años de trabajo, desarrollando labores dirigidas a buscar el mejoramiento de la administración de justicia y los derechos humanos en la región, combatiendo la invisibilización de la mujer y la carencia de la perspectiva de género en la Administración de Justicia.

Su misión es la incorporación de los derechos humanos con perspectiva de género en la administración de justicia nacional e internacional. Partiendo de una visión que busca un efectivo respecto por los derechos humanos de las mujeres en todo el fenómeno jurídico de América Latina y el Caribe, promovéndola en las Universidades, en los tres poderes del Estado, organismos nacionales e internacionales y sociedad civil, posicionando a la Fundación como una instancia que facilite la creación e intercambio de acciones y conocimientos, bajo una estructura independiente, sostenible y basada en alianzas estratégicas.

Su objetivo a largo plazo es promover la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia en América Latina y el Caribe para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres sin distinción de raza, etnia, credo, clase, edad, habilidad, sexualidad, etc.

Dentro de este marco de trabajo, la Fundación presenta a consideración del Fondo de las Naciones Unidas de las Mujeres el proyecto de “*Aplicación e Interpretación de las leyes de Violencia Doméstica en Centroamérica y República Dominicana*”. La idea fue acogida con entusiasmo por dicho órgano institucional y los Poderes Judiciales de la región.

Con un compromiso serio y una participación activa los Poderes Judiciales en conjunto con el personal de la Fundación se plantearon los siguientes resultados:

- 1) Siete diagnósticos, uno por cada país (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana) sobre la aplicación de las leyes de violencia doméstica.
- 2) Priorización de las dificultades de aplicación de las leyes y recomendaciones para su eliminación en cada uno de los países beneficiados.
- 3) Sistema de monitoreo con Indicadores y propuestas de articulación interinstitucional para la aplicación e interpretación de las leyes de violencia doméstica en cada país de región.
- 4) Ciento cinco capacitadores/as capacitados/as en protocolo de aplicación e interpretación de las leyes.
- 5) Siete protocolos de capacitación de las leyes de violencia doméstica y/o intrafamiliar para cada uno de los países beneficiados.

Esto permitirá: a) Mejorar la interpretación y aplicación de las leyes de violencia doméstica y/o intrafamiliar en los países beneficiados que podrán medirse por medio del sistema de información; b)

Iniciar el desarrollo de sistemas de información estructurados a monitorear la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas; c) Optimizar la articulación interinstitucional en beneficio de las víctimas de la violencia doméstica.

La presente publicación se enmarca dentro de estos resultados planteándose los siguientes objetivos:

- Llevar a cabo un proceso de documentación, investigación, análisis, diálogo y concertación que conduzca a un diagnóstico de la realidad de la respuesta judicial a la violencia en contra de las mujeres conforme a la legislaciones vigentes.
- Identificar la ruta seguida por las mujeres en la aplicación de las leyes de violencia familiar.
- Señalara las dificultades u obstáculos en la implementación, aplicación e interpretación de las legislaciones de violencia familiar Como por ejemplo: cuellos de botella, causas de abandono de los casos, deficiencias en el procedimientos, actitudes y respuesta de los operadores/as jurídicos, criterios de interpretación en la aplicación de la ley y aquellos aspectos que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia en la aplicación del decreto en mención.
- Identificar los tipos y la eficiencia percibida en las prácticas de aplicación, interpretación e implementación de las leyes de violencia familiar.

Para a lograr estos objetivos se conformó equipos de trabajo en cada uno de los países, compuestos por consultoras de la Fundación y funcionarios/as de los Poderes Judiciales aprovechando los puntos focales, ya fueran secretarías, comisiones o unidades de género.¹

Este trabajo conjunto permitió que las autoridades judiciales se involucraran en el diagnóstico y se apropiaran de sus resultados.

CAPITULO I

MARCO INVESTIGATIVO

¹Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y República Dominicana cuentan con unidades, secretaría o comisiones cuyo uno de sus objetivos es la incorporación de la perspectiva de género en los Poderes Judiciales.

1. Antecedentes

▪ Internacionales:

El movimiento mundial de mujeres junto con algunos Estados comprometidos en erradicar la violencia de género contra las mujeres, ha dedicado muchos de sus esfuerzos en prevenir, sancionar, atender y erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia en los diferentes espacios que de una u otra forma contribuyen a perpetuar la desigualdad social entre hombres y mujeres.

En las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer, (1975-1980-1985) -ciudad de México, Copenhague y Nairobi, y en los foros paralelos organizados por organizaciones no gubernamentales, el movimiento de mujeres propuso que se discutiera el tema de la violencia contra la mujer y se prestara especial atención a las restricciones que la violencia le impone a la participación plena de la mujer en la sociedad. Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, establecieron la preocupación de la comunidad internacional y reconocieron la responsabilidad de los gobiernos en la erradicación de la violencia.

En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) publicó las “Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia”.

En 1992 el Comité para la Eliminación de la Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que pone en vigor la Convención de la Mujeres, adopta la “Recomendación No. 19 sobre Violencia contra las Mujeres”. Esta recomendación declara que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en contra de ellas, reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas. Los países que han ratificado la CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarla.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y hace un llamado para que se integre la perspectiva de género tanto en los mecanismos desarrollados como en los niveles internacional, regional y nacional para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

En 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”,² que es obligatoria para todos los miembros de Naciones Unidas y que debe ser puesta en vigor internacionalmente a través de los comités de tratados relevantes, incluyendo el de la CEDAW.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombra a Radhika Coomaraswamy, como la primera Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, con un mandato que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas.

²United Nations General Assembly resolution 48/104.

Y en ese mismo año, la Organización de Estados Americanos, OEA, aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará). Según la Convención la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) tiene la responsabilidad de tomar medidas positivas para avanzar en la implementación de la misma y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, tiene el poder de oír quejas contra los Estados que la han ratificado.

Asimismo, en 1994 el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo reconoce que la violencia de género es un obstáculo para la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para su educación y participación en el desarrollo y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la CEDAW.

Igualmente, en este año, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2000, aprobado por los gobiernos durante su Conferencia Preparatoria en mar de Plata, Argentina, en su Area V, Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija tres objetivos: 1. Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales. 2. Promover acciones que vuelvan visible todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación. 3. Sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia, con el objeto de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta, la cual es producto de la discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dedica, por vez primera, en 1995, una sección de su “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití” al tema de la violencia sexual infringida contra las mujeres durante el régimen ilegal de Haití, y declara que la violación constituye una forma de tortura según la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995, dedica una sección entera al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La Plataforma reconoce el derecho de las mujeres “a controlar y decidir libre y responsablemente sobre materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia” (Párrafo 96 de la Plataforma).

En diciembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución (G.A. res. 52/86) que llama a los Estados Miembros a revisar y evaluar su legislación y principios legales, procedimientos, prácticas y políticas relacionadas con la materia penal, para asegurar que las mujeres sean tratadas justamente por el sistema de justicia criminal y que el sistema sea guiado por el *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, anexada a la resolución.

El *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas* está construido sobre la base de las medidas de la Plataforma de Acción de Beijing. El documento comprende once artículos que versan sobre ley penal, procedimiento penal, policía, sentencia y corrección, apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud, capacitación, investigación y evaluación, así como actividades de seguimiento. De hecho, el *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas* también proveen intrucciones para la efectiva implementación de la Convención de Belem do Pará.

▪ **Nacionales**

A nivel constitucional en los países de Centroamérica y República Dominicana en donde se realizaron los estudios sobre la aplicación de sus respectivas leyes, establecen que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. En este sentido la dignidad del ser humano es inviolable.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por todos estos países, establece en su artículo 2, inciso e), el compromiso de los Estados partes, de adoptar todas las medidas adecuadas, para eliminar la discriminación contra la mujer, practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. El Comité de la CEDAW, por medio de su recomendación 19, establece la relación entre discriminación y violencia considerando así que actos discriminatorios pueden ser también actos de violencia, asimismo actos de violencia pueden resultar en actos discriminatorios.

Asimismo, la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ratificada por todos los países en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

La aprobación de estos instrumentos internacionales ha influido en cambios legislativos importantes para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Cada país de la región ha seguido caminos diferentes desarrollando acciones en tres ámbitos:

- a) En lo formal, los Estados de la región han desarrollado legislación relacionada con la violencia de género, como es el caso de las leyes de violencia familiar, el acoso sexual, la penalización de la violencia contra la mujer, etc.
- b) En lo estructural, los Estados han creado Procuradurías de la Mujer, Defensorías, Comisarias de Familia, Delegaciones de la Mujer, Fiscalías, etc.
- c) En lo político cultural, se han desarrollado campañas contra la violencia de género, capacitaciones, etc.

2. Marco Filosófico

La presente investigación se enmarca dentro del modelo de los derechos humanos. Ello implica que el trabajo se guíe por una serie de valores y principios que rigen este modelo. Valores que se extraen de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Es por ello importante que se parta de la definición de valor. Un valor es un juicio que los seres humanos emiten para representar lo que significan las cosas. Su valoración dependerá de lo necesario que sea para las personas. No son homogéneos para todos los individuos, ya que son el resultado de la voluntad humana, de su libre arbitrio para juzgar.

El juicio se verá influido por creencias, actitudes, comportamientos, dogmas, etc., que experimentan las sociedades, comunidades o las personas en forma individual.

En el ámbito moral, un valor es verdadero en función de su capacidad para hacer más humanos a las mujeres y a los hombres.

Por medio de la construcción del derecho internacional de los derechos humanos, la comunidad internacional ha establecido una serie de valores universales y deseables, que buscan regir el comportamiento humano. Se trata de aquellos valores que se fundamentan en la dignidad propia de los seres humanos, sin admitir relativismos como circunstancias de sexo, edad, etnia, preferencia sexual, discapacidad, etc. Estos valores están dirigidos a mejorar la supervivencia de la humanidad ayudando a conseguir la armonía, solidaridad, paz e igualdad a los que se aspira.

De los valores se derivan los principios, que en sentido ético son aquellos juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación de un valor. Por ejemplo, del valor vida humana se origina el principio de respeto a todo ser humano, del cual se derivan la igualdad, la no discriminación, la justicia, etc.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres se desarrollan una serie de principios generales de interpretación que se caracterizan por:

1. Ser enunciados básicos que se aplican en situaciones donde las normas jurídicas y los hechos a interpretar son vagos e imprecisos.
2. Tener un sentido lógico que se armoniza entre sí.
3. Servir como principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres, para que tengan efectos prácticos.
4. Servir como fuentes supletorias para interpretar o integrar normas y crear derechos.

Estos principios son:

➤ **Igualdad con Perspectiva de Género**

Todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial de la administración de justicia es asegurar a todos los seres humanos el respeto y tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias.

Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

➤ **No Discriminación**

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al ser

resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas.

Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.

➤ **No Violencia**

La violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Pará.

➤ **Acceso a la Justicia**

El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminado todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Pará.

➤ **Vida Independiente**

Consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real a las mujeres como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen todas las mujeres de tomar todas las decisiones de su vida, como sería por ejemplo escoger cómo vestirse, qué estudiar, cómo administrar sus recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.

➤ **Diversidad**

Todas/os somos igualmente diferentes rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante e único.

➤ **El Resultado Discriminatorio**

Sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.

Artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.

➤ **Integralidad e Interdependencia de los Derechos de las Mujeres**

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.

➤ **Prueba a Cargo del Agresor en casos de Violencia de Género**

La carga de la prueba en casos de violencia de género estará a cargo del agresor. Busca equilibrar las relaciones de poder que existen entre el agresor y la víctima y las condiciones en que por lo general se presentan los casos de violencia de género.

➤ **Apreciación de la prueba en caso de delitos sexuales**

En relación con el principio constitucional del Derecho Penal de “in dubio pro reo”, derivado del artículo constitucional, se ha considerado en la jurisprudencia sobre delitos sexuales que por la naturaleza de estos delitos, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que el tribunal examinador puede arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa. La declaración de la víctima debe darle al juzgador credibilidad. A la par, la garantía constitucional de fundamentación de la sentencia es de aplicación obligatoria.

➤ **La Norma más Beneficiosa**

Entre varias normas el/la juez/za deberá aplicar la más beneficiosa para la parte que se encuentra en condiciones de desventaja por razones de género, etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, clase social, etc.

➤ **Igualdad en la Conciliación y Mediación**

En los procesos de conciliación y mediación deberá buscarse un equilibrio entre los intereses de las personas tomando en cuenta sus condiciones de subordinación y discriminación resultado de la socialización patriarcal. En caso de que no puedan equilibrarse las condiciones, deberá recomendar a la parte discriminada acudir a las instancias judiciales para resolver el conflicto.

Art. 1, CEDAW.

➤ **Deber de Orientación**

El personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias e usuarios, especialmente cuando se trata de poblaciones discriminadas como son las mujeres, niñas/os, personas con discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos. Ello no implica un incumplimiento al deber de reserva³.

➤ **Resarcimiento**

Las instancias que administran justicia deben establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³ El deber de reserva se refiere al principio de que el juzgador/a no puede adelantar criterio sobre el caso ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad, lo que no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las partes en sus derechos.

➤ **No Revictimización**

Las autoridades judiciales deberán asegurarse que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc. También deberá asegurarse que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física.

Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

3. Marco Conceptual

Para los fines de esta investigación se hace necesario definir una serie de conceptos implicados en el planteamiento del problema de investigación que serán claves al momento de la recolección de datos y de su análisis. Dado que el foco de la investigación es la aplicación de las leyes de violencia familiar, se hace necesario definir los siguientes conceptos:

1. Derechos Humanos

Son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.

De los derechos humanos se derivan una serie de términos que a continuación se definen:

- **Discriminación:** Una de las consecuencias de esta estructuración social es la discriminación, por lo tanto es otra categoría necesaria para esta investigación. Se parte del concepto de discriminación contemplado en el artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que textualmente la define como:

"...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".⁴

Es clave en este concepto la anulación o el menoscabo de una persona o conjunto de personas, que resulte de cualquier acción o práctica, en virtud de consideraciones relacionadas con la pertenencia de esa persona o conjunto de personas al sexo femenino.

Se juzga discriminatoria una acción o práctica en consideración de sus efectos, independientemente de la intención de la persona que incurra en ella. Si bien la intención puede determinar la responsabilidad, no debe tomarse en cuenta para determinar si la práctica es o no discriminatoria. Sobre todo cuando se trata de prácticas institucionales sistemáticas que tienen efectos sobre algún grupo particular.

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1. ed. San José: Centro Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, CMF, Colección Documentos N.4, Legislación N.3, 1994.

Aún cuando la práctica sea atribuible a la costumbre, al hábito, o algún tipo de regularidad en el comportamiento que no responda necesariamente a formulaciones intencionales de quien la realice, se considerará discriminatoria.⁵

Los estereotipos,⁶ mitos y creencias referidas al género, raza, etnia y clase social, entre otros, son esquemas conceptuales que operan en los procesos de discriminación a través de tratos generalizados que atribuyen a una persona una característica o rol determinado.

Si se piensa por ejemplo, que la violencia es un asunto privado provocado por las mujeres, se tomarán decisiones en diferentes instancias de la vida social que tendrán como efecto revictimizar y culpabilizar a quienes son agredidas, legitimando de esta forma la impunidad de quienes agreden y perpetuando así un sistema de desigualdad de poderes.

- **Sexismo:** Una de las consecuencias de este sistema lo es también el sexismo que se fundamenta en la creencia de una serie de mitos y mistificaciones que declara la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una cadena de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “natural” y única”.

Es el conjunto de actitudes y creencias que convierte al sexo o género de las personas en el elemento determinante para atribuirles o dejar de reconocerles valor, capacidades o merecimientos particulares.

El sexismo se manifiesta en la vida cotidiana, en las interacciones que ocurren en el seno de las instituciones, a través del lenguaje, la conducta, las políticas u otras acciones de hombres y mujeres las cuales expresan la creencia institucionalizada de que las mujeres son inferiores por naturaleza. Al igual que se considera que existe una raza inferior a otra por naturaleza, y por lo tanto se considera que hay un sexo inferior que debe servir al otro.⁷

- **Manifestaciones del Sexismo**
Las diferentes manifestaciones del sexismo se pueden dar a través de prácticas discriminatorias institucionales, que inciden directamente en los derechos de las mujeres algunas de estas manifestaciones que se convierten en categorías de análisis necesarias para ser tomadas en cuenta son :
 - **Androcentrismo:** Se manifiesta cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia. La primera

⁵ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Op.Cit.

⁶ Son esquemas conceptuales dirigidos a categorizar dictómicamente ciertos atributos de las personas que por razón de su sexo, raza, clase u otras características son inmutables y muchas veces fundados en criterios biológicos, y tienden a abstraer a las personas de los contextos sociales en que viven. Véase Informe sobre el discrimen por razón de género en los Tribunales de Puerto Rico, Op.Cit. p.30.

⁷ Véase, CHERIS KRAMARAE Y PAULA TRICHLER. A Feminist Dictionary. Londres, Pandora Press, 1990; VOX, DICCIONARIO GENERAL ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA 1004, 1987.

constituye el repudio u odio a lo femenino y la segunda, a la imposibilidad de ver lo femenino o a la invisibilización de la experiencia femenina⁸.

○ **Sobregeneralización:** Se da cuando un estudio, teoría o texto sólo analiza la conducta del sexo masculino pero presenta los resultados, el análisis o el mensaje como válidos para ambos sexos.⁹

○ **Sobrespecificidad:** Es la otra cara de la moneda y consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos sexos.¹⁰

○ **Insensibilidad al Género:** Se presenta cuando se ignora la variable género como un variable socialmente importante y válida, o sea, cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o mujeres.¹¹

○ **Doble Parámetro:** Es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o característica humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.¹²

○ **Deber ser de cada sexo:** Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.¹³

○ **Dicotomismo sexual:** Consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes.¹⁴

○ **Familismo:** Consiste en la identificación de la mujer-persona humana con mujer-familia, o sea, el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se la estudia o se le analiza. Esta forma de sexismo también se da cuando se habla de la familia como si la unidad, como un todo, experimentara o hiciera cosas de la misma manera o como si las diferencias en el impacto o en las actividades de las personas que conforman la familia fueran irrelevantes. Solamente cuando una ley ha demostrado y no presumido que su impacto es favorable para todas las personas que la componen, se puede decir que esa ley es “buena para la familia”. Es por esto que esta forma de sexismo también se da cuando lo que es bueno para el padre se identifica como bueno para la familia.¹⁵

○ **Adultocentrismo:**

Corresponde a la visión desde el mundo adulto que determina el futuro de los niños/as su preparación, su desarrollo, su protección y se traduce en el enfoque de las políticas y programas.

La manutención de posiciones desde estas carencias bloquea la búsqueda de la escucha y busca la afirmación del control adulto asumiendo posiciones rígidas de lo que funcionó o se aprendió anteriormente. Tal situación conduce a la discriminación etaria y a los bloqueos generacionales. Estos bloqueos son la dificultad que tienen ambos grupos generacionales de escucharse mutuamente y prestarse atención empática por la rigidez en que actúa el adulto.

⁸ Facio Alda “ Cuando el Género Suenan Cambios Trae” ILANUD 1995

⁹ Idem

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

¹² Idem

¹³ Idem

¹⁴ Idem

¹⁵ Idem

Bajo las concepciones adultocentristas el saber está solo del lado de los adultos. Eso implica que la relación tradicional en que el adulto preparaba al niño/a para ser lo que él había alcanzado y que hace de las/os niñas/os sujetos/as carentes de derechos.

○ **Otras formas de discriminación**

Otras poblaciones como las personas adultas mayores, gays y lesbianas, personas con discapacidad han venido luchando para que se reconozcan sus derechos humanos desde sus propias perspectivas.

Entre todos estos grupos quienes han tenido más éxito en su reconocimiento son las personas con discapacidad que cuentan con la Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación por razones de discapacidad que en su artículo | establece :

El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”

Varios aspectos son importantes de comentar:

La persona sujeta del derecho no es solo aquella que tenga una deficiencia, limitación en la actividad o restricción en la participación va más allá al agregar “antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada”. Con esta definición amplia a los sujetos/as del derecho aquellas personas que tengan una discapacidad temporal o que se perciba como personas con discapacidad en la sociedad.

Establece el mismo principio de la CEDAW en relación a “tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”. No solo es importante el propósito sino el efecto que tenga el acto u omisión.

La importancia de reconocer que tanto en el ámbito público como privado el Estado puede intervenir cuando se está discriminando a alguien por razones de discapacidad.

Para las otras poblaciones se han utilizado diversos términos como son:

○ **Homofobia y lesbofobia:**

Denotan la discriminación por razones de orientación sexual tomando como base las definiciones dadas por los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

○ **Racismo:**

Para la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial la expresión "discriminación racial" “denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

▪ **Medidas Correctivas**

Otra categoría de análisis necesaria son las de las medidas correctivas estas buscan erradicar las discriminaciones directas e indirectas que afectan a la mitad de la humanidad¹⁶, constituyen el núcleo primario y de mayor influencia y desarrollo del derecho antidiscriminatorio, y tienen por objetivo impulsar y promover la igualdad¹⁷ y se justifican sobre la base de los fundamentos de la justicia compensatoria, justicia distributiva y utilidad social¹⁸. Constituyen también un instrumento social y político hacia una mayor democratización¹⁹.

"Las acciones afirmativas pretenden abrir espacios que tradicionalmente y sistemáticamente les han sido cerrados a las mujeres y pueden ser aplicadas en distintos ámbitos: en el campo laboral, para asegurar a las mujeres un acceso igualitario al empleo y la igualdad en el ejercicio del mismo; en el campo sindical, para asegurar la participación de las mujeres en los niveles de decisión y la integración de reivindicaciones específicas de las mujeres en el plan de acción de los sindicatos; en el campo político, para asegurar el acceso de las mujeres a puestos de decisión en los partidos, haciendo efectivo su derecho a elegir y ser electas"²⁰

Las **acciones positivas**, en general, pretenden establecer la igualdad entre hombres y mujeres eliminando especialmente las desigualdades de hecho. Las acciones afirmativas y la discriminación positiva o inversa, son políticas correctoras de las desigualdades sociales en sociedades patriarcales.

"Las acciones positivas pueden ser definidas como un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desaventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario"²¹.

La **discriminación positiva o inversa** es una variedad específica de las acciones positivas, pero más incisiva y se aplica a colectivos sociales concretos (mujeres, negros, personas con discapacidades) con características externas inmodificables y cuya valoración social es negativa por parte de la ideología predominante.

Este tipo de discriminación, junto con otros fenómenos más o menos próximos a ella, es una forma de diferenciación para la igualdad que, por medio de políticas, persigue que se traten "desigualmente a quienes son desiguales", con objeto de promover a los que se encuentran en situaciones menos

¹⁶ COBO, Rosa: "El largo camino hacia la igualdad", en *Crítica*, n° 831, enero 1996.

¹⁷ REY MARTINEZ, *op.cit.*, 1995, pp. 67-107.

¹⁸ Al respecto ver : RODRIGUEZ, Marcela. Igualdad, democracia y acciones positivas. /En / FACIO, Alda, y FRIES, Lorena: *Género y Derecho*, Colección Contraseña, serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999.

¹⁹ La aceptación de estas acciones suponen el reconocimiento de la discriminación en contra de las mujeres por su condición de género. El cuestionamiento al concepto de igualdad formal y la necesidad de tales medidas para llegar a la igualdad material y la valoración de las diferencias. El reconocimiento que el punto de partida entre hombres y mujeres no es el mismo, la existencia de relaciones de poder desigual. La aprobación de que estas medidas deben estar dirigidas tanto al ámbito público como privado.

²⁰ BARREIRO, Kine: "Cuotas de participación". San José; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Programa de la Ciudadanía:1995, pág. 2, en CAMACHO,R, LARA, S, SERRANO, E.: *Las Cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión*, San José ,Costa Rica, 1996, pág 39.

²¹ RUIZ-MIGUEL, A.: "Discriminación inversa e igualdad", en *El concepto de igualdad*, Ed. P. Iglesias, Madrid, España, 1994, pág. 80.

favorables -por diversas causas- y disminuir o modificar las relaciones sociales, culturales y económicas²².

Estas medidas, aplicadas al campo del derecho, tratan de regular situaciones de escasez (bienes materiales y de otra índole, servicios, etc.). Son limitadas puesto que se aplican provisionalmente y su finalidad es beneficiar a grupos que han estado sometidos a situaciones de marginación estructural.

"Las discriminaciones inversas se justifican por su finalidad de remediar los perdurables efectos desfavorables de discriminaciones de hondo arraigo social, como la sexual y la racial. Esto determina que fuera del cumplimiento de dicha finalidad, las discriminaciones inversas se transforman en inaceptables discriminaciones directas"²³.

No podemos negar que la categoría de sexo sigue siendo relevante para el ordenamiento jurídico²⁴, de tal modo que justifica la aplicación de acciones positivas y acciones de discriminación positiva o inversa.

Es un hecho que el término discriminación inversa²⁵ no expresa con exactitud la justificación de las medidas dirigidas a algunos sectores de la sociedad, sino que convierte en opacos los fundamentos, medios y fines que constituyen estas políticas²⁶. El concepto posee una carga peyorativa que tiende a confundirlo con la "discriminación clásica o tradicional", lo cual resulta en la creación de situaciones injustas, en este sentido es correcto seguir la terminología que introduce la CEDAW medidas especiales de carácter temporal²⁷.

²² Cfr. RUIZ MIGUEL, Alfonso: "La discriminación inversa e igualdad", en *El concepto de igualdad*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994, pp 78-93.

DWORKIN, Ronald: *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1989, pp 327-348.

²³ REY MARTINEZ, *op.cit.*, 1995, pág 86.

²⁴ En este aspecto hay diversidad de políticas de diferenciación para la igualdad, por ejemplo: sistemas impositivos, que atribuyen cargas fiscales desiguales según tramos de ingresos, buscan una mayor igualdad de rentas. Acciones que favorecen a colectivos o personas frente a otros, campañas para la promoción de las mujeres en el trabajo, etc. Las subvenciones para la construcción de viviendas protegidas, acciones todas estas dirigidas a eliminar o reducir las desigualdades de cualquier tipo consideradas injustas que les afectan.

²⁵ Algunos autores como Peces-Barba, coinciden en que la discriminación inversa se fundamenta en el principio de igualdad-solidaridad. Presentan un matiz, al plantear dos caras de la igualdad: la formal y la material. En esta temática en concreto lo que se plantea es la vinculación entre la igualdad formal como diferenciación y la igualdad material. Para otros autores como Laporta, dicha diferencia no existe. "*La igualdad de trato formal como diferenciación es un elemento de conexión con la igualdad material, puesto que el establecimiento de los datos relevantes, que aquí sólo tiene una repercusión jurídica dentro del sistema, aplicando o no una norma jurídica determinada, puede abrir la puerta a reflexiones sobre criterios de redistribución general que faciliten la satisfacción de necesidades importantes*" G.PECES-BARBA, *op. cit.*, p 245.

²⁶ Para el profesor Ruiz Miguel, al referirse a las medidas y fines y a la consideración que algunos/as autores/as hacen sobre si estas medidas pueden ser consideradas injustas desde un sentido moral como jurídico nos dice: "La respuesta ha de ser negativa, y por dos razones: la primera es que el medio empleado, es decir, la medida de diferenciación que privilegia a determinadas personas, no comportan los rasgos negativos de minusvaloración que sí conllevan las injustas discriminaciones tradicionales; la segunda es que el fin de tales medidas es la superación de graves desigualdades previas y, por tanto, las consecuencias de unas relaciones más justas entre distintos grupos sociales. De esta forma, la diferenciación para la igualdad reclama una integración entre la igualdad ante la ley o formal y la igualdad sustancial..." (*op. cit.*, p 87).

²⁷ Ver Recomendación No 25 del Comité de la CEDAW que desarrolla el tema.

Las acciones positivas en general, junto con la normativa encaminada a prohibir el uso de rasgos para discriminar²⁸, integran la tutela antidiscriminatoria, y cumplen la función de favorecer el cumplimiento de la igualdad en nuestras sociedades.

El reconocimiento de diversidad se convierte en una posición política necesaria para asegurar sociedades democráticas y respetuosas de los derechos humanos.

El no reconocimiento de la diversidad en la democracia, ciudadanía, poder y sistemas legales los deslegitiman y cuestionan su validez.

▪ **Violencia de género**

De conformidad con el artículo primero de la Convención, la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo segundo de la Convención define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia así como las diversas formas que puede tomar.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres, es producto de la construcción sociohistórica de los géneros, es decir, de la forma en que se han estructurado las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes sociedades y épocas históricas.

Diversas explicaciones teóricas coinciden en que la violencia especialmente dirigida contra las mujeres es un fenómeno complejo y multicausal. Una de ellas²⁹ explica "la legitimación social de la violencia como forma de resolver conflictos, donde las relaciones están reguladas en atención a un orden jerárquico, basado en el poder y expresado en la dominación".

En una sociedad patriarcal como la nuestra, la violencia contra las mujeres, niños y niñas, es decir contra personas que se encuentran en una situación de subordinación, es una expresión de las

²⁸ Estas medidas que desarrollan el principio de igualdad a través de las políticas de "no discriminación", cancelan ciertos rasgos distintivos como razones relevantes para diferenciar y asignar consecuencias normativas en la elaboración o aplicación de las leyes. Ejemplo de esto lo encontramos en las normas que se aplican para erradicar las discriminaciones directas en el ámbito laboral. Estas pueden tener consecuencias perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tratamientos formalmente iguales o tratamientos razonablemente desiguales tienen sobre los trabajadores de uno y otro sexo, a causa de la diferencia sexual. (Sentencia del Tribunal Constitucional. núm. 175/1989; B.O.E. de 22 de Julio de 1991 Recurso de Amparo).

²⁹ GODOY, M., TAPIA, E. Mujer y maltrato. Servicio Nacional de la Mujer, Universidad José Santos Ossa, Antofagasta, Chile, 1994, p.20 citada por Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, San José, Costa Rica, Despacho de la Primera Dama de la República, Despacho de la Segunda Vicepresidenta, Centro Nacional Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1995.

diferentes formas de dominación legitimadas, reforzadas e institucionalizadas por la religión, la educación, la familia, el lenguaje, los medios de comunicación, y las ciencias, concretamente el Derecho.

Es a través del proceso de socialización que se transmiten los valores, mitos, estereotipos y preconcepciones del sistema de dominación masculina que facilitan la agresión física, psicológica y sexual contra las mujeres.

Mientras las mujeres son sistemáticamente cuestionadas en sus actuaciones, la credibilidad hacia los agresores es altamente legitimada, no solo por la posición que ocupan en la estructura de géneros, sino además porque generalmente exhiben una personalidad en público muy diferente a la que tienen en privado.³⁰

Esta es precisamente una de las dimensiones ideológicas de la discriminación, ya que las ideas y concepciones que se reproducen sobre uno de los géneros se utilizan como justificación de la violencia.

El ordenamiento social justifica de muchas maneras que los hombres sean violentos contra las mujeres porque el dominio patriarcal está institucionalizado. La creencia de que los hombres están calificados física, emocional e intelectualmente para dirigir el mundo y mantener el orden en el espacio familiar y que las mujeres deben obedecer y demandar protección física y seguridad material del hombre, presupone la necesidad de disciplinar a las mujeres como parte de la obligación que tienen los hombres de guiar el funcionamiento adecuado del mundo y de la familia.

Es bajo este orden de géneros que conductas concebidas como criminales por el ordenamiento jurídico pierdan ese carácter cuando se dan en el ámbito privado, a pesar de que este tipo de violencia sea más grave que la que se da entre extraños o en el ámbito público. Es decir, cuando los estereotipos conforman una imagen de una persona que se considera inferior, menos capaz, de menor valía, el trato en consecuencia tiende a ser discriminatorio, con efecto de menoscabo para esa persona. Esto no implica que las mujeres no tengan acceso al poder institucional, pero si que su acceso es mínimo y difícil.

▪ **Formas de Violencia**

La **violencia física** consiste en el uso de la fuerza física por parte del agresor contra la víctima para lograr que esta haga o deje de hacer algo que desea arriesgando o dañando la integridad corporal de la persona afectada. Esta violencia asume la forma de arañazos, empujones, quemaduras, golpes, patadas y agresiones físicas que todo tipo y gravedad contra diferentes partes del cuerpo llegando incluso hasta el asesinato.³¹ En muchos casos luego de las agresiones verbales y físicas el hombre incurre en violencia sexual.

La **violencia sexual** es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Este tipo de violencia asume la forma de violaciones, caricias o besos no

³⁰ JONES, Ann, Next Time She Will Be Dead, 81-87, 1994 citada en TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO. Informe sobre el discrimen por razón de género en los Tribunales de Puerto Rico. State Justice Institute, agosto, 1995, p.320.

³¹ Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, San José, Costa Rica, Despacho de la Primera Dama de la República, Despacho de la Segunda Vicepresidenta, Centro Nacional Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1995; Informe sobre el Discrimen por razón de género en los Tribunales de Puerto Rico, Op.cit. p.320.

deseados, masturbación, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de materiales pornográficos, relaciones con animales y la introducción de objetos cortantes en la vagina o el ano.³²

La **violencia emocional o psicológica** es toda acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Todo ello va minando paulatinamente la estima propia y la capacidad de tomar decisiones de la víctima, destruyendo su voluntad.³³

La **violencia patrimonial** es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona.³⁴

▪ ***Violencia Transnacional***

Algunas de las formas de los crímenes transnacionales se han convertido en fuentes de la violencia contra las mujeres. Hoy en día, el crimen organizado en el tráfico de migrantes alcanza cada región del mundo. Ya se reconoce internacionalmente como un tema de seguridad y por lo tanto como un tema de derechos humanos. El aumento de la migración, el elemento de género, el involucramiento del crimen organizado, la brutalidad inherente en algunos de los acuerdos sangrientos, o la prostitución forzada, hablan de la necesidad de una respuesta global al tráfico de humanos.

La Plataforma de Acción de Beijing formuló como un objetivo estratégico eliminar el tráfico de las mujeres y asistir a las víctimas de violencia por prostitución y tráfico. Tanto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas como la Convención de Belém do Pará específicamente incluyen el “tráfico de personas” y la “prostitución forzada” en su definición de “violencia contra las mujeres”.

El castigo, la prevención y la protección (incluyendo protección de los derechos humanos) deben constituirse en los pilares principales de una estrategia efectiva para combatir el tráfico de mujeres. El informe de 1999 sobre *Tráfico de Personas* rendido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estableció que los derechos humanos deben de estar en el centro de cualquier estrategia anti-tráfico y que tales estrategias deben ser desarrolladas e implementadas desde la perspectiva de aquellas personas que más necesitan la protección y promoción de sus derechos humanos. En su intención por castigar a los traficantes y proteger la integridad de sus límites, los estados deben de ser cuidadosos de no violar el principio del no daño a las personas traficadas.

Las formas transnacionales de violencia contra las mujeres deberían tener respuestas específicas por parte de los estados miembros y sus sistemas de justicia penal. Sin embargo, está claro que la naturaleza de las respuestas requeridas para tales crímenes no han sido articuladas específicamente en las normas de la Convención de Belém do Pará o en la Estrategias Modelo de las Naciones Unidas.

▪ ***Ciclo de la Violencia.***

³² Ibid; Ley contra la Violencia Doméstica, 1.ed., San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., 1996.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

Una de estas formas de violencia es la violencia doméstica y para este tema es fundamental entender teóricamente lo que se ha denominado el Ciclo de la Violencia que nos permiten comprender como las mujeres agredidas no son violentadas con la misma frecuencia ni de la misma manera. Sino que existen fases para la agresión, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones, se han señalado tres fases a tomar en cuenta: la primera denominada aumento de tensión, la segunda incidente agudo de agresión y el último arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra (L, Walter).

▪ ***Diversidad***

La sociedad latinoamericana está compuesta por una diversidad de seres humanos con diferencias y variedades. Las mujeres como parte de esta sociedad están inmersas en esa diversidad la cual tiene implicaciones prácticas y teóricas que afectan las variables que interactúan con la de género como son la nacionalidad, raza, etnicidad, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición económica, etc.

Trae esto como consecuencia la construcción de pactos que cuestionen los paradigmas existentes e incluyan la diversidad bajo el lema “todas/os somos igualmente diferentes” con experiencias distintas, percepciones heterogéneas y dinámicas con necesidades e intereses distintos, pero unidas bajo su situación de género compartiendo las mismas condiciones históricas unidas por luchas e intereses comunes al pertenecer al género discriminado en la sociedad patriarcal conocida como “la otra” como sujeta de derechos y responsabilidades.

Reconocer que los problemas, las necesidades y los intereses de las mujeres no son idénticos debiendo tomarse en cuenta los diferentes puntos de partida conforme a las razones por las cuales sufren discriminación. Resultado de los contextos históricos diferentes, condiciones económicas, sociales, y culturales diferentes experimentando la desigualdad de formas diferentes.³⁵

▪ ***Perspectiva de género***

Es así como entendemos que la perspectiva de género conlleva la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las mujeres, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.³⁶

Esta perspectiva no parte de una premisa de homogeneidad, sino que parte de que vivir realizando determinadas actividades que le son asignadas a las personas por su sexo, produce determinadas experiencias que condicionan de alguna forma su modo de ver y evaluar el mundo.

Las diferencias en funciones y actividades que desempeñan hombres y mujeres pueden producir perspectivas distintas sobre la vida y el mundo en que viven; perspectivas que han sido construidas socialmente y no surgidas de la naturaleza en forma espontánea.

Incorporar la categoría género a un análisis, actividad o estudio, no significa agregar a las mujeres, sino más bien hacer visibles las relaciones de poder entre los sexos; esas relaciones desigualmente construidas desde sus diferentes posiciones, funciones, actividades, experiencias y necesidades.

³⁵ Serrano Ester “La perspectiva de la diversidad en el marco político ideológico del INAMU” fotocopia.

³⁶ Declaración de San Juan de Puerto Rico Encuentro de Magistradas de las Atlas Cortes de América.

Se puede hacer un análisis desde la perspectiva de género de los hombres o desde la perspectiva de género de las mujeres. Cuando se hace un análisis desde la perspectiva de género de las mujeres se parte desde la experiencia de subordinación, visión que va desde la marginalidad hacia el centro, incluyendo la realidad de quienes ocupan una posición de dominación y tomando en cuenta la perspectiva del ser dominante, del ser modelo o paradigma, lo que no sucede cuando el análisis se hace desde el centro.

Desde la perspectiva del género masculina se parte del costo social que implica el ejercicio del dominio del hombre sobre otros hombres y las mujeres. Tomando el paradigma masculino varón, blanco, heterosexual, católico, sin discapacidad, con recursos económicos, de una determinada edad como el sujeto opresor, violento y privilegiado de la sociedad patriarcal.

Hacer un análisis con enfoque de género es tomar la categoría género explicitando en todo momento desde cuál sexo se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro así como las relaciones de poder entre ellos.³⁷

▪ **Género**

La categoría género hoy en día se refiere a la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad.

Esta asignación de los roles, actitudes, sentimientos, valores, conductas, red de creencias, cualidades, derechos, deberes y comportamientos impuestos y exigidos a hombres y mujeres los hace aparecer no con características humanas comunes sino con características diametralmente opuestas, abstrayéndolos así de los contextos sociales en que realmente viven.

El término sexo se utiliza para referirse únicamente a las características biológicas que se han utilizado para distinguir a los hombres de las mujeres. Las diferencias biológicas han sido utilizadas y tergiversadas para construir diferentes mitos sobre lo que debe ser un hombre y lo que debe ser una mujer. Se ha comprobado que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado o socializada como perteneciente a uno u otro sexo. La asignación del un rol es más determinante en la consolidación de la identidad sexual que la carga genética, hormonal y biológica.³⁸

El género se aprende, es transmitido de generación en generación, no es una realidad natural, sino el resultado de las creencias, mitos y entendidos que se han ido construyendo social y culturalmente sobre cuáles deben ser las funciones y comportamientos de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, desde los relacionados con la sexualidad hasta los que tienen que ver con determinadas actividades y ocupaciones.

Es a partir de la gran importancia de las diferencias biológicas que se construyen estos roles para cada sexo. Pero el problema no estriba en que hombres y mujeres son diferentes biológicamente sino en que esas características social y culturalmente construidas para cada sexo, tienen valor desigual y

³⁷ Para explicaciones elaboradas de propuestas metodológicas que parten desde la perspectiva de las mujeres y sobre definición de la perspectiva de género véase: CATHERINE MACKINNON, *Toward a Feminist Theory of the State*, EEUU, 1989; ALDA FACIO, Op.Cit.,1992; TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, Op.Cit.,1995.

³⁸ Véase las consideraciones que hizo sobre este aspecto el científico Robert Stoller en libro de ALDA FACIO, *Cuando el Género Suena, Cambios Trae: Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal*, San José, ILANUD, 1992, p.54.

una jerarquía impuesta, positivo y superior para lo masculino, negativo e inferior para lo femenino.³⁹

▪ ***Sistema patriarcal***

Otra importante categoría de análisis es la del sistema patriarcal que nos permite, por medio de formulación de hipótesis, explicarnos el sistema social en el que vivimos que se caracteriza por la dominación de los hombres y lo masculino sobre las mujeres y lo femenino. Este se constituye por el conjunto de relaciones sociales entre hombres quienes a través de la jerarquía genérica establecen interdependencia y solidaridad entre ellos la cual les permite dominar a las mujeres.

Este sistema mantiene y reproduce la subordinación y discriminación de las mujeres y como estructura de dominio se articula con otras condiciones de los sujetos, como la nacionalidad, la edad, la clase, la etnia, la orientación sexual, la condición física, la creencia religiosa, política, etc. Cada hombre y cada mujer ostentan diferentes condiciones que le aumentan o le disminuyen sus formas de opresión, pero las mujeres como género siempre están sujetas al dominio público y político de los hombres.

El sistema se basa en una serie de instituciones patriarcales como lo son las familias, las religiones, la filosofía, el lenguaje, el derecho etc, que así se construyen relaciones desiguales entre los hombres y las mujeres, asignándole roles y estereotipos discriminantes.

En todas las instituciones se manifiestan dimensiones del poder; sobretodo cuando están estructuradas de forma jerárquica.

Si bien el sistema patriarcal se modifica y adapta a los diferentes períodos históricos, el poder que surge de este garantiza que las mujeres en cierta medida estén subordinadas a los hombres y no tengan el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos. Aunque sea que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder, esto no modifica ni la división sexual del trabajo, ni el poder de las elites que son eminentemente masculinas⁴⁰, ni democratiza la división entre lo público y lo privado, estos tres elementos se constituyen en aspectos principales de una sociedad sexista⁴¹.

"En la mayoría de las sociedades que presentan estratificación de los sexos, la división sexual del trabajo ha situado desproporcionadamente a los hombres, en comparación con las mujeres, en roles de trabajo que generan acceso directo a los recursos materiales, incluyendo pero no limitándose al dinero"⁴².

³⁹ Esta definición es una síntesis de: M. TERESITA DE BARBIERI, "Certezas y Malos entendidos de la categoría género", en Laura Guzman y Gilda Pachecho (compiladoras): *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*, San José, Costa Rica, IDH, 1996; ALDA FACIO, *Cuando el Género Suena, Cambios Trae: Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal*, San José, ILANUD, 1992; MARTA LAMAS, "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género" en La Ventana, revista de Estudios de Género, N.1, Universidad de Guadalajara, México, 1995; STEPHANIE RIGER, "Rethinking the Distinction between Sex and Gender" en Leslie Bender y Dan Braveman: *Power, Privilege and Law: A Civil Rights Reader*, 1995.

⁴⁰ Al respecto ver:

MACKINNON, Catharine.A.: *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ediciones Cátedra Universitat de Valencia Instituto de la Mujer, Madrid, 1989.

⁴¹ PATEMAN, Carole: "Críticas feministas a la dicotomía público/privado", en *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Estado y Sociedad, España, 1996, pp. 31-53.

⁴² SATZMAN, Janet: *Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio*. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 1992.

En todo el sistema patriarcal nos vamos a encontrar algunos elementos en común tales como⁴³:

- ✓ Es un sistema histórico por lo tanto su génesis no es natural.
- ✓ Se fundamenta en la violencia sexual, lo que significa la expropiación y dominio sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, institucionalizada y promovida a través de la familia y el Estado.
- ✓ Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón.
- ✓ En el patriarcado las justificaciones que permiten el mantenimiento del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos, las cuales son utilizadas por la ideología sexista imperante en todas las sociedades.
- ✓ La división sexual del trabajo y las elites dominantes se caracterizan por su naturaleza androcéntrica que impacta de forma diversa en las diferentes culturas y formas sociales de organización.

▪ **Poder**

Una de las manifestaciones de la cultura patriarcal es el poder, analizado éste desde la teoría de género feminista que aporta a las ciencias sociales la óptica del poder como un sistema de hegemonía masculina que atraviesa y sostiene toda la estructura genérica⁴⁴. El ejercicio del poder ubica a las mujeres y a los hombres en espacios diferenciados a los cuales les corresponde una valoración desventajosa para todo lo que representa al género femenino, sin esto no sería posible la sostenibilidad de la violencia y la discriminación sistémica que se da en contra de las mujeres

Este ejercicio se perpetúa entre otros factores por la relación dialéctica que existe entre la división sexual del trabajo y el establecimiento de los ámbitos público que corresponde a lo productivo: donde rigen leyes sociales, económicas, históricas y el privado o reproductivo: donde no hay leyes sociales ni históricas, sino la fuerza de la naturaleza o biológicas. Esta visión dicotómica de la realidad ha impactado el derecho internacional de los derechos humanos, ya que la misma no opera en forma neutral respecto a las personas, sino que son espacios ocupados por individuos con sexo concreto, o sea, esta dicotomía de público y privado esta atravesada por el género.

Asimismo, se convierte en una distinción normativa por la distribución de los poderes y por supuesto por los derechos protegidos o nó en ambas esferas. Invisibilizando situaciones de facto violatorias a los derechos de las mujeres en el ámbito privado, en cualquiera de las tres generaciones de los derechos humanos, sean esto, Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales o de Solidaridad⁴⁵.

“El poder, al ser un sistema de relaciones, se implanta en el espacio de los iguales una red de fuerzas constituidas por quienes ejercen el poder y se reconocen a sí mismos como sus titulares legítimos, teniendo en cuenta que junto a ellos, existe un conjunto de posibles titulares que guardan su turno

⁴³ FACIO, A, FRIES, L.: "Feminismo, género y patriarcado", en *Género y Derecho*, Colección Contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, Ediciones LOM, Chile, 1999, pp. 9-60.

⁴⁴ AMORÓS, Celia: Espacio de los iguales espacio de las idénticas. Notas sobre el poder y principio de individualización, *Arbor* (nov-dic). 1987.

⁴⁵ CHARLESWORTH, Hillary. ¿ Qué son los Derechos Humanos de las Mujeres?. /En/ Manual de Derecho Internacional. ILANUD 2004.

ante la posibilidad de un relevo. Los iguales existen en tanto tienen algo que repartirse: su dominio y hegemonía sobre las mujeres”⁴⁶

En este escenario las mujeres han sido históricamente las encargadas del espacio reproductivo y si bien han incursionado y su presencia actualmente es mayor en lo público, no se ha logrado democratizar el ámbito privado a tal punto que se evite las dobles y triples jornadas⁴⁷, mucho menos se ha logrado una paridad en el acceso a puesto de decisión en la pirámide laboral⁴⁸.

Con este panorama de desarrollo de las relaciones sociales y consolidación de las estructuras, las sociedades patriarcales se construyen y se mantienen por la discriminación y la violencia contra las mujeres, dada su condición genérica que atraviesa toda la organización social tanto de clase, etnia, racial o étnica entre otras y da origen a relaciones de poder desigual.

Ambos fenómenos se conjugan y dan como resultado: primero, la negación de las mujeres como sujetos sociales, históricos, morales y de derecho, convirtiéndolas en la otredad o ser - para los - otros, por lo cual no sabe qué significa vivir para sí mismas, tener un plan de vida propio, fundamentado en su propia autonomía⁴⁹; segundo, la total expropiación del cuerpo de las mujeres en el sentido más amplio ya que solo a través de este es que se experimenta la vida, “nuestro cuerpo es nuestro mundo en el mundo”, problemas que impactan por supuesto en el ejercicio de la ciudadanía para las mujeres como sujetos políticos en nuestras sociedades.

Es así como las mujeres por pertenecer al género femenino nacen en un mundo hostil, esto se comprueba si se analiza que la discriminación y la violencia están presentes tanto en la representación simbólica plasmada en el imaginario social, como por ejemplo: con el tratamiento que se le da a la mujer como sujeto sexualizada, cosificado⁵⁰, así como en la invisibilización de ella en la historia, entre otras. Igualmente en los diferentes ámbitos sean estos: laboral, político, educativo, artístico, histórico, etc., como el intrafamiliar, se observa en cada acto concreto que se da allí un contenido impregnado de violencia sea esta subliminal o evidente⁵¹.

Lógicamente esta experiencia ha marcado los cuerpos de las mujeres y todas las relaciones sociales convirtiéndolas en espacios de negación de la dignidad humana a todo lo femenino. En estas estructuras sexistas el manejo ideológico establece una relación dialéctica entre el uso de lo simbólico con los espacios públicos y privados reforzando la cultura patriarcal.

⁴⁶ COBO BEDIA; Rosa: “Género”, en AMOROS, Celia: 10 palabras clave sobre la mujer, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1995.

⁴⁷ ONU. E/CN.4/1996/105

“... un régimen de derechos humanos a la altura de los tiempos deberá, no sólo garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas que son comunes a ambos, sino también promover la justicia social en todas las esferas de la vida privada y civil. Una enumeración de derechos humanos que refleje la realidad de la condición de la mujer deberá incluir, por ejemplo, la autonomía en la familia, los derechos en materia de reproducción y las condiciones adecuadas para una reproducción sana, así como la suficiencia de recursos económicos para que la mujer pueda mantenerse a sí misma y mantener a su familia.”

⁴⁸ SATZMAN, Janet: Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia Instituto de la Mujer, Madrid, 1989.

⁴⁹ BASAGLIA, Franca. Mujer, locura y sociedad, Universidad Autónoma de Puebla, 1983.

⁵⁰ PATEMAN, Carole: El contrato sexual, Editorial Anthropos, Barcelona-Universidad Autónoma metropolitana, México, 1995.

⁵¹ FACIO MONTEJO, Alda, FRIS LORENA. Feminismo, género y patriarcado / en /Género y Derecho, Colección contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, 1999.

El poder en este caso ha impacto para la invisibilización de las situaciones violatorias de los derechos humanos de las mujeres o la no adecuada tipificación o conceptualización de los fenómenos.

Es importante aclarar que el dominio, control, facultad de mandar⁵², lo que se denomina *poder sobre* y que corresponde al ámbito del abuso del mismo, pero también se cuenta con el poder de “tener expedida la facultad o potencial de hacer una cosa”⁵³ que será el *poder para*. En la sociedad patriarcal el poder sobre en las relaciones ínter genéricas es exclusivo de ejercicio del varón por mientras que el poder para dependerá de los roles y estereotipos sociales creados en el contrato social, es así como las mujeres tienen un poder para lo doméstico-privado y el hombre para lo público-político.⁵⁴

▪ ***El Sistema Legal***

Aunque no se tiene un concepto universal del derecho, problema al que se avoca la filosofía del derecho, tradicionalmente se le ha concebido como regulación normativa, como producto social, como un ideal ético de justicia, entre otras. Se ha hablado del Derecho en dos sentidos; uno en sentido objetivo, como sinónimo de norma jurídica, es decir, lo establecido en un ordenamiento jurídico como forma válida de conducta y otro en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad jurídica, es decir la pretensión jurídicamente válida que alguien puede interponer frente a la conducta ajena.⁵⁵

En la presente investigación, la concepción del Derecho no se limita a un sistema de normas escritas, sino que se amplía a las instituciones que crean, aplican y tutelan esas normas y a las actitudes, contenido y conocimiento que las personas le dan a las leyes al crearlas, aplicarlas, interpretarlas y entenderlas.⁵⁶

A efecto de analizar las contradicciones entre las normas escritas, su aplicación práctica y la interpretación de las mismas desde las perspectivas de las y los operadores judiciales, la policía, las funcionarias del Poder Ejecutivo encargadas de elaborar las políticas, y las organizaciones no gubernamentales, esta investigación parte de los tres componentes que conforman el sistema legal, a saber:

El componente formal-normativo de la ley o la norma agendi, es decir, la ley formalmente promulgada, las normas escritas que conocemos a través de los Tratados o Convenios Internacionales, la Constitución Política, las leyes sustantivas, los decretos, los reglamentos, las convenciones colectivas, etc. Esto es, el conjunto de normas jurídicas dictadas por los órganos especializados del Estado.

⁵² Primera acepción de la palabra poder en el Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española, VOX, bibliografía, 1976

⁵³ Idem

⁵⁴ Facio Alda La política si es asunto de Mujeres “Poder Malo o Poder Bueno, los Desafíos del Poder para las Feministas ILANUD Programa Mujer, Justicia y Género 2002 pg 99

⁵⁵ Ramírez Gronda, Juan. *Diccionario Jurídico*. Editorial Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1965, p.119.

⁵⁶ Margaret Schuler en su libro *Poder y Derecho. Estrategias de las Mujeres del Tercer Mundo*. Washington, OEF International, 1987, utiliza en marco de referencia que se encuadra en el modelo teórico que Lawrence Friedman utiliza para entender la estructura y las interacciones del sistema legal, en su artículo “Legal Culture and Social Development” publicado en *Law and Society Review* 4, 1974:29. Posteriormente Alda

Facio desarrolla este modelo teórico creando una metodología para el análisis de género del sistema legal, en su libro ya citado, *Cuando el Género Suena Cambios Trae*.

El componente estructural de la ley o el contenido en forma de normas no escritas que las y los legisladores, las y los operadores judiciales, el personal de las oficinas administrativas y la policía le dan a las reglas, leyes y principios que se encuentran en el componente formal-normativo, al crearlas, seleccionarlas, combinarlas, aplicarlas e interpretarlas. Es decir, existen leyes no escritas, no formalmente promulgadas que son tomadas en cuenta a la hora de administrar justicia.

El componente político-cultural que es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, sean estas escritas o no, derogadas o no, pues existen en la colectividad. Por eso es que se van creando normas no escritas que la mayoría obedece y refuerza y en algunos casos son más efectivas que las que se encuentran en los Códigos.

Es a través de estos tres componentes que se pueden analizar las diferentes manifestaciones de la discriminación institucional y para ello es necesario ver cómo están relacionados, definidos e influidos entre si.

▪ **Debida Diligencia**

La implementación y cumplimiento del derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, requiere determinar cuando la violencia de género origina responsabilidad estatal. De conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados Partes deben “aplicar la debida diligencia” para prevenir, investigar y castigar la violencia contra las mujeres cuando esta ocurra. El principio de la debida diligencia, como fue señalado en el informe de la Reportera Especial en Violencia contra la Mujer en Marzo de 1999, Radhika Coomaraswamy, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es un principio que está ganado reconocimiento internacional desde la perspectiva de la doctrina de la responsabilidad estatal del derecho internacional.

De acuerdo con al artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, los Estados “deben ejercer la debida diligencia, para prevenir, investigar y de acuerdo a la legislación nacional castigar los actos de violencia contra las mujeres, ya sea que aquellos actos sean perpetrados por el Estado o por ciudadanos privados”.

Lo que constituye “debida diligencia” o “suficiente diligencia” de parte de un estado miembro para tomar acción por la violencia contra las mujeres, no necesariamente está tan claro en cada instancia. Se podría argumentar que un estado miembro no está aplicando la debida diligencia si falla efectivamente en la aplicación de las *Estrategias Modelo*.

▪ **Feminismo**

Proyecto de transformación social, político y económico que tiene por objeto modificar la sociedad patriarcal que oprime, discrimina y violenta a las mujeres y otros grupos de hombres que rompen con el paradigma sexista de lo masculino. Es un movimiento crítico que cuestiona la forma dicotómica de entender y explicar la realidad.

Se caracteriza por fundamentar y desarrollar un profundo cuestionamiento a la forma en que se ha estructurado y se ejerce el poder en nuestras sociedades, formas estas, que atentan contra la construcción de sociedades plurales, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

Este planteamiento conlleva a diversidad de prácticas feministas dirigidas a interpretar las causas que producen y reproducen la subordinación genérica de las mujeres, aportando como lo plantea Monserrat Sagot (1995) “un sistema de ideas y conceptos básicos de la vida social y la experiencia humana tal y como éstas son entendidas desde una perspectiva centrada en las mujeres”⁵⁷.

4. Marco Jurídico

Las normas jurídicas son parte de la expresión del orden de una sociedad organizada. Son aquellas reconocidas por el Estado exigibles ante él por su carácter coercitivo. En caso de incumplimiento el Estado deberá volcar todo su sistema para exigir su cumplimiento y castigar a quien haya desobedecido su mandato.

Dado su carácter está íntimamente relacionado con quienes ejercen el poder en determinada sociedad.

El principal creador de las normas jurídicas en un Estado democrático es el Poder Legislativo, y son sus integrantes quienes representan a la población del Estado. Pero quienes lo integran tienen sus propias experiencias, prejuicios, historias de vida y percepciones del mundo que incidirán en las normas promulgadas.

Siempre han existido normas jurídicas que han regulado las relaciones de las mujeres en una sociedad. Por lo general estas normas jurídicas han respondido al momento histórico y el paradigma de abordaje que ha predominado. Es así como a través de la historia nos vamos a encontrar con normas que permiten la violencia familiar contra las mujeres, el acoso sexual, la violación, el estupro, etc.

En los últimos años por la influencia del derecho internacional de los derechos humanos y los movimientos de mujeres en los Estados de la región, se han venido promulgando leyes dirigidas a garantizar la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres.

La presente investigación se centrará en las normas relacionadas con la violencia familiar tomando en cuenta las siguientes categorías de análisis:

- Las normas jurídicas tienen una jerarquía lo que significa que una norma de menor rango no podrá contradecir a una de mayor rango. En caso de contradicción el sistema jurídico establece los mecanismos adecuados para garantizar el orden y lógica del mismo, por medio del control de constitucionalidad de las leyes. Este sistema desarrollado por el jurista alemán Kelsen establece una pirámide de jerarquía que varía de sistema jurídico, clasificándose en tres categorías:
 - *El sistema supra constitucional* donde las normas internacionales tienen supremacía sobre la Constitución Política, luego siguen las leyes, reglamentos, etc. Países de la región como Costa Rica y Guatemala siguen el sistema supra constitucional en referencia a las normas internacionales de derechos humanos.

⁵⁷ SAGOT, Monserrat. Ponencia : “feminismo y perspectiva de género “, presentada al Foro de la Mujer del Programa Interdisciplinario de Estudios de género (PRIEG-UCR), San José, Costa Rica.

- *El sistema supralegal*, donde la norma internacional esta por debajo de la Constitución Política y por encima de la ley, reglamento y demás normas. Caso de El Salvador, Honduras y Nicaragua.
- *El sistema legal*, donde la norma internacional esta por debajo de la Constitución Política y de igual rango de la ley. En caso de contradicción privaran los criterios de la norma específica sobre la general y la norma posterior sobre la anterior. Caso de Panamá.

En la República Dominicana la relación del derecho internacional se regula en una interpretación de los artículos 3 y 10 de la Constitución Política conforme a ello se establece una igualdad jerarquica entre los tratados internacionales de protección de los derechos humanos y la Constitución Política. A pesar de darse una interpretación generalizada en la práctica los/as operadores jurídicos no aplican la normativa internacional ya sea por el poco conocimiento que tienen de la misma o por no sentirse obligados a aplicarla. Uno de los argumentos más utilizados es que la ley 2497 incorpora todas las obligaciones establecidas en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer caso que no es real.⁵⁸ Se tiene el mito que entre más alejada de la capital mayor desconocimiento de las obligaciones internacionales lo que realmente no es cierto, conforme a la investigación realizada funcionarios/as judiciales de zonas rurales conocían mejor el derecho internacional que aquellos de las principales ciudades.

- El derecho al ser una ciencia social, su análisis debe realizarse partiendo de las siguientes componente:
 - *Componente Formal*, el texto de la norma jurídica ya sea Constitución Política, tratado internacional, ley, reglamento, decreto, etc.
 - *El Componente Estructural*, la selección, aplicación e interpretación que los funcionarios públicos le dan a la norma. Se debe tener presente que el derecho es una ciencia que se nutre del lenguaje natural y técnico. Este lenguaje tiene imprecisiones, ambigüedades y valoraciones subjetivas: A) las imprecisiones, como por ejemplo, que es violencia psicológica? ¿cómo se puede precisar? B) las ambigüedades, por ejemplo la palabra medidas tiene varias acepciones en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, por ejemplo, “*es expresión del resultado de una medición*” verbigracia, la medida es 45 centímetros. Otra acepción es “una disposición de prevención”, ejemplo, una medida cautelar. C) la valoración emotiva, se explica en las sensaciones genera a quien interpreta la norma, como podría ser la palabra violencia intrafamiliar, (tristeza, ira, alegría, etc.). Estas sensaciones influyen en como aplica e interpreta la norma el/la operador/a jurídico.
Es fundamental trabajar divulgando la norma jurídica y la correcta selección, aplicación e interpretación de la norma.
 - *El Componente Político Cultural*, el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la costumbre, las actitudes, tradiciones y conocimiento que tiene la gente de la norma. Tanto los obligados como las personas que son sujetas de derecho tienen una percepción del derecho, por ejemplo, las víctimas y agresores tienen una percepción de la salida del domicilio conyugal, que no necesariamente es la misma a la que tienen las autoridades policiales.

⁵⁸ Entrevistas a Operadores de Justicia y reafirmado en el taller de validación

El conocimiento de la norma en quienes gozan del derecho y son los obligados es fundamental para la plena efectividad de la norma.

Estos tres componentes del fenómeno jurídico interactúan e influyen entre sí para modificar, interpretar, aplicar las normas jurídicas y siempre deberán tomarse en cuenta en cualquier análisis jurídico.

Para efectos de esta investigación, las categorías de análisis surgen de las leyes de violencia doméstica y/o familiar de cada uno de los países y de la Convención para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres

Es el conjunto de normas jurídicas que emanan de Convenios, Convenciones, Tratados, Protocolos, Pactos (acuerdos de voluntades entre sujetos del derecho internacional) y normas orientadoras del derecho internacional de los derechos humanos como (declaraciones, resoluciones, normas uniforme etc.).

- ***La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)***

Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2002 por ciento ochenta y seis países. Es el principal instrumento internacional obligatorio de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Convención gira en torno a tres principios centrales:

Igualdad: concepto que se entiende no sólo como igualdad formal (en la Ley o de jure, igualdad de oportunidades, sino también como igualdad sustantiva) en los hechos o resultados de facto.

No Discriminación: entendiéndola como un fenómeno de construcción social que incide en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Obligación del Estado: El Estado que la ratifica adquiere responsabilidades hacia las mujeres que no puede rehuir, siendo legalmente responsable por las violaciones a las obligaciones internacionales que, conforme al derecho consuetudinario internacional y el derecho de los tratados, son atribuibles o imputables al Estado.

En su estructura, la Convención define lo que constituye la discriminación y las acciones afirmativas en el artículo 1. En los artículos 2, 3 y 4 describe la naturaleza de las obligaciones del Estado mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación. De los artículos 5 al 16 se especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación mediante las medidas descritas en los artículos del 1 al 4. Los artículos 17 al 22 describen el establecimiento de las funciones del Comité de la CEDAW. Y los últimos artículos, del 23 al 30, tratan sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.

El Comité de la CEDAW, en su recomendación 19 de 1992, realiza un análisis sobre la relación de la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide gravemente el goce de los derechos de las mujeres.

▪ **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer⁵⁹, OEA**

En este instrumento define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”. En coherencia con esta definición, en el artículo 3 se incluye el derecho de las mujeres “a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Es evidente la coincidencia entre lo planteado en la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y ésta Convención respecto a las causas que generan la violencia. Señala el Preámbulo de la Convención que “la violencia debe ser considerada como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Destaca que su eliminación es “condición indispensable para el desarrollo individual y social y la plena e igualitaria participación de las mujeres en todas las esferas de la vida”.

Reconoce en este fenómeno “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y el hecho de que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión...”.

Pretende, a través de su normativa, proporcionar una protección adecuada a las violaciones contempladas en la definición⁶⁰. Para esto la Convención no se fundamenta en la tradicional neutralidad de género inherente a las leyes, pues está claro que busca precisar medidas adecuadas por parte de los Estados.

Contenidos

Para su mejor comprensión separamos aquí los contenidos según sus aspectos fundamentales:

a) Los agresores

En esta línea define con claridad quiénes son los posibles agresores y los ámbitos en que se puede perpetrar la violencia. Indica que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica y puede ocurrir cuando el acto “sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra” (art. 2.c).

En este mismo sentido el artículo 2 a), al referirse al agresor y su actuación, no sólo ubica a la “comunidad” como lugar donde éste puede actuar, sino que amplía el ámbito a la familia o unidad doméstica o a cualquier otra relación interpersonal, ya sea que comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

⁵⁹ La Convención fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la OEA en junio de 1994. Los únicos países que se abstuvieron fueron los Estados Unidos, Canadá y México. Fue firmada por ocho Estados: Argentina, Brasil, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, St. Kitts & Nevis y Venezuela. Actualmente cuenta con la ratificación de todos los Estados centroamericanos.

⁶⁰ Las estrategias jurídicas (elaboración de leyes) que podemos observar en Centroamérica y otras partes han sido posibles entre otros factores por la conjugación de esta normativa internacional y las presiones de la sociedad civil donde se destacan los movimientos de mujeres en todo el mundo.

Así mismo señala la necesidad de "*adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad o perjudique su propiedad*". De este modo las mujeres y las autoridades deben dejar de actuar sobre los hechos consumados, eliminándose la indefensión.

b) Responsabilidad del Estado

La Convención agrega de forma novedosa que violencia contra la mujer es también aquella "*que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona*" (art. 2.a), aceptando la tesis de que aunque la violación a los derechos humanos no sólo la realiza el Estado, siempre tiene responsabilidad porque la "tolera". Si bien la Convención no permite sancionar directamente al agresor privado si lo considera agente violador, permite que las mujeres puedan responsabilizar al Estado cuando éste no sanciona o previene adecuadamente la violencia privada.

La responsabilidad inmediata de los Estados, contenida en el artículo 7, nos permite una relación con lo que hemos denominado acciones dirigidas al sistema jurídico en general y principalmente a las transformaciones que impliquen el componente formal-normativo (norma *agendi-ley*), el estructural (las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan), y el político-cultural (que comprenden las leyes no escritas).

El artículo 8 (incisos a, b, c, d, e, f, g, h), reconoce la responsabilidad del Estado más allá del campo jurídico y establece que en este problema se requiere de la adopción de medidas dirigidas a otros ámbitos y la participación de la sociedad.

c) Efectos de la violencia

Según la Convención, la violencia es un factor que impide el pleno disfrute tanto de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 5), así como de los derechos Civiles y Políticos, algunos de los cuales, se mencionan en el artículo 4, principalmente "el derecho a la vida" y el del "respeto de la integridad física, psíquica y moral".

d) Derechos Humanos

En el artículo 6 se establece que "el derecho de la mujer a una vida libre de violencia" incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el ser "valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

e) Implementación Jurídica

La Convención incluye en su art. 7 [incisos a) y e)], medidas dirigidas a transformar el componente político-cultural en el fenómeno jurídico, al estipular el deber de a) "abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad a esta obligación"; y b) "modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

Esto significa un cambio de mentalidad y de actitud principalmente en la administración de la justicia. En relación al componente formal-normativo, (art. 7.c,h), nos indica la necesidad por parte de los Estados de "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas (...) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la

mujer...", "adoptando las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención".

En lo que respecta a la interpretación y aplicación del derecho [art. 7, incisos f) y h)] se refiere a:

"establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos"; y

"establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...".

El aspecto más novedoso lo encontramos en el artículo 12, que faculta a cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la Organización, para que presenten ante la Comisión Interamericana, denuncias o quejas de violaciones al artículo 7.

▪ ***La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (ONU, Resolución a-61-611, 2006)***

La más reciente Convención aprobada por el sistema que establece en el ámbito de la violencia doméstica avances muy importantes como son:

1. **Para su interpretación recuerda:** la Convención de todas las formas de discriminación contra la Mujer; reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad suelen estar en un riesgo mayor a la violencia en el hogar y establece como uno de sus principios la igualdad entre hombres y mujeres.
2. **Establece la importancia de incorporar la perspectiva de género:** subrayando la necesidad de incorporarla en forma transversal; luchar contra los estereotipos y prejuicios de género; tomar en cuenta el género en casos de explotación, violencia y abuso y determina que los servicios de apoyo y asistencia en la violencia, explotación y abuso deben tomar en cuenta el género.
3. **Acciones para proteger a las víctimas** de la explotación, la violencia y el abuso: establece medidas para prevenir, sancionar, erradicar y ofrecer servicios para la recuperación de la víctima⁶¹.
4. Reconoce el **derecho a servicios de salud sexual y reproductiva** en el artículo 25 de en igualdad de condiciones al resto de la población.

▪ ***La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, RESOLUCIÓN 48-104, 1994)***⁶²

En esta Declaración se define la violencia de género como: "*cualquier acto basado en la violencia por motivos de género, cuyo resultado sea el daño psicológico, sexual o físico o que cause sufrimiento a la mujer, o actos que incluyan miedo, coerción, privación arbitraria de la libertad... tanto en la vida pública como en la privada*" (Artículo 1).

⁶¹ Artículo 16

⁶² ONU: *Declaration on the Elimination of Violence against Women*, A/RES/48/104 23 February 1994.

En ella, y principalmente en su preámbulo, se evidencia una comprensión de las causas y los efectos de la violencia en contra de las mujeres. Este instrumento se convierte en un precedente para una posible Convención en la materia en el sistema Universal.

En términos generales, en el Preámbulo se reconoce la urgente necesidad de aplicar universalmente a las mujeres los derechos y principios que atañen a la igualdad, la seguridad, la libertad y la integridad, contenidos y protegidos en los principales instrumentos internacionales y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Relaciona discriminación y violencia, pues refleja el empleo de nuevas categorías que son parte de la perspectiva de género. Por ejemplo, reconoce que éste es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias y que constituye una forma primaria de relaciones de poder.

La Declaración nos brinda una definición clara y comprensiva de la violencia en contra de las mujeres, y la fundamentación en los derechos que deben ser reconocidos en este campo para eliminar la violencia en todas sus formas, ya sea dentro o fuera de la familia, ya sea física, sexual o psicológicamente, ya sea práctica privada o hecho cultural.

La Declaración reafirma el derecho de las mujeres al disfrute y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y seguridad de la persona, a la protección ante la ley, a estar libres de cualquier tipo de discriminación, al máximo nivel posible de salud física y mental, a gozar de condiciones de trabajo justas y favorables, y a no estar sometidas a tortura u otros tratamientos crueles y degradantes.

2. Leyes

Como efecto del desarrollo internacional de los derechos humanos de las mujeres se han venido promulgando legislación contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar en todos los países objeto de estudio. Esto ha venido a fijar, en muchos casos en concreto, las obligaciones de los Estados respecto a las mujeres en el caso de la violencia doméstica y/o intrafamiliar. Estas normas son fundamentales para el desarrollo de las categorías de análisis que cada consultora deberá desarrollar en conjunto con el equipo de investigadores/as coordinadores/as.

3. Reglamentos

Muchas de las leyes promulgadas para su operacionalidad requieren del desarrollo de reglamentos. Es por ello que no puede faltar en el análisis las normas reglamentarias en su conjunto con las otras normas de mayor jerarquía.

4. Interpretación y Aplicación de las Normas Jurídicas

El derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican aisladas de un contexto social, cultural, político y económico, sino que está inmerso en las relaciones, situaciones y posiciones de las personas que las crean, las aplican, las exigen y las tutelan.

No basta recurrir al estudio formal de los textos legales para interpretarles. Se requiere realizar un análisis integral y más actual del sistema jurídico tomando en cuenta la perspectiva de género, los derechos humanos y la diversidad de perspectivas.

Es así como la concepción jurídico-feminista parte de una visión más integral del derecho, esto es, como un sistema o fenómeno jurídico que va mas allá de la mera letra de la ley y que contempla las contradicciones entre la norma escrita, su aplicación práctica y la interpretación de la misma considerando las perspectivas, experiencias y limitaciones tanto de las personas que la aplican, la ejecutan, la interpretan o la utilizan para administrar justicia.

Los métodos tradicionales de interpretación desarrollados por las ciencias jurídicas androcéntricas sólo muestran la visión parcializada de quien responde a su paradigma.

Es por ello necesario tener libertad para combinar e integrar los diferentes criterios y así poder interpretar tomando en cuenta las perspectivas, necesidades, intereses y experiencias de cada sexo y las relaciones desiguales de poder que se dan entre ambos, pero siempre dentro de los límites de la actividad interpretativa, como son:

- ✓ La interpretación no puede contradecir la jerarquía de normas establecida por el ordenamiento jurídico. Para el caso de Costa Rica, la Sala Constitucional en reiterados votos como: 791-91, 1032-96, 9685-00, 2253-04.
“tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución” (Sentencia 2313-95).
- ✓ Los criterios varían conforme a lo establecido en el texto formal y la interpretación que los órganos jurisdiccionales le han dado a dicho texto.
- ✓ La actividad interpretativa siempre ha de desarrollarse dentro de las limitaciones jurídico-normativas del texto de la norma.
- ✓ Es necesario adecuar el texto con el significado de la norma mediante un razonamiento dialéctico que ponga en función de mutua complicación el texto normativo y las circunstancias particulares del caso a regular.
- ✓ Al interpretar no debe olvidarse el significado primitivo de la norma, es decir, lo que quiso decir quien legisló; pero la búsqueda de ese significado no debe impedir la consideración de elementos históricos y teleológicos.
- ✓ La conjugación de criterios se dirige a lograr una interpretación más razonable que de pie a una solución más justa del conflicto, que no debe ser la que el o la interprete considere personalmente como tal, sino aquella que se adecúe mejor a los valores y usos de la sociedad regulada.
- ✓ Para sobrepassar el “riesgo inevitable” de la ideologización de la actividad interpretativa, se exige una transparencia en el proceso y una motivación basada en una fuerte argumentación lógica. Se habla de una lógica argumentativa o dialéctica que guía deliberaciones y controversias para persuadir y convencer a través del discurso, para criticar la tesis de los adversarios y defender las tesis propias con argumentos más o menos sólidos.
- ✓ Como resultado del proceso de interpretación y aplicación será fundamental conocer cual ha sido la selección, interpretación y aplicación de la normas. Es fundamental recurrir a fuentes secundarias: a) los Tribunales de la República para conocer si se han presentado litigios relacionados con los derechos de las mujeres y cuales han sido los resultados e impacto de los mismos, b) Los informes de la Defensorías. de Derechos Humanos donde se consignan las quejas presentadas y el avance en el reconocimiento, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, c) las recomendaciones de los comités internacionales de protección de los derechos humanos como de la CEDAW, Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño entre otros, d) También es importante consultar los informes presentados ante los organismos

internacionales de protección de los derechos humanos como los denominados informes sobre realizados por la sociedad civil.

Todos estos aspectos se deberán tener en cuenta cuando se realice el análisis de la jurisprudencia.

5. Divulgación y Conocimiento de las Normas Jurídicas

Como parte esencial de la investigación será fundamental estar al tanto del conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos. Será importante conocer si se han realizado campañas publicitarias, programas de divulgación y capacitación del derecho a vivir una vida sin violencia en el ámbito familiar (tratados, leyes, reglamentos, etc.) y hacia quien han estado dirigidos esas acciones a los sujetos del derecho a los obligados.

5. Estudio de la Problemática

La violencia de género contra las mujeres que incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, constituye uno de los problemas sociales más graves y complejos que confrontan las sociedades del mundo entero.

La violencia contra las mujeres se extiende a muchos contextos y dimensiones y sus víctimas son múltiples, aunque a la mayoría de ellas no se les visibilice como tales.

Se debe hacer una distinción entre la violencia estructural que surge de los sistemas sociales, políticos y económicos, negando oportunidades, beneficios y acceso en forma desigual a hombres y mujeres y la violencia directa que es alimentada por la estructura y constituye el reflejo de las relaciones desiguales de poder entre los sexos. Es en esta violencia concreta donde se encuentra el sexo de las víctimas y se ve reflejado el poder, la dominación y el uso de la fuerza que están en la raíz la misma.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de la violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas, desde el abuso físico, hasta el abuso sexual, psicológico y/o económico, pudiendo integrar todas las dimensiones del daño a la vez en una sola mujer.

Las formas en que las mujeres viven la violencia no solo son invisibilizadas sino que además se toleran públicamente a través de las leyes, los medios de comunicación, la iglesia, la educación y otras instituciones que la legitiman y la justifican.

Las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia de género, no solo producen daño, sufrimiento o muerte para cada mujer, sino que además tienen un costo social incalculable por privar a la sociedad de la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo.

Por eso se ha afirmado, que la violencia de género es un obstáculo para el desarrollo que limita las opciones de las mujeres en todas las esferas de su vida, destruyendo su salud y su autoestima y reduciendo su participación en la vida social, política y económica de un país.⁶³

Algunos instrumentos internacionales como la Plataforma de Acción de Beijing, establecen que la violencia contra las mujeres viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales impidiendo la igualdad, el desarrollo y la paz mundial.

La violencia contra las mujeres no es solamente personal o cultural, sino que es política, es decir, es el resultado de las relaciones asimétricas de poder, privilegio y dominación que ejercen hombres sobre mujeres en nuestras sociedades.

La presunción de que los Estados no son responsables por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la esfera privada por particulares, ignora el hecho de que muchas de las formas de violencia contra las mujeres se dan en ese ámbito.

Es importante reconocer que la negación de los derechos humanos de las mujeres en la esfera privada, podría constituir una violación a sus derechos humanos en la esfera pública, pues lo que sucede en la esfera privada, podría determinar la capacidad de las mujeres para participar en la esfera pública.

El movimiento de mujeres a través de su participación en las diversas Conferencias de Naciones Unidas y desde las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, han cuestionado la distinción entre la violencia privada y la pública como una dicotomía que ha servido para justificar la falta de responsabilidad de los Estados ante un problema social y la legitimación de la subordinación de las mujeres en nuestras sociedades.

Este cuestionamiento ha llevado al movimiento de mujeres y a algunos Estados comprometidos a trabajar para que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, estén contenidas en la esfera de acción de la teoría y práctica de los derechos humanos.

Quizá uno de los mayores avances en relación con la violencia de género, ha sido el de identificar y establecer las responsabilidades que tienen los individuos, los Estados y la comunidad nacional e internacional para atender y eliminar unos de los mayores problemas que enfrenta la humanidad.

La transformación del concepto de derechos humanos ha implicado tomar en cuenta las vidas, experiencias y necesidades de todas las mujeres, así como cuestionarnos el paradigma masculino que se ha desarrollado para definir y medir los derechos humanos.

Este cambio conceptual sobre los derechos humanos que surge en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, visibiliza las experiencias de las mujeres, cuestiona la inexistente división entre lo público y lo privado y resulta en el reconocimiento de todas las formas de violencia de género contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.

La elaboración y entrada en vigor de la Convención de Belem Do Pará constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han

⁶³ CARRILLO, Roxana, “La Violencia contra la mujer: obstáculo para el desarrollo”, *Una Nueva Lectura: Género en el Desarrollo*, Editado por V. Guzman, et.al., Lima, Perú: Flora Tristán Ediciones, 1991.

ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas.⁶⁴

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, es un aporte fundamental que hace la Convención en el marco de la teoría y la práctica de los derechos humanos.

El concepto de violencia contra la mujer reflejado en la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley. Este concepto irrumpe en la división entre lo público y lo privado, clarifica que este tipo de violencia viola derechos humanos ya aceptados, y define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres.

Los Estados miembros del sistema interamericano, al ratificar la Convención, se comprometen a incluir legislación específica para la erradicación de la violencia contra “la mujer” en todos los ámbitos sociales, por lo que el cumplimiento de estos compromisos no se pueden considerar agotados con la sola aprobación de una ley, o con la aprobación de una ley contra la violencia doméstica, o con la aprobación de leyes laborales que sancionen el hostigamiento sexual.

Si bien es cierto que una legislación sobre violencia doméstica es más abarcadora y amplia que una ley específica sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres, ello no implica automáticamente que los Estados cumplan con los postulados de la Convención al aprobar una ley en violencia doméstica. Es posible que el instrumento legal al no ser especializado en violencia de género, no cumpla con los objetivos declarados: proteger a las mujeres adultas víctimas de violencia por sus parejas, o al pretender proteger a otras víctimas, como los niños y las niñas, resulte inoperante para éstos en la práctica.

El Estado que ratifica la Convención de Belén do Pará, cuenta con un instrumento con rango superior a la ley que le permite jurídica y específicamente legislar sobre violencia contra las mujeres. Es posible identificar con esta investigación, hasta dónde la Convención ha podido incidir en el sistema jurídico de los países que la han ratificado, y que ha dado lugar a legislación específica, en violencia doméstica si aún persisten obstáculos sociales, culturales, políticos y jurídicos que impiden rompen con las estructuras patriarcales.

6. Aspectos Metodológicos

Desde el nuevo enfoque de políticas públicas, se plantea la necesidad de pasar de las acciones de carácter asistencial, puntuales, aisladas y por lo tanto, desarticuladas a la puesta en práctica de acciones de alcance nacional, que respondan a un planteamiento estratégico, con un alcance de corto, mediano y largo plazo. Asimismo, se pretende desde esa visión estratégica, una influencia e incidencia en el curso principal de las políticas nacionales y sectoriales, con permanencia y sostenibilidad.

⁶⁴Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

Específicamente en materia de violencia doméstica, las políticas públicas deben ir dirigidas a transformar las relaciones de poder desiguales e no equitativas entre hombres y mujeres e incidir en la modificación de la situación de subordinación de las mujeres para el pleno goce de sus derechos. Ello no obsta para que el Estado cumpla con las obligaciones de atender las necesidades de las mujeres que son víctimas de violencia doméstica, atención que debe ir enmarcada dentro de objetivos estratégicos, de manera que la intervención del Estado y de las organizaciones no gubernamentales no se agote únicamente en ésto.

Al respecto, se plantea la necesaria articulación entre las acciones del Estado y las acciones de las organizaciones no gubernamentales. Las políticas públicas antiviolencia deben involucrar a la sociedad civil organizada, involucramiento que implica el apoyo político y económico de programas privados dirigidos a erradicar la violencia contra las mujeres. En esta aspirada “alianza estratégica” las organizaciones no gubernamentales mantienen un carácter de “organismos autónomos colaboradores y críticos” de las políticas públicas impulsadas por y desde el Estado, siendo el objetivo donde ambas confluyen la eliminación de toda forma de violencia y discriminación basada en el sexo.

Dado que el foco central de esta investigación es evaluar y revisar el progreso realizado, así como sus obstáculos en la implementación de las normas relacionadas con la violencia doméstica, la estrategia metodológica seleccionada es la utilización de indicadores que dan cuenta del grado de avance logrado mediante las normas jurídicas.

El informe o análisis es de carácter cualitativo con datos cuantitativos, donde lo cuantitativo explique fehacientemente de lo que se trata.

Los indicadores nos permiten medir los cambios registrados a lo largo del tiempo, realizar comparaciones entre países y monitorear el cumplimiento de las obligaciones jurídicas asumidas en el ordenamiento jurídico.

Los indicadores sintetizan situaciones generalmente mucho más complejas, que en esta investigación no son posible de medir en toda su extensión debido a los recursos con que se cuentan.

Generalmente el término “indicadores” se ha utilizado para recabar datos cuantitativos y medir determinada situación de alguna realidad que interesa conocer. Sin embargo, hay procedimientos metodológicos que ayudan a sistematizar dimensiones cualitativas o subjetivas y construir indicadores cualitativos, que pueden servir de base para definir prioridades y orientar procesos de ejecución y evaluación. Ambos tipos de indicadores expresan diferentes dimensiones sobre una misma realidad.

Los indicadores pueden ser medidas, números, hechos, opiniones o percepciones que señalan condiciones o situaciones específicas. La utilización de indicadores permite medir cambios en una situación o condición a través del tiempo, ver los resultados de acciones, evaluar y dar seguimiento a procesos y orientar para tener mejores resultados.

Un indicador bien construido permitirá medir o sistematizar lo que se pretende conocer, captar aspectos cualitativos y cuantitativos de las realidades.⁶⁵

⁶⁵ Para la síntesis de la teoría de los indicadores véase: ESCALANTE, Ana Cecilia y PEINADOR, Ma.del Rocio, *Ojos que ven...corazones que sienten: Indicadores de equidad*, Unión Mundial para la Naturaleza y Fundación Arias para la Paz y el Progreso, 1a. ed. San José, Costa Rica, ABSOLUTO, 1999; CEPAL, *Indicadores de Género para el seguimiento y la evaluación del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-1000 y la Plataforma de Acción de Beijing*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1999.

Un indicador de impacto, por ejemplo, es el incremento de las denuncias, lo que no necesariamente significa que la violencia contra las mujeres ha aumentado, sino que podría significar que las mujeres manejan mayor información. Un indicador de información sería, por ejemplo, el impulso de campañas públicas sobre trámites y existencia de oficinas legales donde acudir a denunciar la violencia. Una interpretación que integre ambos tipos de indicadores podría revelar que las víctimas confían en el sistema legal para hacer público lo privado, como en el caso de la violencia doméstica.

Los indicadores para ésta investigación ayudarán a determinar si se están implementando las obligaciones establecidas por el texto jurídico sobre violencia doméstica contra las mujeres en cada país y en la región.

Pautas para la comprensión de los indicadores y análisis de la información utilizadas en el diagnóstico

Para comprender los indicadores y poder manejar la información de la mejor forma, es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Como regla general, en caso de que la información no sea accesible, se debe incluir un indicador para medir el nivel de accesibilidad de la información, es decir se debe crear el respectivo indicador que indique la falta de información.
- En casos en que se haga referencia a la negligencia del Estado, es necesario recurrir a las instancias encargadas de velar por el cumplimiento de la legalidad del sector público, como lo son las inspecciones judiciales, fiscales u oficinas de naturaleza similar. Dependiendo de la información, así se puede agrupar el tipo de quejas o denuncias.
- En el caso de las leyes aprobadas, de lo que se trata es de hacer un diagnóstico de la legislación vigente en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.
- Sobre los obstáculos, y por tratarse de un indicador de impacto, es importante diferenciar cuáles son los obstáculos normativos (por ejemplo, alegatos de inconstitucionalidad), los obstáculos estructurales o de interpretación y aplicación propiamente o los culturales (falta de apoyo de la opinión pública de una ley específica). Para ello es necesario referirse al marco teórico, concretamente donde se explican los tres componentes del sistema legal.
- En el caso de registro de incremento de las denuncias por violencia contra las mujeres, se debe tomar en cuenta la existencia o no de campañas nacionales educativas y divulgativa de los derechos, y el acceso a oficinas especializadas.
- Se requiere una lectura integral de los datos, porque el incremento de las denuncias lejos de ser un indicador negativo (incremento de aumento de la violencia) puede constituir un indicador positivo (mayor confianza sobre el sistema legal y mayor información sobre los derechos de las mujeres objeto de violencia).
- Es importante registrar leyes no sólo de violencia doméstica, sino también otras leyes relacionadas, con la temática como son de pensiones alimentarias, paternidad responsable, etc.
- En la obtención de las medidas de protección, es de interés contrastar las solicitudes de las mujeres con la respuesta institucional del Poder Judicial.
- En relación con la justicia pronta y cumplida para las mujeres objeto de violencia, interesa establecer para cada país el plazo ideal de un proceso donde se trate violencia contra las mujeres adultas, niñas y ancianas, para luego contrastarlo con el plazo real de un proceso y con otros procesos civiles de protección patrimonial (juicios cobratorios, por ejemplo). Esto con el

objetivo de determinar el nivel de eficiencia para la tutela de bienes jurídicos de distinto orden, como lo son la vida y la integridad física, y el patrimonio.

- En el caso de los mecanismos judiciales de protección, es importante registrar los horarios de atención de las oficinas judiciales o administrativas. Mejora el indicador en la medida que las mujeres cuenten con oficinas abiertas los feriados y los días de descanso.
- Cuando se utiliza el concepto de dictámen médico-forense *integral* se hace referencia a una valoración de la afectación emocional, física, y psíquica en la víctima por la violencia sufrida. En caso de que no se haga así, es necesario registrarlo para su posterior análisis.
- En caso de ser necesario, sobre todo en relación con preguntas sobre obstáculos u otro tipo de preguntas que sugieran indicador de percepción, cada investigadora elaborará un breve cuestionario con base en la guía para recoger la información y los datos que ahí se sugieren. El cuestionario indica al menos el país, el sexo de la persona entrevistada, el puesto, y la pregunta o preguntas.
- Es importante tomar en cuenta la información que cada uno de los Estados han dado (si es que la han dado) en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, sobre las medidas adoptadas, las dificultades para la aplicación y los factores que contribuyen a la violencia contra la mujer. Así como los presentados ante el Comité de la CEDAW relacionados con la violencia familiar.
- Como regla general, cuando se señalan las fuentes, estas pueden ser ampliadas o en muchos casos reducidas, ya que en muchos casos, la información se puede encontrar sistematizada en una sola instancia.

Recopilación de datos y estadísticas

Uno de los aspectos fundamentales de la presente investigación es la detección de las fuentes de información.

La persona investigadora realizó un inventario de la información existente en los diversos sistemas de información que existen en su país. Para ello se conoce que información se registra en forma estadística y que institución esta realizando el análisis de dicha información.

Se cumplió con **normas éticas relacionadas con la investigación** desde una perspectiva de género como son:

- *Respetar el derecho a la privacidad, la dignidad de las mujeres; la información recopilada debería obtenerse voluntariamente*
- *Mantenerse exclusivamente en formato estadístico sin identificar a nadie y custodiarse de forma segura para impedir el acceso no autorizado o el uso indebido de la información;*
- *Asegurar que la recopilación de los datos sea preparada y efectuada en colaboración con las mujeres, las organizaciones que las representen y todos los demás interesados que corresponda;*
- *Desglosar los datos según la finalidad de la recopilación e incluir edad, sexo, región etc. ;*
- *Cumplir los principios éticos consolidados relativos al respeto del anonimato y la confidencialidad en la recopilación de estadísticas y datos.*

Guía de Recolección de Datos e Información

Los indicadores surgen de las mismas leyes de violencia doméstica y/o intrafamiliar de cada uno de los países de la región.

Para su desarrollo se establece los siguientes criterios: a) un indicador el cual puede tener elementos cuantitativos y cualitativos. Es la guía de la información que se desea obtener, en caso de que sea imposible obtener el dato cuantitativo es importante hacer referencia a aspectos cualitativos relacionados con el indicador; b) Metodología de calculo, es la forma en que se sugiere se obtenga el indicador; c) El objetivo o la relevancia es muy importante ya que aunque no se tenga el dato numérico se busca tener un acercamiento al objetivo planteado; d) Los descriptores son las categorías de análisis que se desea obtener del indicador planteado. La persona que investigue debe tratar de conseguir los descriptores siempre y cuando sea posible; e) La fuente es una sugerencia que se le hace a las personas investigadoras de donde podría acudir.

El diseño de indicadores de la ley permite un mejor monitoreo de su aplicación, siendo un instrumento fundamental para aquellas instancias obligadas en su cumplimiento. Los resultados de los mismos permitirán conocer la situación, planificar las acciones y tomar decisiones.

Este indicador cuantitativo nos puede dar una idea de las medidas tomadas en un espacio de tiempo, pero el mismo debe acompañarse de un indicador cualitativo que permita valorar los criterios utilizados para la creación de los mecanismos y así poder medir el impacto de estas medidas.

No en todos los países se puede desarrollar la propuesta con todas las desagregaciones y fuentes.

Se debe recordar que el ámbito de la aplicación de la ley en el Poder Judicial lo que limita sustancialmente el desarrollo de indicadores.

Instrumentos de investigación necesarios.

Para la realización de esta investigación se utilizara métodos cualitativos principalmente hermenéuticos basados en los siguientes instrumentos de investigación: a) estudio documental obtenido por medios virtuales o bibliográficos, b) cuestionarios para ser suministrados en las regiones geográficas seleccionadas; c) entrevistas a informantes clave; d) visitas a los servicios estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y e) grupos focales con víctimas, agresores y operadores jurídicos.

Los instrumentos de investigación que se utilizaran son los siguientes:

✓ **GRUPOS FOCALES**

Se realizaron los siguientes grupos focales:

Mujeres víctimas de agresión.

Hombres agresores.

Operadores/as jurídicos

✓ **CUESTIONARIOS**

Se diseñaran tomando en cuenta los indicadores propuestos. Fueron instrumentos dirigidos respectivamente a funcionarios/as de las siguientes dependencias: Policía, Juzgados, Defensa Pública, Ministerio Público, Organizaciones no Gubernamentales y Oficinas de la Mujer u otras instancias relacionadas con la ejecución de las leyes. Se aplicaran cuestionarios a mujeres víctimas de violencia doméstica.

✓ **OBSERVACIÓN PARTICIPATIVA**

Esta metodología se realizó para los grupos focales con el propósito de satisfacer la necesidad de interacción entre los participantes de los grupos focales y el equipo de trabajo. Una de las características específicas de la observación de los y las participantes, es que pueden tener una visión global y flexible de los procesos observados. Además, permite crear vínculos comunicativos en formas diferentes a las que las y los observadores están acostumbrados.

Cada uno(a) de los y las observadoras contaba con una guía de anotación, pero se permitía la libertad de anotar todo aquello que consideraba fundamental para el objetivo de la investigación.

✓ **VISITAS DE EVALUACIÓN**

Se realizarán vistas de coordinación y evaluación en cada país por parte del equipo investigador para conocer las cedes judiciales donde se administra justicia

✓ **ESTUDIO DE EXPEDIENTES**

Se trabajará con expedientes judiciales seleccionados al azar de oficinas del Poder Judicial conforme a las tres categorías de estudio, ciudad grande, ciudad intermedia y pueblo.

El formato utilizado para realizar el análisis de expedientes fue el siguiente:

NOMBRE	DENUNCIA	AUDIENCIA	EVACUACIÓN DE PRUEBAS	SENTENCIA

✓ **INVESTIGACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y BIBLIOGRÁFICA**

Se llevó a cabo una búsqueda en Internet con el objeto de obtener información complementaria.

CAPITULO II

ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La preocupación de mejorar los servicios judiciales ha estado presente en los últimos años en los poderes judiciales, para lo cual han realizándose diagnósticos⁶⁶ institucionales los cuales no han incluido la perspectiva de género. Las soluciones propuestas han sido androcéntricas invisibilizando las necesidades de gran parte de la población.

En este diagnóstico se evidenció las debilidades del sistema en relación al acceso a la justicia de las mujeres y otros grupos discriminados. Permitió desarrollar un plan estratégico y de trabajo para la incidencia en el planeamiento estratégico del Poder Judicial así como en el préstamo Corte/BID que se negoció con una serie de compromisos encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en la función judicial.

En estos tres diagnosticos se evidenció la existencia de diversos aspectos que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres de la región. El económico es factor determinante a la hora que una persona decide llevar sus necesidades a las instancias judiciales y, en muchos casos, se convierte en un obstáculo insalvable para que se haga justicia. Este factor económico relacionado con la feminización de la pobreza, tiene una repercusión fundamental en las posibilidades que tienen estas poblaciones de acudir en búsqueda de la administración de justicia⁶⁷. A este primer obstáculo, que afecta a diversos sectores sociales, se le debe sumar la estructura patriarcal con resultados culturales de marginación, discriminación y violencia contra las mujeres y hombres que pertenecen a poblaciones discriminadas, que se ve reflejado desde las normas jurídicas vigentes y la interpretación y aplicación de estas normas por las personas que administran justicia, hasta los mitos androcéntricos que rigen la práctica cotidiana y social de las mismas. Algunas políticas estatales han hecho abordajes segmentados del problema, pero ninguna lo ha realizado desde una transversalidad en todo el aparato de justicia.

1. Responsabilidades del Estado con el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia intrafamiliar

⁶⁶ Se han realizado diagnósticos en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, y República Dominicana.

⁶⁷ Los servicios existente de asistencia jurídica gratuita se establece principalmente para el ámbito del derecho penal y en algunos casos excepcionalmente en el caso de la violencia doméstica o intrafamiliar

En todas las constituciones políticas de los países objeto de estudio se establece el principio de igualdad⁶⁸ y los derechos relacionados con la administración de justicia.

Estos derechos son: el derecho a la presunción inocencia,⁶⁹ el derecho a ser arrestado/a conforme a los principios de ley⁷⁰, el derecho a la defensa⁷¹, el derecho a ser juzgado por tribunales competentes⁷², el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegida como víctima el derecho a no ser revictimizada en el sistema de administración de justicia, el derecho a ser protegida cuando se es testigo, etc.

El derecho internacional de los derechos humanos establece una serie de obligaciones para los Estados relacionadas con la función judicial y los derechos de las víctimas a obtener justicia. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es el derecho fundamental del cual se derivan otros derechos como: a) el gozar de un debido proceso, b) establecer garantías judiciales, c) a ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad, d) a no ser revictimizada en el proceso judicial, e) a ser aceptada y protegida como testigo, f) a participar y comprender el proceso, g) a gozar de servicios de administración justos en equidad e igualdad h) a gozar de información judicial sin sesgos sexistas, etc.

Estos derechos se encuentran reconocidos en múltiples instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos tanto en el sistema de las Naciones Unidas como el sistema regional de la Organización de Estados Americanos.

La Conferencia Mundial en Viena en 1993, analiza el acceso a la justicia desde la óptica de los derechos humanos establece, entre otros, el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva. De esta manera, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales sino de proveer uno efectivo, como bien lo dice el propio artículo 8:

⁶⁸ Principio que se encuentra en todas las constituciones políticas de los Estados de la región: Guatemala artículo 4, Honduras artículo 60, El Salvador artículo 3, Nicaragua artículo 27, Costa Rica artículo 33, Panamá artículo 20 y República Dominicana artículo 8

⁶⁹ La Constitución Política de El Salvador establece: “ Art. 12.- Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal.”

⁷⁰ Constitución Política de Panamá Artículo 21.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, al interesado si la pidiere Constitución

⁷¹ Constitución Política de la República Dominicana : artículo 2 inciso j “Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.

⁷² Constitución Política de Nicaragua ARTICULO 34.- Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas: A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley.

ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Es así que el acceso a la justicia no es una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país, sino que es un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio por los habitantes de ese Estado, de un derecho. Como derecho humano, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”⁷³

Esta concepción se ve reforzada en el sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas con los siguientes instrumentos:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 ha proclamado, que su contenido se aplica a todos los seres humanos incondicionalmente “*sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición*”⁷⁴. Establece una serie de derechos relacionados con la administración de justicia como lo son: el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes⁷⁵, a no ser detenida arbitrariamente⁷⁶, el derecho la justicia en condiciones de igualdad⁷⁷ y el derecho a la presunción de inocencia⁷⁸.

2. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 2 establece que los Estados se comprometen “*a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”. Reconocen el derecho de contar con recursos jurídicos⁷⁹ y de una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad.⁸⁰

3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 enfatiza la protección de los y las ciudadanas de ciertos tipos de coerción del Estado que persisten en todas las regiones del mundo. En su artículo segundo, inciso c), se señala el compromiso de los Estados Parte a: establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

⁷³ Artículo 2 de la Declaración Universal de derechos Humanos.

⁷⁴ Artículo 2 Declaración Universal de Derechos Humanos

⁷⁵ Artículo 8 Declaración Universal de Derechos Humanos

⁷⁶ Artículo 9 Declaración Universal de Derecho Humanos

⁷⁷ Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos

⁷⁸ Artículo 11 Declaración Universal de Derechos Humanos

⁷⁹ artículo 2 inciso 3 b “La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recursos judiciales.

⁸⁰ Artículo 14.

4. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1999, establece que las denuncias ante el Comité de la CEDAW “*podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.*” Estas denuncias se pueden presentar ante el Comité siempre se agoten los recursos judiciales internos o se de una obstaculización de la justicia.

5. El Convenio 169 de OIT sobre pueblos indígenas y tribales, establece en su artículo 2 que “*Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad*”. En su artículo 9 establece que deberán respetarse la justicia indigenista siempre y cuando sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.⁸¹

6. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece en su artículo 2 que “*los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas*”. En su artículo 6 reconoce el derecho a contar con protección y recursos judiciales efectivos y el derecho a pedir a los tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño que puedan ser víctimas como consecuencia de la discriminación.

7. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones establece en su artículo 4 que “*todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural*”. Asimismo establece que “*todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia*”.

8. La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad establece en su artículo 12 el reconocimiento como persona ante la ley estableciendo la igualdad de esta población en relación a la capacidad jurídica. En su artículo 13 establece el derecho de esta población al acceso a la justicia en igualdad de condiciones incluso mediante ajustes al proceso para asegurar su participación como víctima, testigo o imputado.

Tratados Internacionales Ratificados por los Estados de la Región de las Naciones Unidas

Pais	CEDAW	Protocolo CEDAW	Pacto D. Económicos, Sociales y	Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Convención de Derechos del Niño
------	-------	-----------------	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

⁸¹ Países que han ratificado el Convenio 169 Costa Rica 2/4/93, Guatemala 5/6/96 y Honduras 28/3/95

			Culturales		
Costa Rica	4/4/86	20/9/01	29/11/69	29/11/69	21/8/90
El Salvador	19/8/81	NO	30/11/79	30/11/79	10/6/90
Guatemala	12/8/82	NO	19/5/90	6/5/92	6/6/90
Honduras	3/3/83	NO	17/2/81	25/8/97	10/8/90
Nicaragua	27/10/81	NO	12/3/90	12/3/90	5/10/90
Panama	29/19/81	10/5/01	8/3/77	8/3/77	12/12/90
Rep. Dominicana	2/9/82	10/8/01	4/1/78	4/1/78	11/6/91

De manera complementaria, las reuniones intergubernamentales, regionales y mundiales, particularmente la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo: Programa de Acción de las Naciones Unidas⁸² (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995⁸³ han contribuido en forma significativa a fortalecer la integración de los derechos humanos de las mujeres relacionados con la administración de la justicia a los principales instrumentos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁸⁴.

La Plataforma de Acción de Beijing señala tres principios fundamentales para la igualdad de la mujer: i) habilitación de la mujer; ii) promoción de los derechos humanos de la mujer, y iii) promoción de la igualdad de la mujer.

Como parte de todos estos esfuerzos, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) ha definido la incorporación de la perspectiva de género como *"el proceso de evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de toda acción planificada, incluida la sanción de leyes, políticas o programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles. Se trata de una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida la perpetuación de la desigualdad"*⁸⁵.

En el ámbito del Derecho Penal Internacional El Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998, establece la definición de género en su artículo 7: "A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede." Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la tipificación de los delitos bajo la competencia de la corte, incorporando conductas criminales tales como la esclavitud sexual y el embarazo forzado. Por otro lado, el Estatuto establece la importancia de nombramiento de personal de la Corte con equidad de género en su artículo 36, señalando que los Estados deberán procurar una "representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres. Asimismo, "los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños". Por último, el Estatuto de Roma establece la Dependencia de Víctimas y Testigos en su artículo 43, indicando que ésta

15 A/Conf.171/13

16 A. Conf. 171.73

17 /Res/48/194 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (20/12/1993)

18 Conclusiones Acordadas del 18 de julio de 1997 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)

deberá contar “con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual”.

Tratados Internacionales Ratificados por los Estados de la Región de las Naciones Unidas

País	Convenio 169	Conv. Derechos PCD	Conv. Discriminación Racial	Conv. Contra La Tortura	Estatuto de Roma
Costa Rica	2/4/93	NO	16/1/67	11/10/93	7/6/01
El Salvador		NO	30/11/79	11/6/96	
Guatemala	5/6/96	NO	18/1/83	5/1/90	
Honduras	28/3/95	NO	10/10/02	5/12/96	1/7/02
Nicaragua	NO	NO	15/2/78		
Panamá	NO	NO	16/8/67	24/8/97	21/3/02
Rep. Dominicana	NO	NO	25/5/83	No	

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se puede localizar los derechos relacionados con el acceso a la justicia y en una serie de instrumentos como lo son:

1. **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que establece en su artículo 2 que “*Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*” Reconoce el derecho a la justicia en el artículo 13 “*Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*”

2. **La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 de la Organización de Estados Americanos** establece en su artículo 1 que “*los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*” Reconoce las garantías judiciales en el artículo 8, el principio de legalidad y de retroactividad en el artículo 9, el derecho a indemnización en el artículo 10, la igualdad ante la ley artículo 24 y la protección judicial en el artículo 25. Asimismo, el Protocolo de esta misma convención, el Protocolo de San Salvador en su artículo 3, establece que “los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. La Convención establece en su artículo sétimo las siguientes obligaciones de los Estados Parte: “*d) adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y g) establecer los mecanismos judiciales y*

administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”

4. La Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad establece en su artículo tercero la obligación de los Estados parte a promover el acceso a la justicia de esta población.

Como una instancia regional dedicada a la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia surge el Encuentro de Magistradas de las Américas y del Caribe de los más altos órganos jurisdiccionales de la región, aglutina las máximas autoridades de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes Constitucionales y Consejos de la Judicatura de región. La labor desarrollada por esta entidad ha sido fundamental para asegurar una vía certera que asegure la pronta incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia. Algunas de sus resoluciones más importantes han señalado la necesidad de: i) exhortar a los Estados de la región a que promuevan la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer como marco jurídico de todas las acciones programáticas; ii) instar los Estados de la región a que retiren sus reservas a ambas convenciones; suscriban ratifiquen e implementen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que adecuen y adopten las legislaciones nacionales para garantizar la plena incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, particularmente en la esfera de la administración de justicia para corregir desigualdades y garantizar la plena realización de los derechos humanos de las mujeres; iii) reconocer la necesidad de acelerar, profundizar y consolidar los avances logrados hasta la fecha para superar los obstáculos que presenta la persistencia de políticas y prácticas culturales que, al no tomar en consideración la perspectiva de género, acentúan la inequidad y las discriminaciones de todo tipo, pero particularmente las de género; iv) promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los poderes judiciales, así como hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente, y como administradora y operadora del sistema de justicia mediante la puesta en ejecución de un Plan de Acción para América Latina y el Caribe “Por una Justicia de Género 2001-2005”; v) incorporar en las reuniones regionales convocadas para definir políticas en la Administración de Justicia –reuniones de Presidentes de Cortes- el tema de la perspectiva de género; vi) solicitar que se incorpore en los programas de “modernización” y “reforma” de los poderes judiciales, la perspectiva de género, como elemento indispensable en su ejecución; y vii) instar al Centro de Estudios de Justicia de las Américas a que incluyan el tema de la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia, en los cursos o seminarios de Reforma Judicial. El activismo de las personas que forman parte del Encuentro de Magistradas de las Américas y el Caribe promovieron resoluciones similares en varias instancias judiciales de la región.

Una de estas acciones se dio en las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia⁸⁶ en la IV se acordó promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los poderes judiciales, así como hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente, y como administradora y operadora del sistema de justicia mediante la puesta en ejecución del Plan “Por una Justicia de Género 2001-2005 elaborado por el Encuentro de Magistradas de Cortes y Tribunales

⁸⁶ Debe reconocerse la participación destacada de la Dra Mirza Aguilera como Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá en la incorporación de la perspectiva de género en dichas Cumbres.

Superiores de Justicia celebrado en San José Costa Rica 4,5 y 6 de diciembre de 2001”: Igualmente acordó incluir en las próximas cumbres de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia el tema de incorporación transversal en la administración de justicia de la perspectiva de género y presentar el estado de avance del Plan Por Una Justicia de Género.

Tratados Internacionales Ratificados por los Estados de la Región de la Organización de Estados Americanos

País	Convención Belen do Para	Conv. Discapacidad
Costa Rica	07/12/95	02/08/00
El Salvador	01/26/96	03/08/02
Guatemala	01/28/03	01/28/03
Honduras	07/12/95	No
Nicaragua	12/12/95	11/25/02
Panamá	07/12/95	16/02/01
Rep. Dominicana	03/07/96	02/05/07

2. Personal Idóneo para la atención a las víctimas de la violencia doméstica

Una vía de abordaje de la política de personal es preguntarnos cual es la situación de las mujeres servidoras judiciales.

El Poder Judicial cuenta con una organización jerarquizada basada en la función jurisdiccional por materia. Es así como quienes ejercen mayor poder será el personal que administra justicia sobre el personal que realiza labores administrativas como son la planeación, administración presupuestaria, administración de recursos humanos, personal técnico, pertios/as, etc.

No se exime esta institución de la división sexual del trabajo⁸⁷ impuesta por la sociedad patriarcal persisten puestos y funciones tradicionalmente masculinas como femeninas otorgando mayor valoración aquellas más cercanas al rol tradicional de los varones. Es así como la discriminación laboral horizontal y vertical estará presente en el ámbito judicial.

Para el caso de la discriminación vertical los puestos donde se ejerce mayor poder están casi en su totalidad en las manos masculinas. Por ejemplo en la administrando justicia en primera instancia los resultados son diversos hay país donde se cuenta con más mujeres caso de Nicaragua y Panamá y otros con mayor número de hombres como es en El Salvador, Honduras y República Dominicana. Para la segunda instancia en todos los casos se reporta un mayor número de hombres y en el caso de magistrados/as los niveles de representación masculina se elevan aun más. A medida que sube la pirámide del poder los porcentajes se ensanchan entre hombres y mujeres.

⁸⁷ Se observa una tendencia a ubicar a las mujeres juezas en Salas relacionadas con el Derecho de Familia y por ende con la Violencia Doméstica ello se debe a la costumbre de visualizar el ejercicio del Derecho de Familia como una opción “femenina” y la litigación en lo penal como opciones “masculinas.”

Las mujeres en las Cortes Supremas de Justicia la región, representan en la mayoría de los casos, u no supera el 20 por ciento, siendo la excepción Honduras, con un índice de 8 mujeres Magistradas de 15. Únicamente dos mujeres dirigen la defensa pública⁸⁸ y una la fiscalía de la nación⁸⁹. El monopolio del poder continúa en manos de los hombres⁹⁰, a pesar de que en muchos países hay más mujeres en puestos como jueces de paz o de primera instancia y defensoras públicas. En toda la historia de los poderes judiciales de la región únicamente seis mujeres han ejercido la presidencia de dicho poder⁹¹.

Referente a las políticas de personal un primer aspecto a resaltar es los esfuerzos de pasar de una oficina tramitadora de planilla a un departamento de recursos humanos en los poderes judiciales. Ello repercute en la inexistencia de políticas generalizadas hacia los recursos humanos que impactan a las funcionarias judiciales.

Esta situación incide en la inexistencia de manuales de perfil de puestos, normas de selección de personal, guías de oferta de puestos, procesos de inducción y de incentivos, evaluaciones del desempeño y si existen no incorporan la perspectiva de género. Las prácticas del personal responden a los estereotipos sexistas como es la no contratación de mujeres embarazadas en los procesos de selección, criterios de división sexual del trabajo, etc.

Durante la contratación no se cuenta con políticas de formación profesional, ascensos, vacaciones e incentivos y otra normativa de recursos humanos que incorporen la perspectiva de género. No interviene las oficinas de personal en forma adecuada para evitar o erradicar prácticas sexistas que discriminan y violentan a las servidoras judiciales.

Son muy pocos los Estados que cuentan con reglamentos contra el acoso sexual a pesar de que son múltiples los casos presentados.

Como resultado de estas carencias el personal que atiende los juzgados competentes a conocer la violencia intrafamiliar no cuenta en múltiples ocasiones con al idoneidad para ejercer sus cargos. A parte de ello aquellas personas que cuentan con la disposición y el interés dada las características del trabajo se agotan y no existen políticas especiales de personal para atender especialmente estas situaciones.

2. Institucionalización de la perspectiva de género en la Capacitación Judicial en todas las instancias

La capacitación es la acción principal que han desarrollado los poderes judiciales para incorporar la perspectiva de género un 100.% del total de los estados de la región han realizado esfuerzos para capacitar a su personal en la teoría de género en el fenómeno jurídico y en la violencia domestica. Pero cuando vemos la frecuencia y calidad de estas capacitaciones nos encontramos con los siguientes resultados:

- Solamente un 9% de los cursos que ofrecen las Escuelas de Capacitación Judicial incorporan la perspectiva de género.

⁸⁸ Costa Rica y Guatemala

⁸⁹ Panamá

⁹⁰ Las leyes de cuotas de participación de las mujeres no ha tenido ninguna incidencia en el nombramiento de mujeres en las Cortes Supremas de Justicia, Consejos de la Judicatura o Tribunales Constitucionales.

⁹¹ Mirza Franchesci y Graciela Josefina Dixon de Panamá, Alba Luz Ramos y Yadira Centeno en Nicaragua, Vilma Morales en Honduras y Beatriz de Leon en Guatemala

- El 100% de la población encuestada tiene programas permanentes de capacitación en género. Pero cuando se investigada en estos programas nos encontramos que son programas sobre violencia intrafamiliar, en todos los casos no existe un política de transversalidad de la temática para todos los cursos que se imparten.⁹²
- Existen en algunos países equipos de capacitadores/as en perspectiva de género en el fenómeno jurídico.⁹³
- El 42.4% utiliza material elaborado por el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD. Algunos han desarrollado adaptaciones del material como instrumentos propios.

La Escuela Judicial a través de los últimos diez años ha tenido en su agenda cursos dirigidos a operadores/as de justicia en diferentes áreas del derecho como: Hacia la Igualdad Real, Derecho Laboral de las Mujer, Negociación con Perspectiva de Género, Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, Sexismo en el Lenguaje Jurídico, Derecho de las Víctimas entre otros. Aun no se cuenta con equipo formado de capacitadores/as que le den seguimiento a la temática.

En la República Dominicana en la década de los noventa la Escuela de Capacitación Judicial inició algunos esfuerzos como fue la publicación de un libro sobre la violencia doméstica y empezó un proceso para el desarrollo de material didáctico sobre el tema que se vio truncado casi al final del proceso. Actualmente se han iniciado gestiones para terminar el proceso. Esta experiencia dio la oportunidad de ir capacitando a un equipo de jueces/zas que han venido apoyando a la División de la Mujer y la Familia del Poder Judicial que ha venido promoviendo la capacitación del tema a través de todo el país.

Los poderes judiciales de la región han desarrollado carreras judiciales con el objeto de asegurar la independencia del Poder Judicial entendiéndose esta como: que los jueces/zas y magistrados no estén expuestos/as a la interferencia de intereses políticos o económicos.

Algunos de los Estados cuentan con una carrera judicial pero son muy pocos los aspectos dentro de la carrera que incorporan la perspectiva de género⁹⁴.

Desde una perspectiva de género veremos que ante todo se tendría que reconceptualizar lo que se entiende por independencia de los y las juezas. Desde una perspectiva de género se sabe que las interferencias no se dan solamente por parte de intereses políticos o económicos sino también por presiones relacionadas con la construcción social del género. Investigaciones realizadas en distintos países tanto de la región como alrededor del mundo, evidencian que hay presiones de este tipo en ambos géneros que resultan negativos para las mujeres. Por ejemplo, muchas juezas se parcializan a favor del agresor hombre con tal de que no se las tilden de feministas o porque no quieren tener que enfrentar el hecho de que ellas mismas son mujeres agredidas⁹⁵. Y por el otro lado, jueces varones no condenan a agresores por miedo a ser tildados de afeminados o poco hombres,⁹⁶ o porque ellos mismos son agresores.

⁹² La Escuela Judicial de El Salvador ha iniciado acciones para la inclusión transversal de la perspectiva de género en los currícula

⁹³ Caso de El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

⁹⁴ Algunos de estos aspectos son referentes a los temas a evaluar en la carrera como resolver casos con perspectiva de género o estudiar doctrina e instrumentos internacionales de los derechos de las mujeres. Caso de Guatemala y Costa Rica

⁹⁵ Entrevistas anónimas realizadas por el ILANUD para el proyecto POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO.

⁹⁶ Ídem.

Es importante entonces que la creación o fortalecimiento de sistemas de gobierno dentro de los poderes judiciales contemplen estrategias encaminadas a eliminar los prejuicios de género que tienen las y los operadores jurídicos. Esto se puede hacer no nombrando a nuevos jueces/zas que evidencien tener este tipo de prejuicios y sensibilizando a los ya nombrados en temas relacionados con el género y los derechos humanos. Pero también la carrera judicial, incluyendo nombramientos y promociones, horarios y necesidades, requiere nuevos parámetros que no discriminen contra las juezas y otras operadoras jurídicas al exigirles méritos, horarios, etc. que se piensan objetivos pero que en realidad se establecieron pensando en la vida de los hombres como modelo de lo humano.

En cuanto a la carrera judicial, es importante tomar en cuenta que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), específicamente en su Recomendación General No. 22, estipula que la administración de justicia no sólo es un servicio público que el Estado debe proporcionar a hombres y mujeres según sus necesidades, sino que debe también ser un servicio público integrado por hombres y mujeres y el Estado está obligado a velar porque no haya discriminación a la hora de integrar esos servicios o contra sus funcionarias:

“En el artículo 7 de la Convención se compromete a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y a velar por que actúe en ella en igualdad de condiciones con el hombre. La obligación especificada en ese artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se trata del ejercicio del poder político, en particular el ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo...”⁹⁷

Esto quiere decir que la ciudadanía tiene derecho a un Poder Judicial integrado de forma balanceada entre hombres y mujeres. Y según la Recomendación General 25 del comité, el Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en la administración de justicia, incluyendo las medidas que se han denominado de acción positiva.

En algunos Estados los Poderes Judiciales apoyan las universidades en la formación de los futuros profesionales⁹⁸ pero ninguno de los programas de estudio incorpora la perspectiva de género en sus curricula.

En la República Dominicana el Centro de Estudios del Género de la Universidad INTEC ha desarrollado programas de capacitación y formación en género que ha impactado algunas funcionarias judiciales así como abogadas promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en la función judicial.

También es inexisten acciones encaminadas a desarrollar doctrina con perspectiva de género.

Existen acciones aisladas para incentivas al personal femenino a organizarse y luchar por sus derechos lo que implica una baja conciencia gremial para la lucha de reivindicaciones desde la visión de las funcionarias judiciales y la divulgación de las obligaciones internacionales respecto a la equidad de género en los órganos sindicales⁹⁹.

⁹⁷ Párrafo 5 de los Antecedentes de la Recomendación General N. 22 (14 período de sesiones 1994).

⁹⁸ El Salvador y República Dominicana .

⁹⁹ Las Asociaciones de Juezas han realizado acciones importantes de capacitación en perspectiva de género pero no existe una conciencia de luchas gremiales desde esta perspectiva caso de El Salvador, Costa Rica y Panamá.

3. Conformación de Equipos Interdisciplinarios para la Atención a las Víctimas de la Violencia Doméstica

La tradición jurídica ha sido un obstáculo para la conformación de los equipos interdisciplinarios en los servicios de atención a la violencia doméstica.

Estos se manifiestan en: a) reticencia de los jueces/zas, abogados/as y fiscales/as a buscar apoyo en profesionales de otras ramas b) monopolio de quien administra de justicia en profesionales en derecho, c) escasos recursos profesionales interdisciplinarios en los servicios judiciales entre otros. El efecto ha sido un enfoque legalista en muchos casos de la violencia doméstica y no con la complejidad que debería ser abordado por el sistema judicial.

Las experiencias del Ministerio Público con los equipos interdisciplinarios ha sido muy exitosa pero se encuentra limitado a los principales centros urbanos. Este centro cuenta con servicios médicos, psicológicos, jurídicos y de trabajo social que trabajan conjuntamente para dar una atención más integral a las víctimas.

3. Los Sistemas de Información y Comunicación que ofrece el sistema de administración de justicia a las víctimas de la violencia doméstica

▪ **Los servicios de información y orientación a las víctimas son deficientes:**

i. *Los servicios otorgados por los puestos de información en sitio:* por lo general los Poderes Judiciales que reportaron su existencia (47.3%) únicamente cuentan con este servicios en los principales circuitos judiciales ya sea en capitales estatales o departamentales. Los circuitos judiciales de zonas periféricas no cuentan con puestos de información. En aquellos en que existen, el personal no ha recibido capacitación para atención al público en condiciones de igualdad ni en aspectos jurídicos básicos para orientar a las personas. Tampoco conocen el lenguaje de señas para población sorda. En general se limitan a indicar ubicación de las oficinas. Esto repercute en que las usuarias no reciben la orientación debida realizando viajes y gastos innecesarios y en muchos casos hasta desistiendo del proceso.

ii. *Información vía telefónica:* Cuando se dice que se ofrece este servicio se refieren a la posibilidad que tiene las personas usuarias de llamar a los despachos judiciales para obtener información limitada¹⁰⁰. Los servicios gratuitos de telefonía con personal capacitado son escasos y la calidad de los mismos no es siempre óptima. Ello incide en desinformación de las usuarias realizando trámites inútiles y creando expectativas falsas, No existen servicios telefónicos para población sorda la cual se encuentra en todos los procesos de información en una situación de desigualdad junto con la población no vidente.

iii. *Información vía internet:* Un porcentaje alto de los Poderes Judiciales de la región encuestados manifestó contar con servicios de información vía internet pero al ingresar a las páginas Web están no tiene servicios de interacción con los usuarios/as y la información se limite en muchos de los casos a aspectos organizacionales (ubicación de los tribunales, o meramente informativos. Las páginas Web no

¹⁰⁰ Ubicación del despacho judicial, horario, términos etc.

son accesibles para población no vidente¹⁰¹. En algunos circuitos judiciales se cuenta con microcomputadoras para consulta de información seleccionada para las/os usuarios.

iv. Documentación: Se cuenta guías para víctimas de violencia intrafamiliar pero son insuficientes. Esta información se brinda por los medios tradicionales que pueden excluir a población no vidente y en ocasiones no incorporan la perspectiva de género reforzando roles y estereotipos sexistas.

v. Programas de capacitación jurídica popular: Algunas escasas experiencias en capacitación jurídica popular se han realizado en especial en temas relacionados con pensiones alimenticias y violencia doméstica los cuales han dado interesantes resultados.

Conforme a la encuesta 42%¹⁰² de los poderes judiciales mencionan informar a la víctima pero esta en muchos casos no es accesible, las oficinas de atención a las víctimas son escasas y sin presupuesto y los contenidos no necesariamente incorporan la perspectiva de género.

Se ha desarrollado alguna información para las víctimas y muy escaso el material para otras poblaciones como ofensoras, usuarias y litigantes.

▪ **Información inoportuna e inaccesible y sin perspectiva de género para la toma de decisiones**

El 100% de la población encuestada determinó que no se incorpora la perspectiva de género en la información para la toma de decisiones. Las estadísticas no incorporan la variable sexo ni temática relacionada con la perspectiva de las mujeres en la administración de justicia, salvo en los juzgados de pensión alimenticia, pero la información que se desea obtener va más encaminada a aspectos cuantitativos que cualitativos. Las variables estadísticas de interés con respecto a los casos conocidos 36.84%, tiempo de duración promedio de los procesos 26.31% y costo aproximado del proceso 10.52%¹⁰³

Poca información sobre violencia intrafamiliar, montos de pensiones alimenticias, tendencias delictivas que más afectan a la sociedad diferenciada por sexo o de tendencias delictivas, etc.

La información estadística de los poderes judiciales de la región incorpora tangencial o excepcionalmente la perspectiva de género.

▪ **Información que surge de los poderes judiciales para los medios de comunicación no incorpora la perspectiva de género.**

Las oficinas de prensa de los poderes judiciales no han incorporado la perspectiva de género en su trabajo y desconocen los aspectos relacionados con la violencia doméstica. No cuentan con personal capacitado para el enfoque de la noticia en casos de violencia doméstica. No cuentan con una red de medios de comunicación que dirijan su información a las mujeres y tampoco con programas de capacitación a periodista sobre información judicial relacionada para prevenir la violencia doméstica.

¹⁰¹ En Costa Rica se detectó varias páginas Web accesibles para la población no vidente y se han comprado programas de computo JAWS para el acceso a los servicios de computo para las personas con discapacidad visual.

¹⁰² Idem

¹⁰³ Idem

La información que surge de los poderes judiciales tiene la función de informar y educar a la sociedad, que impacta en el inconsciente colectivo sobre la efectividad y aplicación de los derechos.

4. Organización dirigida a asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia doméstica

- **Existencia de órganos especializados responsable en incorporar la perspectiva de género y debilidades en los existentes.**

Uno de los mecanismos que han utilizado algunos de los poderes judiciales de la región para iniciar el proceso de incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia es por medio del establecimiento de Comisiones de Género para promover este objetivo. Estas comisiones en algunos países están compuestas por magistrados/as de las diferentes Salas que componen Corte Plena¹⁰⁴, otra opción en la conformación de la Comisión con personal de alto nivel del sistema de administración de justicia¹⁰⁵. Pero son muy pocos los poderes judiciales de la región que tienen este tipo de Comisiones o Comités¹⁰⁶. Los poderes judiciales que cuentan con estas Comisiones consideran que son exitosas. Claro que cuando se pregunta el tiempo de haberse establecida las Comisiones no es más de dos a tres años. Es importante resaltar que la totalidad de Comisiones poseen un plan de trabajo al menos para los próximos dos años y cierta infraestructura organizacional establecida. A pesar de ello los recursos son muy escasos para la ejecución del trabajo. Es importante evidenciar estas Comisiones o Comités se han establecido a instancias personales de mujeres que ejercen poder dentro de las estructuras del Poder Judicial cuando pierden este poder las Comisiones o Comités se debilitan hasta casi desaparecer¹⁰⁷.

En la República Dominicana se cuenta con la División de la Mujer y la Familia la cual ha venido conformando un equipo especializado en el tema y desarrollado una serie de acciones muy importantes para la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

En algunos países se cuenta con fiscalías de violencia sexual o delitos sexuales, de violencia doméstica, etc., pero los recursos con que cuentan son insuficientes.

También se cuenta con Comisiones de Violencia Doméstica y de Accesibilidad que han realizado acciones muy importantes para mejorar los servicios de las víctimas.

Muchas de las legislaciones establecen la obligación de crear juzgados de violencia doméstica pero estas se han quedado en el papel¹⁰⁸.

¹⁰⁴ Caso de la Comisión de Género del Poder Judicial de Costa Rica compuesta por magistrados y magistrados de las diferentes salas de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁰⁵ Caso de la Comisión de Género del Poder Judicial de Nicaragua compuesta jerarcas de los diversos departamentos del Poder Judicial

¹⁰⁶ Solamente tres poderes judiciales de la región cuentan con Comisiones o Comités Nicaragua, El Salvador y Costa Rica

¹⁰⁷ Caso de Panamá

¹⁰⁸ Caso de la ley de violencia doméstica de Honduras que por razones presupuestarias no se han creado los juzgados respectivos.

▪ **Sistemas de Planificación que no incorporen la perspectiva de género:**

La mayoría de los poderes judiciales cuentan con instrumentos básicos de planificación de sus acciones: planes de acción, planeaciones estratégicas, etc. Pero estos no incorporan la perspectiva de género y carecen de una divulgación y aplicación práctica. En algunos casos se convierten en requisitos formales sin utilidad práctica.

▪ **Despachos y Servicios Judiciales Organizados sin tomar en cuenta las Necesidades de las Usuarías**

Se han dado intentos interesantes en establecer modelos de atención en despachos judiciales en pensiones alimentarias¹⁰⁹, violencia intrafamiliar y otros pero estos aún están en la etapa de ajuste, en aquellos países que lo han establecidos que realmente son pocos.

Un caso específico es el de las oficinas de atención a las víctimas donde el 63.15%¹¹⁰ de la población encuestada determina que cuentan con oficinas de atención a la víctima pero cuando se analiza el servicio estos son insuficientes: por lo general se encuentran en centros urbanos, con escaso presupuesto, poco personal y no llenan las necesidades de las víctimas.¹¹¹

Queda claro en la encuesta que los lugares de atención a las usuarias en su 100% no son cómodos, seguros y privados¹¹².

En referencia a contar con interpretes en idiomas extranjeros un 52% de la población encuestada determinó otorgar estos servicios por lo general están limitados al momento del juicio. Igual sucede para el caso de lenguas indígenas donde el 36.84% manifestó otorgar estos servicios y para el lenguaje de señas para población sorda donde el número fue del 42%.

Vale la pena recalcar que estos servicios por lo general se prestan en los principales centros donde se administra justicia.

▪ **En relación a las acciones de coordinación comunitaria e interinstitucional.**

No existen de espacios de extensión comunitaria de los poderes judiciales para el mejoramiento de los servicios de administración de justicia con perspectiva de género en el área de la violencia doméstica.

Las políticas de extensión comunitaria de los poderes judiciales de la región son tímidas y escasas. Se han dado esfuerzos en la coordinación policial para combatir la violencia doméstica y atención a las víctimas y ofensores pero son insuficientes, puntuales, esporádicos y carecen generalmente de la perspectiva de género.

▪ **Descoordinación intrainstitucional e interinstitucional para mejorar la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar.**

¹⁰⁹ En Costa Rica se han hecho esfuerzos con el departamento financiero y contable del Poder Judicial para agilizar los depósitos por medio del Banco de Costa Rica.

¹¹⁰ Encuesta a los Poderes Judiciales de la región

¹¹¹ Se suministraron cuestionarios a todos los países objeto de estudio únicamente Honduras no respondió

¹¹² Ídem

No existe una articulación institucional dentro de los poderes judiciales de la región que articule acciones en beneficio de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

A pesar de ello se han realizado algunos esfuerzos importantes en la República Dominicana de coordinación entre el Ministerio Público, la Policía y la Judicatura. Se identificó una experiencia donde la policía se acercó al Ministerio Público solicitando que se le indicará en que estaban fallando para mejorar el servicio. Esto permitió un diálogo abierto y directo dirigido a mejorar los servicios.

En general esta desarticulación institucional esta cargada de culpabilizaciones de uno y otro lado no llegando a soluciones sino más bien a mayores divergencias que al final perjudican a las víctimas.

5. Políticas, Normas y Métodos dirigidos a mejorar la atención a las víctimas de la violencia doméstica

Los valores institucionales no han incorporado la perspectiva de género y mucho menos la lucha contra la violencia de género y violencia doméstica.

En muy pocos países de la región se han iniciado esfuerzos para el desarrollo de políticas de género las cuales aun no están terminadas ni se ha dado una apropiación por parte del personal judicial¹¹³.

República Dominicana no cuenta con una política de género. Tampoco con protocolos con perspectiva de género sobre custodia de mujeres, peritajes, acompañamiento a las víctimas y de sanciones alternativas.

La generalidad es la ausencia de protocolos de manejo de prueba, prácticas policiales, acompañamiento de la víctima con perspectiva de género.

A pesar de los esfuerzos realizados los proceso siguen engorrosos, poco celeros y revictimizantes.

Existe una tendencia en la promoción de la resolución alternativa de conflictos bajo el argumento que ayudan a reducir la congestión judicial y ampliar el acceso judicial. Argumento que afecta directamente a las víctimas de la violencia intrafamiliar de pareja al establecer métodos que revictimizan. Sacrificando las necesidades de las víctimas a favor de reducir la litigiosidad. Se olvidan de los desequilibrios de poder que viven las mujeres en el sistema patriarcal y se cierran arreglos injustos, opresivos y violentos contra las mujeres.

Así lo han entendido algunas de las señoras magistradas de la región y organizaciones de mujeres que han dado la lucha por eliminar estos medios en la violencia doméstica no con el éxito suficiente para erradicarlas del sistema. Aun falta mucho ya que no se cuestiona las conciliaciones en procesos de divorcio, pensiones alimenticias, régimen de visitas, donde coexisten problemas de violencia doméstica, etc.

¹¹³ En Nicaragua y Costa Rica se inició el proceso de elaboración de las políticas pero aún no se han institucionalizado.

Otra cuestión en la que hay que tener cuidado es en el reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas. Ciertamente es que estas jurisdicciones son un avance, pero deben ser reconocidas en el tanto y en el cuanto no violen los derechos humanos de las mujeres indígenas quienes también están protegidas contra la discriminación sexual y de género por el principio de igualdad consagrado en todas las constituciones políticas de la región, como por la CEDAW y la violencia doméstica por la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

También es importante recordar que en nuestra región se han hecho intentos de modernización del proceso penal y el de violencia doméstica que incluyen la implementación de procesos orales que son más rápidos y económicos. Sin embargo, estudios de una nueva disciplina llamada la sociolingüística jurídica demuestran que los procesos orales son discriminatorios contra las mujeres porque la credibilidad de los testimonios en juicio está vinculada al timbre de voz. Entre más agudo, menos creíble. Así, como las mujeres tienen por lo general un timbre de voz más agudo que el de los hombres, sus testimonios son menos creíbles. Y si a esto le agregamos que bajo la cultura patriarcal las mujeres no saben expresarse como se espera en la esfera pública, no es de sorprender que aún sin leyes discriminatorias, aún con leyes que penalicen los actos violentos contra las mujeres, aún con leyes protectoras, las mujeres no encuentren justicia en los tribunales.

6. Asistencia Jurídica y resoluciones judiciales

- **Ausencia de servicios económicos de asistencia jurídica**

No existe asistencia legal gratuita en los procesos especiales de violencia doméstica, para el caso de los procesos penales el Ministerio Público ofrece dichos servicios a las víctimas pero únicamente en el tema pena y no en todas las otras áreas que inciden en la problemática.

- **Resoluciones Judiciales que no incorporan perspectiva de género**

Existen digestos o centros electrónicos responsables de organizar, sistematizar y dar a conocer la tendencia jurisprudencial de los tribunales. Estos sistemas de información no cuentan con tesauros que incorporen la perspectiva de género ni con una base de sentencias. Solamente en Costa Rica el sistema costarricense de información jurídica inició acciones para incorporar la visión de género en sus acciones realizando talleres a sus funcionarios/as, desarrollo de tesauros con perspectiva de género e implementando metodologías de análisis de sentencias con enfoque de género.

Es por ello difícil localizar jurisprudencia sistematizada con perspectiva de género en el campo de la violencia doméstica. Aunque si se menciona que la poca que existe han tenido impacto en la democratización de la administración de justicia¹¹⁴.

Conforme al sondeo de expedientes realizado de algunos países de la región¹¹⁵ se evidenció deficiencias en lo formal y la calidad de las sentencias.

Es importante tener en claro el significado de la sentencia. Es una expresión del poder soberano del Estado, el ejercicio y resultado de la potestad estatal de administrar justicia se distingue de otros actos de poder por su carácter jurídico y de contenido normativo. Es un acto judicial que resulta de un proceso

¹¹⁴ Ponencia de la Magistrado Zarela Villanueva en el IV Encuentro de Magistrados celebrado en Managua Nicaragua 2003

¹¹⁵ Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana

cognoscitivo y valorativo, que tiene como antecedente un juicio, precedente lógico y presupuesto procesal y político, que establece si ha tenido o no lugar en la realidad empírica de un hecho.

La validez de la sentencia está subordinada al establecimiento de la verdad de sus enunciados fácticos. Que conforme al análisis de sentencias en la región en muchas ocasiones no se exponen en el documento.

No se observa esfuerzos importantes¹¹⁶ por utilizar formas femeninas del lenguaje, ni por utilizar lenguaje neutral desde el punto de vistas de género en las sentencias o en las expresiones cotidianas, trámite de los procedimientos, en los formularios o reglas internas.

Los pequeños cambios de concienciación que se han incidido en sentencias más respetuosas de los derechos humanos de las mujeres se dan gracias a los esfuerzos realizados por las Escuelas de Capacitación Judiciales y entidades internacionales¹¹⁷.

7. Monitoreo de los Servicios Judiciales

- **Contralorías de servicios sin perspectiva de género**

Las contralorías de servicios no se han establecido en todos los países de la región ni en todos los servicios judiciales¹¹⁸. En aquellos donde se está trabajando con esta figura está en proceso de consolidación, las usuarias de los servicios judiciales carecen de información sobre sus funciones, requisitos para acudir, localización, etc. Por otro lado el personal de estas contralorías de servicios tienen poco conocimiento de la teoría de género, violencia doméstica y de los derechos humanos de las mujeres por lo que no incorporan la perspectiva de género en los servicios que otorgan.

- **Inspecciones Judiciales y otro tipo carentes del enfoque de género**

En el caso de las inspecciones judiciales todos los Estados de la región cuenta con esta institución que es percibida por muchos como un tribunal inquisitorio para las/os funcionarios judiciales. Carece de valores, procesos y reglas con perspectiva de género y con personal poco capacitado en la temática.

¹¹⁶ La Comisión Interamericana de Mujeres CIM y el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD publicaron un manual sobre "sexismo en el lenguaje jurídico" impartiendo talleres en todos los países centroamericanos.

¹¹⁷ Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD, Asociación Internacional de Juezas, UNICEF, UNIFEM, OIT etc.

¹¹⁸ En la defensa pública, ministerio público y policía judicial el proceso ha sido más lento que en la judicatura.

CAPITULO III

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

1. Antecedentes

- **Cambios institucionales en el Poder Judicial**

A partir de la mitad de la década de los 90 la República Dominicana ha estado inmersa en un proceso de reformas en todos los órdenes, dentro del cual una importante área de reformas ha sido con el objetivo de mejorar el desempeño del Poder Judicial y adecuar las normas existentes a las corrientes normativas propias del siglo XXI.

El punto de partida fue el establecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, como un importante contribución a la independencia del Poder Judicial, este consejo hizo la selección de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, quienes han dirigido en los últimos 10 años la ejecutorias de un Poder Judicial que avanza a las transformaciones deseadas por la población de calidad, competencias y garantías de imparcialidad.

A este cambio han seguido los cambios tanto normativos como organizativos entre los cuales priorizaremos los referidos para describir con mayores detalles los referidos a la estructura de atención a la violencia domestica y de género.

Se refieren a la autonomía del Poder Judicial, el autogobierno, la inmovilidad judicial , la probación del código procesal penal, el estatuto del Ministerio Publico, el establecimiento de la jurisdicción especializada de niños, niñas y adolescentes, la adopción de norma que sanciona la violencia contra las mujeres y la violencia domestica, como una modificación al código penal dominicano, ley que después de 10 años permanece vigente, aunque se han formulado propuestas para su codificación y adecuación ,para responder a un proceso de resistencia de la comunidad jurídica dominicana que ha visto aun con dificultad todas las medidas de acción afirmativa que se adoptan .

Si se analiza cual ha sido la repercusión en el componente cultural podemos advertir que la ley ha servido como un mecanismo educativo que advierte que la violencia trascendió el ámbito privado y se ha centrado en la publicidad del sistema legal, aunque incomprendida, la ley ha incidido en el avance de la jurisprudencia nacional, con la derogación de disposiciones discriminatorias que afectan la vida, la integridad, los bienes de las mujeres.

▪ **Cambios de perspectiva del problema de violencia intrafamiliar**

Los cambios institucionales que ha vivido la República Dominicana en el proceso de asunción del problema de la violencia domestica tienen su origen en las acciones desarrolladas por organizaciones de mujeres desde los años 80, mediante denuncias, algunos estudios, y la puesta en debate sobre sus características.

A través de este tipo de acciones se pudo comenzar a evidenciar la dimensión del problema, mostrar que se trataba de una cuestión de orden público que reclamaba la atención del Estado, poner de relevancia que la persistencia de la masculinidad y la feminidad tradicionales se constituyen en factores de mantenimiento de las bases culturales que intentan justificar la violencia en las parejas y en las familias. Se desarrolló en esa época un intenso proceso para dar la relevancia requerida al examen de los roles y responsabilidades sexualmente diferenciadas como parte del problema de la violencia, corriendo el velo que históricamente ha impedido entender la función de las relaciones de poder expresadas en la cotidianidad de las familias dominicanas.

La reforma legislativa fue asumida como tema de interés en la agenda del movimiento de mujeres que presentó propuestas específicas de reformas a diferentes leyes y definió estrategias de articulación e incidencia hacia instancias del Estado, en particular el Congreso Nacional, creando condiciones para un acercamiento primero con las mujeres diputadas y luego con el Senado, organismo que conformó una Comisión Honorífica de Mujeres, para la formulación de proyectos de leyes. El primero y en ese momento el único que se logró consensuar, introdujo modificaciones al Código Penal para definir, tipificar y sancionar la violencia contra las mujeres que se promulgó como Ley 24-97.

Con esta ley se inician cambios en la estructura de la norma jurídica dominicana hacia el reconocimiento de la participación desigual de hombres y mujeres en el mundo público y en el mundo privado, desde la consideración de que la vida y la dignidad de las personas es cuestión de orden público, al margen del lugar donde puedan tener efecto los hechos que se busca sancionar. También esta ley se constituyó en referencia para pautar la acción afirmativa, creando experiencia de armonización entre nuestra legislación y el Derecho Internacional.

La ley que sanciona la violencia intrafamiliar se apoya en reconocimientos y condenas constitucionalmente establecidos en el país, como son el derecho a la vida, a la igualdad, a la integridad física y la progresividad de los derechos, así como la negación de la pena de muerte, la tortura, u otros procedimientos vejatorios, que aparecen consagrados en nuestra Carta Magna, a pesar de los grandes retrasos que en materia de los derechos fundamentales tiene nuestra ley sustantiva, y su desconocimiento del derecho de las personas a gozar de una vida libre de violencia, en específico de la producida en el ámbito de la familia, derechos que ya se han consagrado en constituciones de la región como Colombia, Ecuador y Bolivia.

▪ **Cambios normativos en República Dominicana**

La ley 24-97 fue promulgada en enero del 1997, como reforma al Código Penal Dominicano. Es el primer instrumento jurídico destinado a preservar y proteger los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia en sus relaciones familiares e institucionales.

Se sustenta en los principales acuerdos internacionales de acción afirmativa suscritos por el Estado Dominicano (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, -CEDAW-y la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, -Belem do Pará-).

Las figuras jurídicas contempladas en la ley 24-97 trazan mecanismos de solución a delitos como la tortura, la violencia doméstica y contra las mujeres, las agresiones sexuales y la violación sexual, incluso dentro del matrimonio, el incesto, el acoso sexual, el proxenetismo, el abandono de menores, y la violación a la intimidad e integridad de las personas. Esta ley también concibe formas de familias en parejas no unidas por el vínculo del matrimonio, como las uniones consensuales, y tiene en cuenta el peso de ex parejas, y convivientes como perpetradores de violencia, incluyendo como riesgo el hecho de ser mujer o estar en estado de gravidez.

En ella predomina la visión de protección a la víctima, y su acción, si bien es de orden penal, adopta medidas en lo civil como las órdenes de protección, y medidas en favor del patrimonio de las mujeres cuando un conflicto amenaza su existencia o titularidad.

Este texto legislativo tiene limitaciones en el reconocimiento del alcance de las desigualdades reales que separan a hombres y a mujeres, que trascienden lo fenomenológico de la violencia física, como es el desconocimiento del feiminicidio, y las secuelas en sobrevivientes víctimas habituales de violencia domestica, al desconocer la legítima defensa de quien se siente gravemente amenazada en su integridad personal, y otras como el desconocimiento de los embarazados, la esterilización y la prostitución forzadas, y las derivadas de la ausencia de consideraciones propias de la victimología como enfoque moderno en procesos penales.

▪ **El procedimiento penal**

Con la aprobación en el año 2002 del Código Procesal Penal se plantea la apertura a una transformación en el proceso de garantías, destinadas a favorecer la utilización de medidas que protejan la libertad de las personas sindicadas de la comisión de delitos.

El nuevo Código Procesal Penal constituye una revisión de la política criminal del Estado Dominicano, impulsa garantías para los imputados, formaliza la libertad como la regla y la pena preventiva como sanción al conflicto que se pretende dirimir. Pretende agilizar el proceso penal dejando de lado las convicciones de las y los jueces, dando el peso fundamental a la presentación de las evidencias, e intentando la superación del modelo inquisitorio que a través de interrogatorios buscaba la confesión justificativa de la sanción.

Esta visión, en principio, no excluyó ninguna de las acciones punibles, dejando en la desprotección a las víctimas de violencia domestica y de género.

Hay que considerar que durante más de 100 años en la estructura judicial imperante en el país se establecía un sistema inquisitivo mixto que otorgaba el principal valor a la documentación y a las confesiones, frente a víctimas e imputados, junto al predominio de una cultura patriarcal en la concepción de las relaciones entre hombres y mujeres, obstaculizando la comprensión de este tipo de violencia como un asunto de orden público.

▪ **Ruta crítica en la violencia intrafamiliar desde la aplicación de la Ley 24-97**

Para la ventilación de los casos de víctimas de violencia en el sistema judicial, la ley 24-97 estableció el seguimiento de una ruta crítica, iniciando con la institución policial, siguiendo con la Fiscalía y el Centro de Mujeres Maltratadas -dependencia del Instituto de Patología Forense-, para la atención médico-legal y psicológica a las víctimas, y continuando con la asesoría legal y el apoderando de un tribunal. Estos pasos debían servir para configurar un caso judicial.

El resultado de un proceso de esa naturaleza ha sido la judicialización del problema de la violencia contra las mujeres, y la asunción por parte de las víctimas sobrevivientes de los procedimientos judiciales que implica su implementación, -sometimiento, enfrentamiento, costos financieros y emocionales, tiempo y posible confrontación con familiares y amistades-, en contraposición con el objetivo buscado de identificación y caracterización de un problema social para su erradicación.

Un balance derivado del análisis de resultados, si se consideran los efectos sobre la vida misma de las personas, lleva a una reflexión sobre costos individuales-personales y familiares frente a costos y ganancias políticas, sociales y culturales. Esto es, un balance de este tipo remite a un examen de las conveniencias de la regulación jurídica del problema, como estrategia en la búsqueda de mecanismos de protección a los derechos fundamentales, junto a un proceso de empoderamiento de las mujeres que limite o impida las acciones de maltrato o agresión.

La existencia de mecanismos institucionales para hacer efectiva la protección a las víctimas de violencia domestica se podría constituir en garantía para las políticas destinadas a la prevención y la atención de este problema social, y ese es el valor que tiene la creación de instancias permanentes de un sistema de atención de carácter punitivo. Sin embargo, se reconoce que el propósito de la erradicación de este

problema social no se halla en la sanción, y que en tanto tal, la pena debe seguir siendo vista como una estrategia disuasiva, de condena social frente a inconductas.

Así, el proceso de ruta crítica planteado en la ley 24-97, y modificado posteriormente por el Código de Procedimiento Penal, parece que no toca el fondo de proceso de curación de las víctimas de violencia sexual, física, psicológica o patrimonial, ya que está organizado desde la perspectiva de la sanción -ubica los procedimientos para el imputado y no para la víctima-, desatendiendo la condición física, afectivo-psicológica y económica de esta última. Se ha restringido la seguridad y la protección de las personas a la utilización del recurso de los tribunales para disponer de protección ante la violación de sus derechos fundamentales

Insistimos en que, por vía de la judicialización del problema de la violencia en las parejas, la sociedad dominicana percibe que se trata de una cuestión de administración de justicia y no un problema socio-cultural, cuya principal atención debe darse en el marco de los comportamientos y las actitudes de las personas, por tanto en el orden preventivo.

▪ **Las unidades de atención: Una visión impusada por la Fiscalía del Distrito Nacional**

Desde marzo del año 2005, un nuevo concepto de atención ha sido impulsado desde el sistema de administración de justicia en el Distrito Nacional, y las ciudades de Santo Domingo y Santiago, para la implementación de la normativa prevista en el Código Procesal Penal que atribuye roles específicos y separados a los actores del proceso penal.

Los cambios en ese código, la atribución de nuevos roles a los procuradores fiscales de investigación y la reiteración de la entidad policial como auxiliar del Ministerio Público, introdujo en la actual ruta crítica algunas modificaciones que han estado haciendo efectivas en algunas ciudades, pero no a nivel nacional. Son adaptaciones realizadas en las ciudades mencionadas, mediante la creación de unidades integrales de atención, estructurando en un local físico todos los servicios destinados a la conformación de un caso judicial, incluyendo servicios médicos, psicológicos, la atención del Ministerio Público, junto a psicólogos forenses, a fin de que las víctimas encuentren en un mismo lugar todos los servicios que el Estado debe proveer a una víctima que ha decidido entrar en la ruta crítica.

Esta estructura busca implementar los procedimientos establecidos por la ley para garantizar la sanción (medios de prueba, sistema de atención a víctimas e incluso intenta organizar, mediante charlas, el asesoramiento a infractores, con la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación).

Dado que su interés es responder a los requerimientos de la ley, estas instancias han sido organizadas para la atención de casos en los que víctimas e imputados se ubican en sus propios roles, y el sistema se ha organizado para la defensa de estos últimos, reiterando la indefensión de las víctimas sobrevivientes, que generalmente no cuentan con recursos para cubrir los costos del proceso legal y todo lo que representa en términos logísticos. Más aún, se han establecido los procedimientos -muy imperfectos aún-, para la defensa legal gratuita de los imputados, pero no de las víctimas.

Por otra parte, considerando que una perspectiva que predomina en operadores de justicia es la búsqueda de la conciliación, el perdón del agresor por parte de la víctima, e incluso la compensación económica como solución al conflicto, es imprescindible que quienes tienen los casos en sus manos comprendan que se trata de conflictos de pareja en cuya base están las jerarquías sociales, que no estén sujetas la negociación que implica la conciliación. La realidad es que, cuando se trata de problemas de relaciones

de poder, cuando hay imposición, abuso y maltrato, cuando se ha ejercido violencia, no corresponde la conciliación.

El sistema no puede plantearse un acuerdo entre las partes, pues no se trata de acordar manejo de cosas, ni traspaso de bienes, se trata de relaciones sociales, vínculos entre personas en que los supuestos jerárquicos han predominado, y sólo tendrán sustento los acuerdos establecidos a partir de la superación de ese tipo de relaciones.

▪ **Otras Leyes: Pensión Alimentaria, Ley 136-06**

El país ratificó en 1989 la Convención por los Derechos de la Niñez, pero fue en 1994 que se estructuró una jurisdicción especializada para la coordinación de una política de protección a niños y niñas, a través de los ejes de prevención, protección y provisión de los servicios previstos en la Convención, concretizados en el Código para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, o Ley 14-94.

Esta ley fue revisada en el año 2003, promulgándose la Ley 136-03, que ha implicado un cambio en la estructura del sistema de atención a NNA, incorporando a la estructura municipal e instancias de carácter privado -empresarial y comunitario- en los planes de protección, y dando nuevos roles a instancias operadoras de servicios -CONANI- una cuestión esencial en este cambio legislativo está en la reducción de 18 a 13 años de la edad para la responsabilidad penal de las y los adolescentes.

Si bien se trata de una ley de protección, dado el carácter sancionador de muchas de las situaciones que este Código norma, se contempla un conjunto de medidas en el orden penal, tal es el caso de la provisión alimentaria, -antes una ley especial, la 24-02-, muy conocida y sistemáticamente violada-, dado que en el país predomina una cultura que relaciona la obligación de provisión con el vínculo de pareja, cuya ruptura con mucha frecuencia implica desvinculación, se expresa como violencia-castigo contra las mujeres, y opera contra los derechos de los niños y las niñas, hasta los 18 años. Es notorio que la ruta crítica para las mujeres víctimas de violencia tiene un pie en la búsqueda del cumplimiento de las obligaciones económicas por parte de los padres de quienes se han separado, en particular de las madres agredidas o maltratadas, y que esta no les libere de sus responsabilidades de provisión frente a hijos e hijas menores

Un paso a considerar en la ruta crítica, cuando existen hijos e hijas menores es la jurisdicción especializada de menores, que tiene como función sancionar a padres que no cumplen con la garantía del derecho de sus hijos e hijas menores de edad de recibir protección para su desarrollo integral que incluye alimento, vivienda, vestido educación y medicina según lo establecido en la ley 136 y que ha estado vigente siempre. Un criterio manejado en referencia al incumplimiento de este deber con los hijos e hijas se considera una conducta punible por lo tanto toda persona que es demandada por incumplimiento recibirá una sanción restrictiva de libertad (prisión) ascendente a 3 años que se mantiene en suspenso y que se activa en caso de incumplimiento.

Este proceso es sometido a las mayores consideraciones por parte del sistema judicial, quien otorga a los demandados todas las prerrogativas de reconocer la paternidad, y además presentar sus propias ofertas sobre los montos que están dispuestos a otorgar a sus hijos, lo que en la mayoría de los casos, no se corresponde con los montos de consumo en que incurren las madres para sostener las necesidades fundamentales de sus hijos e hijas. Se opera discriminación por parte del sistema de administración de justicia en la demanda presentada por las madres en representación de sus hijos e hijas, pues el reclamo se percibe como petición particular para beneficio de ellas, marcando especulaciones y malos tratos, dado

que las provisiones alimentarias son percibidas como dádivas a las mujeres y no como derechos reclamados en nombre de sus hijos.

Si bien la legislación específica para la protección de niños niñas y adolescentes plantea el funcionamiento de una estructura nacional de protección, en los hechos su operatividad se reduce a los centros urbanos con mayores poblaciones y su funcionamiento se corresponde con mecanismos coercitivos, que siguen considerando a los niños y niñas como objeto y no como sujetos de derechos.

▪ **Otras Leyes: Ley 88-03 de Casas de Acogida**

Han sido instituidas como refugio temporal (casa de emergencias para período de 12 a 24 horas, prorrogable hasta por una semana, y refugio modelo para período de hasta 30 días), para mujeres y sus hijos e hijas menores, cuando sus vidas se hallen en peligro inminente. Es un recurso mediante el cual el sistema de protección prevé este tipo de atención, bajo ciertos criterios, cuando las víctimas carecen de otros recursos familiares o personales.

Hasta ahora se ha visto que el imperativo de cambiar de residencia, trabajo, hábitos, espacios de relaciones sociales, constituye un elemento adicional de tensión para las mujeres que han decidido rebelarse contra la violencia, en especial porque los centros de refugio solo están destinados a acoger nominalmente a víctimas involucradas en hechos de sangre, reforzando la idea de focalizar la violencia en heridas, golpes y evidencias físicas, con lo que se transporta al accionar del perpetrador al espacio destinado a la superación del trauma. Por el momento solo existe un solo refugio a nivel nacional, con funcionamiento muy precario, y fondos que no provienen del presupuesto nacional, involucrando a las instancias del Estado –SEM, SESPAS, Procuraduría y CONANI-.

▪ **Mecanismos e Instancias del sistema de atención**

Las instancias del sector público que tienen los principales compromisos frente a la violencia doméstica son, la Secretaría de Estado de la Mujer, -SEM- que por su rol, según Ley 86-99, se constituye en una instancia de coordinación, asesoramiento y apoyo de las instancias sectoriales del Estado para el aseguramiento de la incorporación del enfoque de género en políticas y programas gubernamentales. En tal sentido la SEM es responsable del diseño, implementación y evaluación del Plan Nacional de Equidad de Género, uno de cuyos ejes lo constituye salud y no violencia.

Desde la perspectiva de la atención integral, no solo de los casos, sino en general de esta problemática social, las principales instancias involucradas a nivel gubernamental son los sectores educación, salud, y justicia en sus diferentes dependencias y niveles. Esta consideración motivó el decreto presidencial 423-98 para la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia -CONAPLUVI- como organismo deliberativo, de planificación, programación y ejecución de las políticas orientadas a la prevención, la atención y la rehabilitación de las personas afectadas por la violencia doméstica.

Esta instancia lamentablemente no ha podido cumplir con sus responsabilidades, pero definitivamente se mantiene la necesidad de un mecanismo que cumpla con las funciones de interconectar política y operativamente las acciones destinadas al diseño y supervisión de acciones preventivas y de asistencia, y de vigilancia de la ejecución de su plan estratégico de Estado, en dirección a la superación del problema.

De ahí que no se trate sólo de unidades integrales de atención, sino que se trata de políticas integrales para atender el problema, apuntar a la superación de una cultura de dominación en las relaciones familiares y de pareja.

Desde organizaciones sociales y en particular desde organizaciones de mujeres, se ofrecen servicios y se desarrollan programas de atención a la violencia doméstica que van desde la atención en salud física y mental y el acompañamiento judicial de casos, la información y sensibilización sobre el problema a organizaciones comunitarias y la sociedad en general, los programas de capacitación a prestadores de servicios hasta los procesos de investigación social para dimensionar y caracterizar el problema.

En ese orden buena parte de estas organizaciones, sector gubernamental y no gubernamental, se han constituido en una Red de Involucrados, que se ha propuesto coordinar acciones y potenciar sus capacidades en dirección a las acciones y a las políticas.

▪ **Modelo nacional para la prevención y atención de la violencia doméstica**

Fue definido en el año 2001 para orientar las acciones de un sistema de atención a la violencia intrafamiliar desde en un marco conceptual común bajo la rectoría de la Secretaría de Estado de la Mujer. Se ha planteado como una guía de trabajo para las y los prestadores de servicios y el personal de las instituciones públicas y privadas que intervienen en esta problemática, en la perspectiva de encauzar acciones de prevención y protección, facilitar procesos de recuperación, y contribuir con la construcción de familias libres de violencia.

El enfoque conceptual bajo el que se ha formulado un modelo nacional de atención se sustenta en el examen de las relaciones de género como perspectiva analítica, entendiendo que en la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres se hallan las raíces de los comportamientos aprendidos que se derivan en maltrato y agresiones. Es un enfoque que permite entender cómo actúan las instituciones del país y las personas en todos los ámbitos, y en particular al interior de las familias.

Este modelo tiene como objetivo garantizar que sectores gubernamentales y no gubernamentales asuman la promoción de una cultura de respeto, de igualdad de oportunidades para hombres y para mujeres, que asuman como tarea la atención integral de las personas afectadas, el fortalecimiento de la coordinación y articulación interinstitucional entre los diferentes niveles de ejecución y monitoreo de las instancias que tienen responsabilidad en la puesta en práctica del modelo.

Esta propuesta de modelo de atención presenta los principios orientadores del modelo de prevención y atención, la definición de lo que entiende como atención integral, las características de la atención que se pretende promover y las tareas básicas de la atención en el marco del modelo: los ejes estratégicos, los ámbitos y las líneas de trabajo institucionales y sectoriales, y la organización misma de un modelo en sus diferentes estructuras. La formulación de esta propuesta de modelo, sin embargo, no llega a constituirse en un instrumento de trabajo para prestadores-as de servicios, para educadores-as y orientadores-as, o para trabajadores-as comunitarios. Si bien se cuenta con la estructura para un modelo, falta su concreción en cada uno de los niveles institucionales que corresponden a un sistema efectivamente integral de atención.

▪ **Normas de salud en la atención de la violencia**

Las Normas Nacionales de Atención en salud a la violencia doméstica y contra la mujer fueron adoptadas en el año 2002, se plantean que marco normativo, como instrumento de orientación sobre criterios técnicos y administrativos del sistema de salud, destacando el carácter impulsor de una atención integral y humanizada de los servicios de salud.

Estas normas se proponen fortalecer la capacidad del sistema de salud para responder a la necesidad de servicios médicos por parte de víctimas de violencia, y a su capacidad para detectar las causas de múltiples problemas de salud que con frecuencia proceden de los problemas en las relaciones de pareja y de familias.

Contienen la definición, principios y características de la atención integral, los ejes y los ámbitos y niveles de acción, así como las guías para la atención en los diferentes ciclos, los procedimientos a considerar para la detección oportuna.

2. Problemas Coyunturales de la Administración de Justicia y las Normas contra la Violencia doméstica

Son múltiples los factores estructurales en la administración de justicia que atentan contra una debida aplicación de las normas contra la violencia domestica conforme a los derechos humanos de las mujeres. Algunos de estos son:

1) El sistema patriarcal impregna todos los servicios relacionados con la violencia doméstica que se ve reflejado en mitos androcéntricos que atentan contra una correcta aplicación e interpretación de la ley. La constante creencia que es mejor la familia unida o que las mujeres deben soportar la cruz de la violencia son mitos establecidos para justificar y aceptar la violencia doméstica.

“esa víctima, vive con unos hijos y vive con un esposo, entonces uno debe tener pendiente que uno no está llamado a disgregar la familia”¹¹⁹,

Las prácticas patriarcales que reproducen todos los/as actores del sistema en sus relaciones de pareja y familiares que a pesar de ser injustas y discriminatorias se perciben como “naturales” y son aceptadas socialmente.

Los valores patriarcales que encasillan a las mujeres y hombres en un deber ser que se reproduce en la violencia doméstica minimizando los actos que bajo esa perspectiva obedecen al rol natural establecido por el sistema.

La invisibilización de las necesidades de las poblaciones discriminadas es reproducida por el sistema de administración, caso de servicios inaccesibles, ausencia servicios de comunicación adecuados, etc.

Por último la no comprensión de la incidencia de los procesos de socialización patriarcal en el fenómeno de la violencia doméstica hace pensar que las leyes son terriblemente injustas e inclinan en forma desproporcionada la balanza a favor de las víctimas, tomando en muchos casos los agresores “la justicia por sus propias manos”.

“Ante esa ley nos encontramos desamparados y como hombres debemos tomar acciones para hacer justicia”¹²⁰

¹¹⁹ Palabras de jueces que aplica las normas contra la violencia doméstica.

2) La administración de justicia es percibida por la sociedad como un servicio lejano. La usuaria siente miedo, aprensión, temor y recelo cuando acude a los servicios judiciales¹²¹. El excesivo formalismo y la falta de formación jurídica de las víctimas como de capacitación de los/as funcionarios/as del sistema para atender a las víctimas en muchas ocasiones las ahuyenta abandonando en ocasiones la gestión.

3) Se ha partido de una premisa falsa respecto a los costos del proceso. Se considera que la gratuidad es en relación a los servicios de la judicatura o el ministerio público.

*“cuando se habla gratuito, es cuando se presta un servicio; por ejemplo, como los defensores públicos que están llamados a darte un servicio, pero hay ciertas cosas, hay ciertos trámites que tu los necesitas, como trasladarte, moverte y eso es lo que hace la cosa mas compleja”.*¹²²

Pero los costos para acceder a los servicios judiciales van más allá como son: a) la creencia social que para interponer una demanda de violencia doméstica se requiere los servicios de un profesional en derecho y su imposibilidad de pagarlo, aunque se pudo comprobar que en casi todos los países existen servicios muy limitados de consultorías jurídicas gratuitas b) las víctimas deben acudir en varias ocasiones a las tribunales de justicia lo que implica gastos de traslados que les hacen desistir del proceso c) los procesos engorrosos y lentos y la necesidad de participar y acudir a gestionar conlleva tiempo y esfuerzo que en muchas ocasiones se transforma en gastos al descuidar actividades laborales que le otorgan remuneración. d) En múltiples situaciones la denuncia se interpone contra el proveedor de la familia que suspende los recursos otorgados.

4) La administración de justicia de la región sigue criterios tradicionales para determinar la competencia jurisdiccional, como son la materia y la cuantía.

El objeto de las relaciones jurídicas en las ramas del derecho público, privado y social así como sus subdivisiones en Penal, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Agrario entre otros ha influido la codificación y organización judicial. Cuesta mucho concebir una organización de la administración de la justicia que rompa con estos esquemas.

El derecho internacional de los derechos humanos ha traído como consecuencia la revalorización de las humanas/os beneficiarias de los derechos y su interrelación e interdependencia ha comenzado a cuestionar esta organización tradicional.

Un ejemplo claro de ello es el tema de vivir una vida libre violencia doméstica, a partir de su reconocimiento como derecho humano en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Doméstica, su atención debe realizarse desde una perspectiva amplia de afectación de los derechos humanos. Es así como un acto que viole este derecho incide en el goce y disfrute de varios derechos humanos como es la vida, la integridad personal, la seguridad, etc.

Es por ello que la regulación jurídica establecida no puede satisfacer las características propias del fenómeno de la violencia doméstica. Ya que una situación de violencia doméstica impacta en diversas ramas del derecho tales como penal, familiar, pensiones alimentarias, civil, agrario, entre otras.

¹²⁰ Criterios expresados en grupo focal de agresores. Siendo un opinión generalizada en todos los grupos focales realizados en los estados objeto del estudio.

¹²¹ Percepción detectada en los grupos focales celebrados.

¹²² Palabras de una dirigente de la sociedad civil

Los Estados de la región han elegido dos sistemas judiciales para regular la situación:

I) Un grupo de países como son Nicaragua, Panamá y República Dominicana ha optado por la penalización de la violencia doméstica lo cual tiene las siguientes consecuencias:

- Aplica la lógica penal, a la complejidad de la problemática de la violencia doméstica. Por ejemplo el principio de *indubio pro reo* al entrelazarse en el proceso tradicional al ciclo de la violencia promueve la impunidad.
- Los actos son tan complejos, diferentes y variados que cuesta en la práctica y bajo un sistema patriarcal que los/as operadores/as tipifique los hechos en el delito de violencia doméstica. Conforme a las interpretaciones jurídicas hay actos que para unos/as se encuentran dentro del tipo penal de la violencia doméstica y para otros no lo son. Debemos recordar que aun persisten en la sociedad androcéntrica actitudes, comportamientos y omisiones que socialmente no son reconocidas como formas de violencia.
- El proceso penal está impregnado de simbolismos y garantías que en algunas ocasiones se revierten en contra de las víctimas de la violencia doméstica. Como son los procesos estrictos de evacuación de la prueba que están dirigidos a garantizar más los derechos del imputado que el de la víctima.
- La vigencia de la justicia retributiva sobre la restaurativa promueve la impunidad al no contemplar los verdaderos deseos de las víctimas. Para muchas de ellas su necesidad de acudir al sistema es erradicar de sus vidas la violencia doméstica y no necesariamente la privación de libertad de los agresores.
- El derecho penal parte de un desequilibrio de las relaciones de poder entre el Estado y la persona procesada que no contempla la situación de la víctima. En el caso de la violencia doméstica la víctima al estar en una relación donde el agresor ejerce un poder se encuentra en clara desventaja en el proceso penal, desigualdad que no es tomada en cuenta por el sistema.
- Se mantiene el criterio que el delito es una ofensa contra el estado invisibilizando la ofensa que el agresor le ha cometido a la víctima. La víctima está más en función de la ofensa estatal que en su propia ofensa.
- La deuda que produce el delito es a favor del Estado y no a favor de la comunidad y o la víctima, por ello se invisibiliza la reparación en el proceso de violencia doméstica.
- El castigo es la privación de libertad y no se contemplan que el infractor se responsabilice por sus actos y que el sistema ayude a realizar cambios actitudinales y conductuales en el caso de la violencia doméstica.
- El derecho penal ve a la víctima y los imputados como simples adversarios legales y para el caso de la violencia no es así, son seres humanos que han compartido afectos, tiene intereses comunes caso de hijos/as y dependen en muchos casos económicamente. El no tomar en cuenta estos aspectos en el proceso ofrece una visión parcial para resolver el problema de fondo.
- En el derecho penal únicamente los hechos y preceptos legales se consideran relevantes para determinar el hecho. No toma en cuenta las emociones, los temores y las relaciones de poder implícitas en la violencia doméstica fundamentales para determinar los hechos.
- La víctima de la violencia doméstica es un testigo más del proceso y no un personaje principal del sistema penal invisibilizando sus necesidades

- No existe en la práctica judicial experiencias de trabajos interdisciplinarios y de equipo con otras disciplinas que no sean jurídicas. Esta inexperiencia obstaculiza la conformación de equipos interdisciplinarios para trabajar la violencia y en aquellos lugares donde se cuentan existen dificultades de ajuste.

II) Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica optaron por una legislación especial de carácter precautorio que no resuelve los problemas de fondo sino más bien busca un espacio de protección a las víctimas. Lo cual trae como consecuencia:

- Son nuevas jurisdicciones con procesos y prácticas innovadoras que en algunos casos requieren ajustes y mejoras.
- Se da una subvaloración de la temática en el sistema por estar ligado a las necesidades femeninas.
- Al ser una materia nueva existe muy poco desarrollo doctrinario y jurisprudencial en el tema.
- Las actuaciones al ser precautoria y tener que remitir los asuntos de fondo a otras vías como la penal, la de familia y pensiones alimentarias así como las diversas instancias como el Ministerio Público, y Defensa Pública complejizan las acciones efectivas en el proceso.

5. Las normas y su aplicación e interpretación no contemplan el ciclo de la violencia, haciendo incomprendible para los operadores/as de justicia el:

¿POR QUÉ LA MUJER AGREDIDA NO DEJA A SU AGRESOR?

¿POR QUÉ NO DENUNCIA LA AGRESIÓN?

¿POR QUÉ, SI SE ATREVE A DENUNCIAR, POSTERIORMENTE (EN MUCHOS CASOS) RETIRA LA DENUNCIA?

¿QUÉ SIENTE LAS MUJERES AGREDIDAS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA AGRESIÓN?

¿CÓMO ES QUE LLEGAN A CONSTITUIRSE EN VÍCTIMAS?

Esto tiene consecuencia en el abordaje legal de la violencia doméstica:

- a) Los tiempos del proceso por lo general no concuerdan con la fase del incidente agudo de agresión del ciclo de la violencia, posible para romperlo. Ello trae como consecuencia que el agresor busque la fase de arrepentimiento y comportamiento cariñosos para lograr la reconciliación y se de el desistimiento en el proceso por parte de la víctima.
- b) Medidas referenciales y escasas para que las víctimas rompan el ciclo de la violencia.
- c) Escasas o inexistentes medidas dirigidas a que el agresor realice cambios actitudinales en su masculinidad que incidan en como relacionarse con sus compañeras e impacten en una reducción de la violencia doméstica. Generando las reincidencias.
- d) El texto legal no contempla medidas de acompañamiento conforma a las fases del ciclo para que las víctimas prosigan el proceso y se fortalezcan en la etapa en que se encuentran del ciclo durante el proceso. Caso de la existencia de albergues.
- e) Las leyes no contemplan los servicios dirigidos a la atención a las víctimas son insuficientes para responder a las necesidades requeridas durante el ciclo.
- f) Los/as operadores/as jurídicos no comprende el perdón y culpabilización que la víctima otorga o vive durante la etapa de la conciliación, al no ser una práctica usual en los procesos generales.

- g) Existe una incomprensión de quienes valoran la prueba de que las víctimas no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera sino que existen fases para la agresión, diferentes tiempos de duración del ciclo, formas de ejercer la violencia etc
- h) Se confunde la aceleración generada por la víctima que conoce el ciclo con la provocación aduciendo quienes aplican la ley que las víctimas provocan para que se dé el acto de violencia.
- i) En ocasiones las víctimas minimizan, buscan excusas para justificar la agresión y/o encubrir el acto de violencia narraciones no comprendidas por los/as operadores de justicia.
- j) Durante el interrogatorio inicial las víctimas pueden tener vergüenza, confusión, negación que la situación haya sucedido y minimizan las heridas ocasionadas. Puede por lo tanto presentarse contradicciones en las narraciones dependiendo de la fase en que se encuentre la víctima. A su vez presentar comportamientos de indiferencia, depresión e impotencia.
- k) Las víctimas pueden esperar ansiosas la fase del ciclo del arrepentimiento y comportamiento cariñoso y en este momento desisten del proceso o niegan que los hechos sucedieran para disfrutar de esta fase. La creencias y valores sociales presionan a la víctima para hacerla creer que la vida en pareja es lo mejor para ella y sus hijos/as Le ofrece un espacio de ilusión de cambio que es aprovechado por el agresor para dejar sin efecto el proceso y lograr la impunidad.
- l) En los procesos penales el agresor puede mostrarse arrepentido y reconocer los hechos, aprovechando su defensor la aplicación del criterio de oportunidad.
- m) El agresor cree que el perdón de la víctima elimina las medidas establecidas por el órgano judicial y cae en la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.
- n) Existe una creencia falsa de que los actos no volverán a suceder y se cae en la reincidencia al iniciarse la fase de acumulación de tensión.

Bajo estas condiciones se aplican en el caso concreto las normas contra la violencia intrafamiliar.

3. Interpretación y Aplicación de la Normativa contra la Violencia doméstica

Criterios interpretativos

La práctica interpretativa de la región se ha visto influida por la Escuela Exgética del Derecho de raíces francesas. Que basan la interpretación en un culto al texto, el operador/a de justicia no realiza valoración sino que aplica e interpreta las normas, conforme a sus conocimientos, en una acción casi mecánica. Esta escuela interpretativa ha influido en las facultades de derecho de la región utilizándose sus criterios interpretativos en la práctica judicial.

Al aplicarse e interpretarse las normas contra la violencia doméstica en las ramas del derecho penal y el derecho especial de la violencia doméstica los criterios de interpretación tendrán sus propios matices. Para el caso del derecho penal la interpretación tendrá mucho más límites en comparación con la aplicación de las normas en la vía especial donde la persona juzgadora gozará de mayor amplitud interpretativa.

Pero en general se puede reafirmar que hay una clara tendencia a utilizar un criterio gramatical literal donde el operador/a de justicia examina el significado de los términos que contenga la norma y de esa

manera aplica la normativa. Criterio que desde una perspectiva de género tiene graves limitaciones al interpretar, al componerse la norma de un lenguaje natural con sus imprecisiones, ambigüedades y valoraciones emotivas e ideológicas patriarcales. Sin hacer una lectura crítica del lenguaje jurídico vendría a reforzar inconscientemente los valores androcéntricos que discriminan a las mujeres.

En el caso de las normas contra la violencia intrafamiliar, el criterio interpretativo debe partir de un enfoque teleológico, quien interpreta debe examinar la finalidad y el objetivo de la norma. En esta materia el objetivo de las normas es la protección de la integridad física, sexual, emocional y patrimonial de la víctima estableciendo medidas de protección que así lo garantice. No solo el texto normativo así lo determina sino la jurisprudencia reiterada tanto de las jurisdicciones constitucionales¹²³ como ordinarias.

Pero la experiencia ha demostrado que conforme a la situación en concreto no se puede aplicar un solo criterio interpretativo, en múltiples situaciones es recomendable utilizar otros criterios que se entremezclen y coadyuven a administrar justicia.

Es así como en la interpretación y aplicación de las normas contra la violencia doméstica requieren dada la complejidad incorporar varios criterios interpretativos como por ejemplo:

a) *El sistémico*, que ubica a las normas contra la violencia doméstica conforme al lugar que ocupan en el ordenamiento jurídico. Es así como la normativa se aplica en forma integral conforme a su jerarquía complementándose en su aplicación. Al ubicar a las normas en el ordenamiento jurídico se identifica claramente la jerarquía de las normas del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.

b) *Hermenúutico*, determina que quien interpreta debe tomar en cuenta los elementos que confluyen en el acto imperativo como son sujeto, objeto, realidad social, prejuicios sociales entre otros. Lo importante será que los elementos sean valorados desde las diferentes percepciones e impactos que tienen respecto a la realidad social y las relaciones de poder que imperan en un sistema patriarcal.

c) *Razonamiento tópico*, interpretar conforme al sentido común de la mayoría de las personas siempre y cuando se parte de una realidad no androcéntrica sino basa en elementos que valoren la diversidad humana.

Es evidente con el estudio de las sentencias que la aplicación de los criterios interpretativos son muy limitados y giran principalmente en el gramatical o literal, histórico y subjetivo formas muy reducidas de interpretar las normas jurídicas relacionadas con la violencia doméstica.

Bajo esta concepción interpretativa de los operadores/as de justicia la normativa relacionada contra la violencia doméstica es clara y fácil de interpretar conforme a las entrevistas realizadas a miembros de la judicatura y del ministerio público.

Su confusión es tan evidente en algunos casos como la respuesta dada por un operador de justicia de la República Dominicana cuando se le preguntó cual era la importancia de la ley contra la violencia doméstica dijo:

¹²³ Sentencias de la Cortes Constitucionales que así lo han determinado

“La importancia de la ley 24-97 es que la ley nos ha dado a las mujeres el derecho al voto y la equidad de genero, la capacidad para trabajar, de ocupar posiciones en el estado como presidencia del país o del estado “

Cuando se les cuestiona a los operadores/as cuales son las principales lagunas que tiene la normativa, dan un listado que demuestra que la claridad de la ley no era tal y como lo mencionan.

“No hay claridad si se debe promover la conciliación en el proceso”¹²⁴”

Quienes aplican la normas mencionan constantemente como lagunas de la ley el seguimiento y control de las medidas de seguridad, las sanciones, los apoyos durante el proceso a las víctimas son repetitivos en todos los países de la región.

También se pudo percibir que un número significativo de quienes aplican las normas contra la violencia doméstica no creen que sea una ley justa

“esa ley es sexista, es feminista, por eso yo digo que esa ley es inconstitucional, es demasiado feminista y la constitución establece igualdad de genero y de todo.”¹²⁵

“La ley es invalida en la forma como fue redactada, o sea, esta parcializada por referirse a la violencia contra la mujer en vez de la violencia general.”¹²⁶

Estas percepciones sexista se repiten en todos los países de la región donde inclusive se ha cuestionado su constitucionalidad por violar el principio de igualdad.¹²⁷

La confusión es tal que hasta se atreven a opinar lo siguiente:

“lagunas de la ley: hay un articulo que no me gusta, en cuanto a la sexualidad. La violación de la esposa por el cónyuge, se contradice con los deberes matrimoniales que es el deber de cohabitar; no entiendo ese asunto de violación cuando es un deber de la mujer cohabitar con el cónyuge”¹²⁸

Una minoría opina:

“A mi me parece que la ley es muy completa, yo no advierto en ella esa tantas lagunas, me parece que el problema esta en la aplicación practica de la ley.”¹²⁹

A su vez se evidenció en la investigación que quienes aplican la normativa interna contra la violencia doméstica por lo general desconocen el derecho internacional de los derechos humanos.

Excepcionalmente en los fundamentos de derecho se mencionan las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos como son la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹³⁰.

¹²⁴ Comentario realizado en el Taller de Operadores de Justicia Santo Domingo

¹²⁵ Opinión de operador de justicia de la República Dominicana. Opinión de operador de justicia de Honduras “La ley es invalida en la forma como fue redactada, o sea, esta parcializada por referirse a la violencia contra la mujer en vez de la violencia general.”

¹²⁶ Entrevistas a informantes clave del sistema de administración de justicia en la República Dominicana

¹²⁷ Ha habido cuestionamientos en todos los países de la región incluso se han realizado consultas de inconstitucionalidad por parte de jueces caso de Costa Rica

¹²⁸ Idem

¹²⁹ Idem

¹³⁰ Conforme al estudio de expedientes de violencia doméstica estudiados en la región

En las encuestas los resultados son contradictorios ya que mencionan que aplican Belen do Para pero no lo fundamentan en los expedientes.

Es evidente que hay un desconocimiento de la normativa internacional en derechos humanos que incide en una correcta interpretación de las normas internas contra la violencia intrafamiliar y sorprendente cuando se analizan los respuestas en las entrevistas realizadas:

En relación a la Convención de Belen do Para y CEDAW mencionó un operador de justicia
*“La importancia de los tratados y las convenciones radica en que apuntan al beneficio de todas las mujeres para que se destaquen y se capaciten”*¹³¹

El desconocimiento es tal que cuando se entrevista a una de las funcionarias que administran justicia dijo:

*“cada cierto tiempo se revisa las Convenciones y las mujeres se forman en grupos van a Estados Unidos y la revisan caso Medellín +5 y +6.”*¹³²

Esta visión reducida de tan importantes tratados internacionales evidencia la falta de conocimiento de quien aplica la normativa contra la violencia doméstica

Se puede afirmar como bien lo dice uno de los operadores de justicia:

“La República Dominicana se hace signataria de tratados internacionales para luego no darle importancia.”

Las facultades de derecho con algunas excepciones no imparten la materia de derecho humanos y las escuelas de capacitación judicial imparten cursos muy puntuales. En los cursos de violencia doméstica no se enfatiza la importancia de aplicar dicha normativa en los casos concretos. Esto da como resultado que quienes aplican las normas ven muy distantes e inaplicables las normas del derecho internacional de los derechos humano.

Estos criterios interpretativos que han prevalecido tampoco ha permitido una aplicación e interpretación integral del ordenamiento jurídico en relación con las normas internas.

Las leyes contra la violencia doméstica se aplican en forma aislada y no bajo el criterio sistemático y hermenéutico. Invisibilizando su relación con otras normas jurídicas del ordenamiento jurídico tales como la Constitución Política, Código de Familia o Civil como corresponda, Código Penal en caso de leyes especiales, Código o leyes de la Niñez y la Adolescencia, Normas que promueven la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, normas de derechos de las víctimas entre otras.

Esta visión parcializada del ordenamiento jurídico hace caer en una a aplicación e interpretación inadecuada de las normas contra la violencia intrafamiliar afectando los derechos de las víctimas.

Unido a todos estos problemas de interpretación se agrega la cultura jurídica de trabajo individualizado en la aplicación del derecho no recurriendo al apoyo de equipos interdisciplinarios para facilitar y mejorar la función interpretativa.

¹³¹ Entrevista de operador de justicia de San Pedro de Macorís República Dominicana

¹³² Evidentemente está haciendo referencia a Beijing

Por último existe una evidente contradicción interpretativa y de aplicación entre las diversas instancias encargadas de combatir la violencia doméstica. En ocasiones estas contradicciones impactan en el proceso teniendo efectos nocivos como es el caso de la impunidad del delito de desobediencia por errores procesales.

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA

▪ Orden Público

La naturaleza las leyes de violencia doméstica conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y conforme al su artículo 1 de la ley es de orden público, estableciendo sus derechos y obligaciones sobre los intereses privados, aspectos que deberá tomar en cuenta quien la aplica o la interpreta. Adicionalmente es de inevitable observancia lo cual en la práctica no se cumple como se comprobara a continuación.

El objetivo de la ley es la protección de la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer y otras poblaciones discriminadas contra la violencia que pueda ejercerse en las relaciones de pareja (compañero en una relación ya sea matrimonial, de hecho, noviazgo o meramente sentimental) relaciones de filiación y familiares. La situación fáctica es muy amplia, donde se establece como sujeto del derecho a las mujer¹³³ ampliándose a otros grupos poblacionales como son los adultos mayores, niños/as y adolescentes y personas con discapacidad siempre y cuando mantenga una relación sentimental y/o familiar. Conforme a los expedientes estudiados se puede determinar que las mujeres casadas, en una relación de hecho, divorciadas y separadas están claras en la posibilidad de accionar conforme a la ley, no así aquellas mujeres que mantienen relaciones de noviazgo o sentimentales esporádicas. Accionan en un número mucho menor las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niños/as y adolescentes.

La disposición establecida en el artículo 1 es coherente con los considerandos de la ley, pero esta coherencia se rompe con el artículo 8 cuando se reconoce como sujeto activo de la violencia a la mujer y por ende el hombre se convierte en sujeto del derecho de la presente ley. Esta contradicción entre los considerandos y las obligaciones internacionales con el artículo 8¹³⁴ debe responder a una errada interpretación del principio de igualdad por parte de los/as legisladores/as ya que no se puede tratar igual a los desiguales porque el resultado que se obtiene va hacer discriminatorio.

¹³³ Este aspecto diferencia a la ley de violencia doméstica de Honduras en relación con las leyes de violencia intrafamiliar de la región donde los sujetos del derecho se amplía a otro tipo de relación, ya sea por afinidad jurídica, de hecho o consaguinidad. En la práctica estas leyes ni satisfacen las necesidades propias de la violencia de género en la pareja, ni la violencia de género en las relaciones intrafamiliares.

¹³⁴ Es indudable la contradicción del artículo 8 con el sentido general de la Ley en cuanto a la Mujer como sujeto pasivo, aún así es necesario destacar su párrafo final, señala“ estas medidas de seguridad procederán en los mismos casos en que para ello está legitimada la mujer agredida, siempre y cuando se hubiere comprobado que tales agresiones no constituyen una respuesta a agresiones sufridas por la mujer, por parte del supuesto agredido”. En este sentido las medidas no pueden ser aplicadas inmediatamente ya que hay un reconocimiento del ciclo de la violencia y por lo tanto hay una presunción de que la reacción de la mujer sea una reacción de defensa frente a una agresión propiciada por el supuesto agresor hombre. La no aplicación correctamente de este artículo podría colocar en indefensión a muchas mujeres.

Este análisis errado frente al problema de la violencia obvia las relaciones desiguales de poder y de opresión, y por supuesto del ciclo de violencia, toma por lo tanto como punto de partida un supuesto falso, de que hombres y mujeres sufren la violencia por igual, invisibilizando los datos estadísticos y las múltiples investigaciones realizadas tanto en el sistema universal como en el Regional que constatan que son las mujeres la que sufre mayoritariamente la violencia por su condición de género. Esta situación comprobada las coloca en una situación de desventaja la negación o tergiversación de esta realidad revela una confusión de cómo se ejerce la violencia de género en la sociedad patriarcal.

Esta posibilidad de denunciar a las mujeres por violencia doméstica ha sido mal utilizados por los verdaderos agresores para revictimizar a sus víctimas en muchos países de la región..

Siguiendo con los criterios establecidos en algunos considerando de las leyes y conforme a la recomendación 19 del Comité de la CEDAW, se reafirma que las leyes deberán aplicarse e interpretarse de acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y como derechos humanos. Bajo este mismo criterio se establece la universalidad de los derechos como tutela de derechos humanos como se ha mencionado con anterioridad

No debiendo olvidar que el problema de la violencia contra la mujer es estructural, requiriéndose acciones en diversas áreas y haciendo clara la distinción entre la violencia contra la mujer y la violencia doméstica como resultado de una sociedad patriarcal.

La normativa tanto nacional como internacional establece principios para la aplicación de la ley:

La **acción pública** es un derecho público subjetivo que implica la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Es el derecho a obtener justicia con el poder de activar ante el órgano jurídico.

Es un derecho que se ejerce contra el Estado para que obligue a otra persona a cumplir. Cuenta con tres elementos:

- 1) *Sujeto*, es el titular de una relación jurídica que busca que se le reconozca la pretensión que tiene, es el actor/a. La hace valer frente al sujeto pasivo, el demandado, a quién se le reclama. Ambos sujetos buscan, una sentencia favorable.
- 2) *Objeto*, es la sentencia, es decir, lograr una sentencia favorable es el objeto de la acción, ya sea una condena por una parte, o la absolución por la otra parte. Se busca con la sentencia, al menos es lo que se debe intentar, el restablecimiento del orden jurídico alterado.
- 3) *La causa de la acción*, es el derecho que ha sido vulnerado por un hecho contrario al reconocimiento de ese hecho.

El término acción pública proviene del derecho penal. Se fundamenta en la represión de la sociedad de un acto que atenta contra el orden social y por lo tanto se debe imponer una sanción a quien lo haya cometido. Tiene su origen en la infracción, mientras que la acción civil en el perjuicio o daño ocasionado.

Las normas procesales penales de la región establecen que el ejercicio de la acción pública le corresponde al Ministerio Público el cual deberá proceder de oficio o a instancia de parte.

Conlleva dos obligaciones fundamentales; una para la fiscalía, el de accionar y otra para el juzgado, de actuar de oficio

Este principio del derecho penal se inserta en las leyes de violencia doméstica¹³⁵ por dos razones básicas 1) la de necesidad por la situación de indefensión que puede encontrarse la víctima de violencia doméstica 2) por protección de derechos humanos como son la vida y la integridad física, psicológica, sexual y emocional.

Tanto las obligaciones del Ministerio Público como de los juzgados no se cumplen.

En lo que respecta al Ministerio Público en los tres ámbitos de estudio (ciudad grande, ciudad intermedia y pueblo) existen graves deficiencias en su cumplimiento. Si bien es cierto en las principales ciudades de la región se cuenta con instancias especializadas en el tema de la violencia doméstica, aún los recursos son insuficientes para cumplir con la obligación impuesta.

En el caso de las ciudades intermedias, aunque el Ministerio Público otorga servicios estos no son prioritarios o son insuficientes para atender a las mujeres que sufren de violencia doméstica.

▪ **Principio de Oficiocidad**

Esta carencia de recursos unida a criterios errados en la aplicación de las leyes hace que el principio de oficiocidad no sea una práctica usual.

Podríamos decir que la tendencia es generalizada en lo que respecta a la oficiocidad, se considera que es la víctima la responsable de agilizar o pedir algunos trámites, aportar pruebas, la falta de comprensión de la función activa de los operadores/as de justicia ya sea para accionar o actuar de oficio, refleja de éstos/as la falta de claridad en lo que respecta a los derechos de las víctimas, de la materia que se trata, en este caso, derechos humanos y de los recursos que la misma Ley de Violencia Doméstica ofrece.

En grupos focales realizados con operadores/as jurídicos argumentaban la importancia de la voluntad de las mujeres de accionar en el proceso. Partían de la premisa de que las mujeres lo que desean es que el agresor no las vuelva a violentar. Lo que es correcto, pero no necesariamente el no actuar oficiosamente se logra la plena protección de la mujer y menos se asegura que no volverá a ser víctima de agresiones futuras. Por otro lado el que las mujeres no accionan, no significa que la violencia a cesado, conforme a los grupos focales con mujeres agredidas se logró corroborar que existe un desconocimiento por parte de ellas del proceso, de las acciones a tomar, de los efectos de no realizar las acciones y de las consecuencias de estar en un ciclo de la violencia.

Las mujeres agredidas se quejan que si ellas no accionan, el proceso no camina, reiterando la ausencia de oficiocidad en el proceso.

Como resultado del incumplimiento del principio de acción pública se tiene la siguiente situación:

- a) Un número representativo de los expedientes estudiados no cuentan con sentencias.
- b) No se toma en cuenta el ciclo de la violencia en el proceso, al no aplicar el principio de oficiocidad se cae en la promoción de la reconciliación de las partes.
- c) No existe una resolución judicial que dictamine que el sujeto era un agresor.
- d) No existe la posibilidad de determinar la reincidencia.

¹³⁵ En el caso de que no tenga carácter penal como son las leyes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica

- e) La inaplicabilidad de sanciones impuestas en el caso que el proceso penal y la imposibilidad de accionar por desobediencia
- f) Imposibilidad de ejercer la acción civil resarcitoria

▪ **Principio de gratuidad**

Toda solicitud de pedimento, demanda y demás actuaciones establecidas en las leyes contra la Violencia Doméstica son de manera gratuita. Ello significa: a) Intervención gratuita de funcionarios públicos y de organizaciones no gubernamentales en forma técnica y oportuna b) Gratuidad de los traslados no se podrán cobrar derechos, ni emolumentos, ni se aceptarán remuneraciones por las actuaciones relacionadas con este concepto c) No cobro de costas procesales como timbres, fotocopias y otros.

Conforme a las normas contra la violencia intrafamiliar el Ministerio Público, Defensa Pública, Policía, Judicatura entre otros están obligadas a dar esos servicios.

En lo que respecta a las principales ciudades del país se goza de servicios públicos en todas las instancias obligadas, inclusive en las organizaciones no gubernamentales que ejercen en forma gratuita la defensa de las víctimas utilizando recursos propios u obtenidos por lo general de la cooperación internacional.¹³⁶ Sí se detectó una reducción de los servicios otorgados por la sociedad civil por la falta de recursos, de apoyo gubernamental y de logística.

En la medida que nos alejamos de las principales ciudades, el panorama varía en las ciudades intermedias y los Pueblos. La oferta de servicios públicos disminuye, no hay oficina del Ministerio Público, no existen servicios de apoyo para consejería familiar y la de las Organizaciones Gubernamentales es casi inexistente.

El gran peso de los casos en el área penal es llevado por el Ministerio Público para los procesos especiales las víctimas utilizan la acción directa para evacuar el caso sin patrocinio de un profesional en derecho.

Un porcentaje muy alto de operadores/as jurídicos consideran que las víctimas tienen acceso gratuito con facilidad. Pero hacen la siguiente salvedad.

*“cuando se habla gratuito, es cuando se presta un servicio; por ejemplo, como los defensores públicos que están llamados a darte un servicio, pero hay ciertas cosas, hay ciertos tramites que tu los necesitas, como trasladarte, moverte y eso es lo que hace la cosa mas compleja”.*¹³⁷

En entrevistas también reafirma ese criterio generalizado

*“Las mujeres victimas de violencia tienen fácil acceso a servicios gratuitos estatales (Policía Nacional, Fiscalía) para plantear sus casos de violencia.”*¹³⁸

Dadas las condiciones socio-económicas de muchas de las víctimas, el hecho de trasladarse a los juzgados, asistir a la consejería y recolectar las pruebas significa un costo que no puede sufragar que hacen por lo general que desistan del proceso. Por otro lado se debe contemplar que el proceso en

¹³⁶ Organizaciones No Gubernamentales, Consultorios Jurídicos de las Universidad entre otros.

¹³⁷ Idem

¹³⁸ Opinión de un operador de la República Dominicana

algunos casos contempla un costo en la economía familiar al reducirse el presupuesto familiar de la mujer como consecuencia del conflicto.¹³⁹

▪ **Principio de la Inmediación**

El principio de la inmediación implica la participación de las partes como del tribunal en la evacuación de la prueba. La persona que juzga deberá directamente encargarse de evacuar la prueba. Está íntimamente ligado al proceso oral y se convierte en una práctica necesaria para la convicción de la persona juzgadora.

Posibilita un real conocimiento del hecho juzgado al facilitar la observación de contradicciones en las pruebas practicadas, a su vez permite un ejercicio efectivo de la defensa.

Si bien es cierto, requiere la presencia de las partes conforme al principio de inmediación y el artículo 16 de la ley el derecho de las víctimas establece en forma excepcional puede evacuarse la audiencia sin la presencia del posible agresor siempre y cuando se haya notificado en forma debida. Esto con el fin de no afectar los derechos humanos de la víctima por la presencia.

En ciudades intermedias como se desprende del estudio de expedientes realizado, se constata la práctica de notificar en algunas ocasiones hasta tres veces, si el supuesto agresor no acude a la primera audiencia, a pesar de que fuese notificado debidamente en el trabajo o en su casa¹⁴⁰.

En la práctica se pudo detectar una correcta aplicación del principio en algunas de las instancias judiciales de la región un Juzgado de Familia que conoce casos de violencia doméstica de Tegucigalpa donde una vez realizada la audiencia y por reconocer la agresión se dicta la sentencia.

La “confesión” de la agresión es muy generalizada en la audiencia. Ello responde al concepto restringido que tienen los agresores respecto a la violencia, limitándose a la violencia física, por lo que fácilmente reconocen actos de violencia psicológica y patrimonial. Por ejemplo, al entrevistar a algunos agresores, ellos expresaban lo siguiente:

“No acepta rigor de hombre”¹⁴¹

“No le pegué, únicamente saque la pistola”

“Se molestó porque tenía una novia”

“Sale y no dice a donde va”

La inaplicabilidad del principio lleva como consecuencia la prolongación del proceso innecesariamente y la ausencia de una sentencia en el caso. Esta consecuencia se da tanto en la ciudad grande, ciudad intermedia y los Pueblos.

Como un efecto del principio de inmediación el artículo 4 establece que todo testigo es hábil para declarar. En las grandes ciudades del país no es una práctica generalizada el evacuar prueba testimonial,

¹³⁹ En los grupos focales de víctima se pudo determinar que en realidad no se cuenta con un acceso a los servicios gratuitos ya que existen costos que no son contemplados por quienes administran justicia.

¹⁴⁰ Es importante señalar que según artículo 15 “la citación se hará en el domicilio o en el centro de trabajo del agresor que señale la agredida y si en el domicilio nadie recibiere la cédula de citación, se tendrá por hecha en debida forma, pegándola en la puerta de entrada y levantando la respectiva acta”. Según se desprende de este artículo si la citación esta bien hecha no se justifica que sea necesario notificar varias veces, inclusive como consta hasta tres veces, inclusive esperando hasta que el supuesto agresor se haga presente.

¹⁴¹ Grupo Focal de Tegucigalpa

excepcionalmente cuando se ofrece; no se localizó en el estudio de expedientes ningún caso de inhabilidad de testigos ni en las Ciudades grandes ni en las intermedias:

Consultando a los/as operadores jurídicos y a las víctimas, la exigencia lógica es que la persona que se presenta a atestiguar debe presentar un documento de identificación. Este dato se corrobora por la información obtenida tanto en ciudades intermedias como pueblos, en relación a los testigos/as, ya que los operadores jurídicos no los aceptan, cuando no presenten identificación, pero esta situación no es la constante. Es interesante destacar que un porcentaje significativo (en los Pueblos) considera que no se rechazan testigos porque es poco frecuente hacer uso de pruebas testificales. Lo que nos hace pensar que los procesos no se abren a pruebas, que las víctimas no las utilizan (sólo si están asesoradas), y de oficio no son pedidas por los juzgadores/as.

▪ **Principio de Celeridad**

Los reclamos de las/os usuarias/os deberán ser atendidos y solucionados sin exceder el plazo fijado para los mismos.

El principio de celeridad debe armonizar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez. Se convierte el principio en uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, ya que tanto la sociedad (por ser un proceso de orden público) como las partes esperan la gestión del órgano juzgador.

El incumplimiento del principio incide en la credibilidad y confianza que se tenga del órgano juzgador.

En lo que respecta a su aplicación en general se observa un incumplimiento del principio en el estudio de expedientes. A pesar que los juzgadores creen:

“Los plazos que la Ley prevé se cumplen en este tribunal. Y son cumplidos muy frecuentes por el Ministerio Público y la Policía”¹⁴²

Es importante resaltar la celeridad en que se imponen las medidas de seguridad en los juzgados, cumpliendo de esta manera con la obligación de imponerlas con la presentación de la denuncia en forma oficiosa. No así en otras partes principalmente en lugares alejados de la región donde se espera hasta la realización de la audiencia para imponer estas medidas, poniendo en riesgo la vida y la integridad de la víctima e incumpliendo con la normativa.

Existe una creencia generalizada que el proceso tiene como fin último la imposición de las medidas de seguridad, es por ello que una vez impuestas se da un incumplimiento del principio de celeridad en las otras fases del proceso en las principales ciudades Jueces/zas, Defensores Públicos, Fiscales y Abogados/as Litigantes de estas ciudades están consientes del incumplimiento del principio y aducen como razón principal la falta de personal dada la carga de trabajo. Algunos/as de los juzgadores/as responsabilizaron por el incumplimiento del principio a las víctimas evidenciándose de esta manera un desconocimiento de los principios de acción pública, intermediación y celeridad.

Los juzgadores/as consideran que las tres principales causas de que no se dé el principio de celeridad son: a) la falta de recursos humanos, b) sustanciación del proceso, y c) por razones propias de la víctima

¹⁴² Idem

Esta percepción reiterada de los operadores/as de justicia nos demuestra que ellos/as consideran que el problema es externo ya sea por recursos humanos (que en parte es un tema de recursos económicos o presupuesto del Poder Judicial o de las propias víctimas), pero no de una falta de comprensión y adecuada aplicación de los principios rectores en que se fundamentan leyes.¹⁴³

Las víctimas consideran que los procesos son lentos y engorrosos. El incumplimiento de la celeridad es evidente en el estudio de los expedientes y en la percepción tanto de las víctimas de violencia como de los/as operadores de justicia.

En un número significativo de los casos estudiados por los expedientes se evidencia como en el traslado se interponen las medidas de seguridad como corresponde por ley, no así como se indicó con anterioridad en otras partes del país.

Establece como condición adicional para lograr este principio la habilitación de los 365 días del año y las 24 horas del día.

En lo que respecta a las principales ciudades, ciudades intermedias y pueblos, esta habilitación de los servicios los otorga la Policía y el Ministerio Público con las Fiscalías de turno. No así los juzgados y otras instituciones públicas involucradas en el cumplimiento de la presente ley, donde laboran de lunes a viernes bajo un horario aunque en algunas ciudades grandes e intermedias se establecen juzgados de turno para otorgar el servicio.

▪ **Principio de Secretividad**

Resguardar la privacidad de la víctima con el objeto de no revictimizarla es el objetivo fundamental del principio de secretividad.

Este principio debe estar presente en todas las fases del proceso asegurando que se cumpla no sólo cuando la víctima este presente sino a través de toda la documentación que es parte del proceso.

El incumplimiento del principio se da principalmente por las siguientes circunstancias: a) Condiciones inadecuadas de los inmuebles donde se atienden a las víctimas que no permiten garantizar la privacidad cuando se interponen la denuncia, se interroga o se consulta. Las condiciones en la Policía y Ministerio Público son más graves que en los juzgados donde al menos las audiencias y evacuaciones de pruebas testimoniales se realizan con cierta privacidad. A medida que escasean los recursos será más difícil cumplir con este principio.¹⁴⁴ b) Ausencia de muebles adecuados para garantizar la privacidad de los expedientes policiales, del Ministerio Público y judiciales. c) la aplicación a esta materia de lo que prescribe las normas procesal penal en cuanto a que las audiencias deben ser siempre públicas. En este aspectos encontramos que los jueces/zas de la República Dominicana realizan audiencias públicas en razón de lo prescrito en las normas procesales desconociendo los derechos de las víctimas y el principio de secretividad.

La policía y el Ministerio Público están conscientes del incumplimiento, únicamente de las personas entrevistadas considera que se respeta el principio de secretividad, no así la judicatura.

¹⁴³ Esto contradice en parte la opinión del grupo focal de víctimas que piensan que uno de los principales obstáculos es la forma de aplicar la Ley que tienen los operadores/as de justicia.

¹⁴⁴ Caso del Juzgado de Paz en lugares de Guatemala, Honduras y Nicaragua donde la privacidad esta dividida por un sábana .

“No se garantiza la discreción, porque el juicio es público. La ley no dice que sea a puerta cerrada. Si se precisa privacidad, se pide a las personas salir”

Cuando se les pregunta cuales son las principales medidas utilizadas para garantizar el principio de secretividad establecen tres razones: a) no hacer audiencias públicas, pero caen en contradicción al afirmar que en el proceso penal de la República Dominicana es necesario realizar audiencias públicas b) No dar acceso a los expedientes c) No revelar la identidad de las partes.

La confidencialidad en todas las conversaciones que sostengamos con ellos y también sobre los elementos de prueba que puedan aparecer. Hay un reglamento sobre la materia. Y la Ley 277 lo establece.

“Se garantiza la discreción, haciendo la vista a puerta cerrada”¹⁴⁵

Alegan que hay normativa que obliga a la judicatura a cumplir con el principio

“Tenemos un régimen disciplinario, que nos obliga a la discreción con el imputado, le debemos el secreto profesional y la confidencialidad en todas las conversaciones que sostengamos con ellos y también sobre los elementos de prueba que puedan aparecer. Hay un reglamento sobre la materia. Y la Ley 277 lo establece”¹⁴⁶”.

Se refieren a códigos internacionales:

“Hace unos días se publicó un código de ética iberoamericano que también dice cómo debe comportarse el juez. Ahí se evidencia la discreción en el manejo”¹⁴⁷.

Dicen que pueden ser sancionados:

“Tenemos un régimen disciplinario, que nos obliga a la discreción con el imputado, le debemos el secreto profesional”¹⁴⁸

Por otro lado las víctimas se quejan constantemente de la violación de este principio dándose filtración de información que en muchos casos las perjudica con el agresor o revictimizándolas con el estigma social y en algunas coacciones hasta el señalamiento de los propios funcionarios/as públicos.

Como una extensión de este principio, se establece el no requerimiento de un profesional en derecho para la presentación de la denuncia y la solicitud de los mecanismos de protección, dada la propia naturaleza de la acción.

En general la Policía, Ministerio Público y Juzgado, se corroboró las víctimas no requieren del acompañamiento de un abogado/a para presentar la denuncia, así como para solicitar los mecanismos de protección, esto tanto en las ciudades grandes, como ciudades intermedias y Pueblos.

Se pudo establecer en los grupos focales que existe un desconocimiento por parte de las víctimas del derecho que les asiste de presentar la denuncia y solicitar los mecanismos de protección sin necesidad de un profesional en derecho, ante las instancias judiciales y el Ministerio Público, no así respecto al ámbito policial. Este desconocimiento que se convierte en miles de víctimas que no acuden a los órganos respectivos para solicitar ayuda.

¹⁴⁵ Entrevista a operadores jurídicos

¹⁴⁶ Idem

¹⁴⁷ Idem

¹⁴⁸ Idem

4. Servicios de atención a las víctimas de violencia durante el proceso

No existe una coincidencia entre la opinión de las víctimas y los operadores cuando se evalúan los servicios que reciben.

Las víctimas y los agresores constantemente se quejan de que los servicios son inexistentes, inadecuados, insuficientes, ineficientes, etc.

Quienes aplican las leyes evidentemente no tienen esta percepción un número representativo opinan que los servicios que se otorgan son buenos, eficientes y oportunos.

- **Servicios que deben acompañar a la víctima durante el proceso**

Tres factores se determinaron en relación a los servicios que debe contar la víctima durante el proceso: la inexistencia de servicios, dificultades de acceso a los servicios y los servicios inadecuados que se ofrecen.

- Es evidente que los esfuerzos estatales han sido insuficientes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica o intrafamiliar según sea el caso. La falta presupuestaria está presente en la ausencia de los servicios y la escasez de recursos en los servicios existentes.

Tres servicios son necesarios para mejorar los procesos de violencia intrafamiliar o doméstica:

- a) Los servicios legales, si bien es cierto y es lo correcto existe una tendencia generalizada a que no se requiera el patrocinio de un profesional en derecho para denunciar un acto de violencia, si podrá ser importante contar durante el proceso de un apoyo legal durante el proceso. Si bien es cierto cuando el proceso es penal se cuenta con el Ministerio Público sí queda probado la necesidad de contar con servicios legales para exigir la acción civil resarcitoria. Cuando se estudia los expedientes que demostrando el poco accionar en la búsqueda de la reparación por el daño derecho contemplado en todas las legislaciones de la región, pero poco utilizado en algunos casos por la falta de un acompañamiento jurídico. Algunas de las víctimas acuden a los servicios de los consultorios jurídicos populares que generalmente están administrados por las facultades de derecho que otorgan la atención en forma gratuita, pero estos apoyos van dirigidos por lo general a abrir procesos judiciales conexos al proceso de violencia intrafamiliar o doméstica como son incidentes de pensiones alimentarias, de visitas, procesos de divorcios etc.
- b) No existen servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Los servicios de trabajo social y psicología que se cuentan en algunos de los países de la región están más dirigidos a realizar peritajes para coadyuvar a las decisiones del juez/a que dar acompañamiento a la víctima durante el proceso. Si bien existen oficinas de atención a la víctima caso de Guatemala y Costa Rica estas están más destinadas a guiar a las víctimas a servicios que otorgan ya sea las Organizaciones No Gubernamentales o servicios de salud del Estado. No

existe una oficina estructurada para dar acompañamiento a la víctima con los recursos personales, tecnológicos y financieros que aseguren una participación plena de la víctima durante el proceso. En general se cree que son servicios demasiado costosos que las instituciones que administran justicia no pueden costear. Pero la ausencia de estos servicios repercute en desistimientos y desobediencia que no soluciona el conflicto de fondo regresando el caso al sistema y elevando los costos de las instituciones del sector.

- c) Las víctimas no cuentan con servicios durante el proceso que garanticen su seguridad. Albergues, seguridad personal, protección a testigos son algunos de los recursos necesarios para garantizar la seguridad de las víctimas. Así lo han expresado las/os operadores/as jurídicos.

“Es una deficiencia del estado no tener centros de acogida, donde se entrenen en oficios. No la podemos mandar a ningún sitio porque no hay”

- o **Dificultades de acceso a los servicios puede darse por múltiples razones tal y como se explico en el capítulo II.**

Infraestructura inaccesible ya sea por la ubicación lejos de las necesidades de las víctimas, inmuebles inaccesibles o muebles inadecuados para atender a las víctimas de la violencia doméstica o intrafamiliar.

A ello se une las dificultades económicas que tiene las víctimas para seguir el proceso y poder finalizarlo con éxito. Como se mencionó existen una serie de gastos que el sistema no tiene contemplados, pero que sí inciden en las posibilidades de las víctimas de continuar el proceso.

*“cuando se habla gratuito, es cuando se presta un servicio; por ejemplo, como los defensores públicos que están llamados a darte un servicio, pero hay ciertas cosas, hay ciertos trámites que tu los necesitas, como trasladarte, moverte y eso es lo que hace la cosa mas compleja”.*¹⁴⁹

Unido a lo anterior está la poca información con que cuentan las víctimas de los servicios que se ofrecen, a pesar de los esfuerzos realizados por la sociedad civil de promover servicios, otorgarlos y divulgarlos. Es importante reconocer este esfuerzo que en muchos casos sino existieran las acciones de la sociedad civil las víctimas de la violencia intrafamiliar se encontrarían en un estado de indefensión. Lastimosamente los recursos dirigidos a apoyar las gestiones de las ONGs se han visto reducidos en los últimos años.

En ocasiones los operadores/as de justicia desconocen cuales son los servicios que otorga la sociedad civil y se desaprovecha su valiosa contribución.

*“No se que son las organizaciones no gubernamentales ni conozco organización que de servicios a victimas y agresores.”*¹⁵⁰

Hay aquellos que conocen los servicios pero no tienen mucha credibilidad en los servicios ofrecidos.

“Le dan como unos pequeños consejos, le da una pequeña asesoría, pero después pierden el contacto con ellas que eso es lo lamentable. Y una mujer que esta siendo maltratada durante mucho tiempo hay que darle un seguimiento, para crearle conciencia”

¹⁴⁹ Idem

¹⁵⁰ Opinión de un juez de la República Dominicana

Existe una solicitud generalizada de la necesidad de abrir servicios para los agresores que no existe en la República Dominicana.

“El único servicio estatal que existe para agresores es la defensoría pública. No existen ONG’s que den servicios a agresores.”¹⁵¹

- **Servicios inadecuados**, como se expuso en el capítulo II, falta de capacitación al personal y en muchas ocasiones no es el idóneo para atender a las víctimas por un mal proceso de selección de personal

Los servicios no contemplan la diversidad por edad, género, étnia, discapacidad esta propia de las víctimas de la violencia intrafamiliar o doméstica. Traduciendo esto en servicios inadecuados e ineficientes para las víctimas.

- **Desarticulación institucional para atender a las víctimas**

Si bien es cierto la existencia de redes contra la violencia doméstica han dado aportes significativos en la atención de las víctimas, estas no han sido suficientemente eficaces en las grandes ciudades, la coordinación y la articulación no es la más adecuada.

Se pudo comprobar que los canales de comunicación son ineficaces impactando en forma negativa a las víctimas.

Los registros de información no están articulados, se recoge y procesa información que sería fundamental para mejorar la atención a las víctimas en la administración de justicia. Es fundamental el establecimiento de un observatorio de la violencia intrafamiliar o doméstica que permita procesar la información en forma correcta y ponerla a disposición para la investigación, el aprendizaje y la toma de decisiones.

La cultura de ver la paja únicamente en el ojo ajeno y no en el propio, está presente en las instituciones que dan servicios contra la violencia doméstica. Las culpas van de una institución a otras, pero es difícil oír las propuestas y las recomendaciones. Es urgente los liderazgos para establecer los canales de articulación entre todas las instituciones involucradas en la atención a las víctimas.

5. Aplicación de las medidas de protección

▪ Comentario General

Es necesario tener claro que las medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física,

¹⁵¹ Idem

psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres. La violencia doméstica o Intrafamiliar es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia doméstica. Es importante destacar que estos mecanismos responden a una larga tradición jurídica. Tanto es así, que encontramos ejemplos de mecanismos similares en todas las legislaciones. Ejemplo de ello son los recursos de habeas corpus y el de amparo.

La doctrina las ha clasificado en medidas de seguridad, cuyo objetivo es evitar y detener la violencia doméstica, medidas precautorias, buscan prevenir la reiteración de la violencia doméstica y romper el ciclo y las medidas cautelares que pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y patrimoniales.

La ley de violencia intrafamiliar se inspiran en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las cuáles han sido ratificadas por todos los países centroamericanos, en las esta se destaca que la violencia y la discriminación son una violación a los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se requiere de medidas especiales para prevenir y proteger a las víctimas de violencia.

Republica Dominicana regula la violencia domestica o intrafamiliar por la vía de la jurisdicción penal por la ley 24-97¹⁵² que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Criminales al Código para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

▪ **Existe un criterio adecuado para imponer los mecanismos de una forma integral**

Según las opiniones de los/as operadores/as de justicia, se puede destacar los siguientes aspectos:

- a) Existe una dificultad en la valoración, elección y selección que realizan los/as operadores/as de justicia sobre las medidas que se deben otorgar.
- b) Es importante observar que las medidas encaminadas a la protección patrimonial y de las obligaciones familiares, además que programas para víctimas y agresores no se aplican o son inexistentes en la ley.
- c) En el tema de la reparación, a nivel de las indemnizaciones para compensar posibles daños ocasionados a las personas ofendidas, es una medida casi ausente.

“...primero lo que está el concepto de familia, porque normalmente esa víctima, vive con unos hijos y vive con un esposo, entonces uno debe tener pendiente que uno no está llamado a disgregar la familia, es lo primero, pero también debe tener pendiente, que dependiendo de la magnitud de la situación, porque si eso se puede repetir, ese sujeto podría ocasionar la muerte de la señora...”

“...cuando dos personas vienen, habría que ver si es un hecho primario que no tiene mucha repercusión y que de entrada tu haz disgregado la familia, o habría que ver si es un asunto que viene reiterativo. Pues si es reiterativo ya hay una conducta anómala, que tu no puedes dejar pasar de lado, porque

¹⁵² Cuadro resumen de la Ley

República Dominicana	Ley 24-97 que introduce reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal, y el Código para la protección de la niñez y la adolescencia	12/1/97	Reforma normativa existentes	Jueces y Jueces de Circuito Penal	Física, sexual, psicológica	Procedimiento penal	Con abogado/a	Se establece como una solución en algunos de los delitos	Dependiendo de la gravedad del daño y la reparación del daño	Medidas de seguridad y protección. Enumeración taxativa	Ejecución de la pena
----------------------	---	---------	------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---------------------	---------------	--	--	---	----------------------

puedes (...) va a ocasionar la muerte de la victima, ósea que es un caso que habría que verlo en ese momento...”

- d) De las opiniones vertidas se evidencia una visión familista, donde impera el criterio de la perpetuidad del núcleo familiar vrs la protección de la vida de la mujer, alejándose así del espíritu de la Convención Interamericana Para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

“La Ley es sexista, es feminista, por eso yo digo que esa ley es inconstitucional, es demasiado feminista y la constitución establece igualdad de genero y de todo.”

- e) Resulta relevante la no comprensión del tema de igualdad sustantiva art 1. de la Convención de la CEDAW y su vinculación con de el “derecho a vivir una vida libre de violencia“ art 3 Convención de Belem Do Pará. Una interpretación como esta no reconoce que el punto de partida de los seres humanos no es el mismo para todos en nuestras sociedades. Como no lo es el tema de la condiciones en que se encuentran hombres y mujeres en nuestras culturas y las relaciones de poder sexistas que se derivan de esta siendo este fenómeno una de las causas de las discriminaciones en contra de las mujeres. La igualdad es un principio fundante que busca restablecer las posibilidades a los sujetos para que tengan igual acceso a todos los bienes jurídicos considerados vitales por la sociedad. La igualdad sustantiva implica el reconocimiento de la diversidad como la norma y desde esta perspectiva se fundamenta toda la legislación antidiscriminatoria.

“Un artículo que no me gusta, en cuanto a la sexualidad. La violación de la esposa por el cónyuge, se contradice con los deberes matrimoniales que es el deber de cohabitar; no entiendo ese asunto de violación cuando es un deber de la mujer cohabitar con el cónyuge.”

- f) Otro aspecto a tomar en cuenta son los estereotipos que puedan estar presente en las interpretaciones jurídicas y que pueden perfectamente resultar en discriminación, al impactar sobre los criterios para el otorgamiento de las medidas.

Ejemplo de esto sería el caso de una de las manifestaciones del sexismo denominada “Deber para cada sexo¹⁵³” que parte de que hay conductas o características humanas que son mas apropiadas para un sexo que para otro, esta forma de ver las cosas tiene su explicación en la aceptación como verdaderos de los roles naturales que deben cumplir las mujeres. Como sería la obligación de cohabitar aunque esto conculque su derecho a decidir, la libertad sexual y a la integridad física, psicológica, emocional de la mujer. Por supuesto esto atenta contra el principio de igualdad que debe sustentar la materia civil o de familia que regula estas relaciones.

Es evidente que la interpretación mayoritaria de aplicar parcialmente las medidas refleja una visión estrecha sobre la protección que requiere la víctima de violencia y la naturaleza de las medidas de protección. Las medidas están concebidas desde un espíritu de integralidad e indivisibilidad, la aplicación simultánea de estas proporciona la seguridad jurídica que requiere la mujer victima de violencia. Desde esta lectura, las medidas están encaminadas a evitar la violencia inmediata y generar las condiciones que permitirían, en cierta medida, romper el ciclo de violencia en que se encuentra la mujer.

Una interpretación integral desde una lectura fundamentada en los derechos humanos de las mujeres en especial en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la

¹⁵³ FACIO, Alda. Cunado el Genero Suenan Cambios Trae. Metodología para el análisis de genero del fenómeno Legal. ILANUD, Programa , Mujer, Justicia y genero.1999.

mujer, estaría encaminada a crear un ambiente óptimo para proteger a la víctima de los actos violentos, esto incluye garantizar la subsistencia de la mujer y de sus hijos/as, y proteger su patrimonio; sino se dan estos elementos la mujer en muchas ocasiones se ve obligada a volver con su agresor y así se perpetúa la impunidad y la victimización secundaria.

Según el estudio realizado, las medidas dirigidas a proteger el menaje de casa, las propiedades y los derechos familiares tales como pensiones, etc, no son aplicadas, sino que en muchos casos a pesar de que están contempladas en las leyes se remiten a los otros procedimientos y otras jurisdicciones como es el caso de pensiones alimentarias, no valiéndose en este caso del principio de celeridad e inmediatez que es uno de los fundamentos de estas leyes y que por supuesto debe guiar los criterios de interpretación.

A nivel del componente formal no solo se cuenta con las medidas establecidas en la ley, sino que el ordenamiento contempla otras medidas atípicas que no son aplicadas supletoriamente lo que resultaría una mayor protección para las víctimas de violencia intrafamiliar.

▪ **Poca efectividad en el cumplimiento de los mecanismos**

Según las opiniones de los/as operadores/as de justicia podríamos destacar los siguientes aspectos:

“criterios de valoración para no otorgar medidas de seguridad:

1. Persona tiene una carta de trabajo
2. Carta de una institución como la iglesia o de un club deportivo social
3. Constancia de no antecedentes penales”

a) Los criterios centrados en la buena conducta del imputado –agresor para valorar si se concede una medida son improcedentes porque obvia el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres que establece que la violencia intrafamiliar tiene sus raíces en relaciones de poder y por supuesto invisibiliza la existencia de los ciclos de violencia que se establecen. Este abordaje se convierte en un obstáculo para la eficacia de las medidas.

“...entonces es un asunto que habría que verificarlo en ese momento, yo recuerdo una vez que se presentó eso que tú estás señalando, de que la señora había sido golpeada y había un certificado médico y ella sostenía de que ya ella había llegado a un acuerdo, que no se iba a volver a repetir, que entre ella y el marido... pero sin embargo había un pequeño percance, de que era reiterativo, porque ya ella había puesto varias denuncias previamente, entonces, independientemente de que ellos estén en acuerdo es necesario ponerle una sanción al imputado para que él vea que eso no se puede hacer, porque si se escapaba de esa el imputado, obviamente él cree que hay una impunidad contra él y él iba a volver a repetir ...yo creo que habría que dar una oportunidad, porque nosotros tampoco estamos llamados a disgregar una familia...”

“...Sí, pero la violencia intrafamiliar no es instancia privada es instancia de acción pública, es instancia pública, porque es un asunto de orden público, entiende, entonces para estar de acuerdo deben estar de acuerdo todas las partes, no solamente la víctima y el imputado sino también el ministerio público. De manera que el ministerio público va jugar también ahí un papel preponderante...”

b) La práctica jurídica a través de la conciliación no reconoce que este ejercicio de poder coloca a las partes en una situación de desigualdad en tanto que “tratar igual a los desiguales da como resultado la

discriminación”. Todo este atenta contra la igualdad sustantiva establecida como un principio en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, perpetuando la doctrina de la intimidad en donde subsisten la división entre lo público y lo privado permitiendo violaciones a los derechos humanos de las mujeres al no darse una adecuada protección y tutela por parte de la administración de justicia.

“Lo que sucede es que el juez emite sentencia, pero no la ejecuta, quien la ejecuta es el fiscal. Yo te doy a ti una orden de tal y tal cosa, entonces usted porque yo no voy a ir a ningún sitio, ni ningún juez tampoco, no es loco de ir a un sitio con su sentencia y agarrarte preso a ti porque te dije que estas preso. Yo no voy a hacer eso y creo que tampoco le voy a decir ----- si condena a fulano a mas de 2 años----- si la prisión en tal sitio y la sentencia sale por secretaría, el fiscal o el juez de ejecución de la pena son quienes tienen que ejecutar eso, pero un juez que dio la sentencia, no va a salir a buscar a nadie...”

c) No existen mecanismos adecuados de seguimiento para establecer la reincidencia que en muchos casos se da y que pone en situaciones de alta peligrosidad a las mujeres víctimas de violencia o el no cumplimiento de las sentencias.

Esta posible relativización de la efectividad de las medidas responde también a otros factores tales como: El hecho de que no existen mecanismos establecidos de monitoreo y seguimiento o en los casos en que si están contemplados en los textos de las leyes se carece de recursos tanto materiales y/o humanos para hacerlo. Relacionado con este punto, encontramos la práctica jurídica de considerar que la protección se logra con solo otorgar la medida cuando se solicita, evidentemente esta práctica es limitada, ya que la efectividad tiene relación directa con la garantía que se brinda a las víctimas para restaurar su seguridad jurídica lo que implica necesariamente la erradicación de los actos de violencia que están sufriendo las víctimas. Otro factor posible es la descoordinación entre las diferentes instancias que están obligadas a proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Esta falta de efectividad de la ley es percibida y expresada por las víctimas de violencia que consideran que hay obstáculos para ellas en el acceso de una justicia en sus casos.

▪ **Incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley para las diferentes instancias y deficiente auxilio policial**

Otro aspecto que afecta directamente en el tema de eficacia de las medidas es la falta de cumplimiento de los plazos en la remisión de las diligencias y la insuficiencia en el auxilio policial.

“Es poco o nada frecuente que la Policía y el Ministerio Público cumplan con tiempos establecidos por ley. Causa: reciben demasiados casos Consecuencias: agresor vuelve a violentar a la víctima”

“Si el querellante o el MP no presentan acusación el juez le otorga un plazo o prorroga de 10 días después de pasados los 3 meses, para presentar la acusación y si no lo hacen en ese plazo el juez tiene que declarar definida la acción penal”.

Esta relativa efectividad de las medidas de protección contemplados en la ley, encuentra una de sus causas en la ineficacia del auxilio policial y el incumplimiento de los plazos para remitir la diligencias, esta falta de efectividad se convierte en una tendencia, este hallazgo es de suma importancia porque

pone de relieve el incumplimiento de los principios de celeridad e inmediatez que son la base para que se accione adecuadamente esta medida y se garantice al protección a las víctimas. La importancia del requerimiento de este mecanismos por parte de los/as operadores/as de justicia o las mismas víctimas se da por encontrarse las mujeres en situaciones de peligrosidad en donde se ve conculcado el derecho a “vivir una vida libre de violencia”. Las demoras innecesaria en su aplicación colocan a las víctimas en indefensión, esta circunstancia se ve agravada aún más por la demora en remitir las diligencias por parte de la policía a las instancias correspondientes afectando el señalamiento de las audiencias y las notificaciones correspondientes.

- **La imposición de los mecanismos podría agravar la situación**

Opiniones de los/as Operadores/as de Justicia:

“..los efectos algunas veces han sido catastróficos porque los hombres lo que hacen es que se la desquitan..”

Según esta visión algunas medidas tales como la de separar al agresor de su casa puede provocar situaciones de mayor inseguridad para las víctimas, en tanto que los agresores reaccionan aún más violentamente al sentirse afectados en sus intereses y erradamente piensan estos que son despojados de sus derechos sobre los bienes en especial de la vivienda que habitan.

En realidad si analizamos a profundidad esta percepción, no es que la medida sea inadecuada para la debida protección de la víctima, sino que el problema tiene relación directa con la carencia de mecanismos de monitoreo y seguimiento de las medidas. Un ejemplo de lo anterior sería la poca información que se le brinda a las víctimas y falta de orientaciones que se les dan por parte de los/as operadores/as de justicia al otorgárseles las medidas, pues las mujeres en muchos casos no saben como actuar o como hacer efectiva la misma, o si se diera el incumplimiento por parte del agresor como deberían actuar y con cuales recursos cuenta como sería en este caso el auxilio policial.

- **Medidas para fijar responsabilidades familiares**

Opiniones de los/as Operadores/as de Justicia:

“...Los fiscales y jueces a veces llevan a las mujeres a pensar en quién se encargará de la manutención de los hijos/as si se condena a prisión a el agresor...”

Se considera por parte de los/as operadores /as de justicia que si existen mecanismos para la fijación de responsabilidades familiares pero una lectura global nos indica que los mismos no son tan utilizados, algunos /as consideran que estas medidas no son ejecutables. Esta situación coloca a las mujeres víctimas de violencia en una posición de desventaja ya que, muchas de ellas requieren asegurar una pensión, además de garantizar su patrimonio o el menaje de casa, si esto no se otorga las mujeres se ven obligadas en muchas casos a regresar con sus agresores por falta de condiciones materiales que le permitan romper con el ciclo de la violencia.

No existe una percepción clara de que a si las mujeres no se les garantiza estas obligaciones por parte de los agresores la situación se convierte en una violencia patrimonial que juega en contra de ellas y por lo tanto se debería otorgar en casi todos los casos.

- **Mecanismos en contra de las mujeres**

Opiniones de los/as Operadores/as de Justicia:

“...A los hombres les pegan, ha habido hombres que las mujeres les tiran agua caliente durmiendo. Y eso no es violencia de género. Y sus esposas, le han echado agua caliente en el oído porque dizque que andaban con otra mujer y a eso le llaman 309 u homicidio, pero violencia de género.”

“A los hombres les pegan por las mismas razones que les pegan a las mujeres. La mujer le pega porque es celosa, le pega y lo aprovecha en un momento determinado. Si es un hombre es porque es celoso, la quiere dominar, quiera someterla a lo que a él le da la gana, ósea son las mismas razones. En el fondo es lo mismo. La ley esta en que el hombre es físicamente más fuerte que la mujer. Y eso hace que en la mayoría de los casos sea el hombre el que le pega a la mujer, por eso son tan violentadas y hace falta protegerlas”.

En los últimos tiempos se observa un aumento en la solicitud de medidas por parte de hombres en contra de las mujeres. Según los resultados de los talleres realizados la opinión de los/as operadores/as de justicia es que en la mayoría de estos casos estas medidas son utilizadas como una forma más de violencia por parte de los hombres en contra de las mujeres. En la investigación se constató que no hay criterios claros sobre como abordar esta problemática, y en la mayoría de los casos no se resuelve esta situación integrando los principios de Belen Do Para, al contrario, se argumenta que por no quebrantar el principio de igualdad se deben conceder las medidas a los hombres. Esta posición lo que evidencia es la falta de conocimiento sobre la CEDAW por parte de los/as operadores/as de justicia y el significado de la igualdad sustantiva y la discriminación por resultado, además del sentido y la naturaleza de las medidas especiales de caracter temporal.

Algunos operadores/as de justicia previo aplicación de medidas piden estudios por parte de los equipos interdisciplinarios para determinar que no es una situación que va a ahondar en una situación de violencia en donde las mujeres son las afectadas. Con esta práctica jurídica se busca evitar la revictimización secundaria para las víctimas. Pero en otros casos se aplican las medidas incluyendo la de sacar a las mujeres de sus casas, lo cual en la mayoría de los casos resulta en una discriminación y violencia institucionalizada y legitimada por la ley misma.

6. Las víctimas y el proceso

Jurisdicción

República Dominicana regula la violencia intrafamiliar por la vía de la jurisdicción penal.

Notificación

Las normas establecen mecanismos claros y sencillos para realizar la notificación de los mecanismos de protección y de la audiencia. A pesar de ello se pudo corroborar por la denuncia de las víctimas de cobros indebidos reiterados provocados por que los funcionarios/as judiciales o desconocen el proceso de notificación o se aprovechan de éste para obtener un dinero extra en las principales ciudades del país. También se detectaron demoras en la realización de las audiencias por falta de notificación a los agresores que vuelve a evidenciar una mala praxis en el proceso de notificación; ésta es una tendencia ya señalada que se presenta en ciudades, ciudades intermedias y los pueblos.

En el caso de los juzgados especializados la notificación se rige por el derecho civil y no en el penal, por lo que en ocasiones no se notifican las medidas de protección en forma personal y en caso de incumplimiento esta situación no permite seguir con el proceso penal.

Tanto el personal de los Juzgados como el del Ministerio Público consideran que los principales obstáculos para lograr las notificaciones son la falta de recursos de los Juzgados o de las partes que en muchos casos no pueden asumir los gastos correspondientes (a pesar del principio de gratuidad).

Se debe verificar que el agresor haya sido notificado personalmente de la medida de protección ordenada y que si se trata de un caso de violencia doméstica se ordene su salida del domicilio

Audiencia y Evacuación de la Prueba

Las audiencias no se realizan en el plazo establecido por ley, conforme al estudio de expedientes realizado el promedio obtenido para la realización de la audiencia es de once a veinticinco días.

Para las víctimas una mayoría considera que se excede en el plazo establecido.

Los criterios para el señalamiento son el orden de ingreso de la denuncia o la gravedad de los hechos.

El incumplimiento del plazo responde a la carga de trabajo de cada juzgado según las propias manifestaciones de los/as operadores/as jurídicos.

Un número significativo de las audiencias se suspenden por que las partes no comparecen probablemente se de la reconciliación o las víctimas valoran la situación y deciden no continuar, todo ello relacionado con el ciclo de la violencia.

Las suspensiones de audiencias con la presencia de las partes son excepcionales, se registro agresiones a la autoridad judicial por parte de denunciados. No se localizaron declaraciones de invalidez de las mismas.

Como se ha mencionado reiteradamente la citación del supuesto agresor sí reporta gastos para la mujer agredida violándose de esta manera lo el principio de gratuidad.

Se pudo constatar que hubo lugares en donde se le da la notificación a la mujer para que ella se la entregue al agresor, poniendo en peligro la vida de la mujer con ésta acción, ello por la falta de receptor en el Juzgado o porque las mujeres no podían pagar.

En el ámbito familiar o especializado quienes aplican la legislación en la jurisdicción especializada o familiar los casos no son controversiales no siendo necesario evacuar la prueba, no así para quienes la aplican en la jurisdicción penal donde la mayoría de las situaciones son controversiales y requiere la evacuación de la prueba.

Todas las personas encuestas coinciden que en los pueblos es más fácil la aceptación de los hechos violentos cometidos.

Los casos controvertidos son de dos tipos: a) aquellos donde el denunciante es un hombre y se evacúan las respectivas pruebas con base en una interpretación desde una perspectiva de género. b) por la negación de los hechos o las contradicciones entre las partes.

El plazo de evacuación de las pruebas establecidas por las normas. Plazo que no se cumple conforme al estudio de expedientes.

Trato a la víctima durante el proceso

Con el objeto de comprobar si los interrogatorios eran respetuosos se evaluaron los siguientes aspectos:

- Lugares donde se realizan los interrogatorios. Como se expresó con anterioridad los locales para realizar los interrogatorios en las sedes policiales y del Ministerio Público no son los adecuados, son incómodos, no brindan las condiciones requeridas para garantizar el interrogatorio respetuoso. En caso de las oficinas judiciales las condiciones mejoran siempre y cuando los mismos se realicen en el despacho del juez/a. En caso de que el interrogatorio se realice en el despacho judicial las condiciones del lugar son inapropiadas.
- Privacidad de los interrogatorios. Al no contarse con las condiciones físicas apropiadas es difícil garantizar la privacidad del interrogatorio. En muchas ocasiones los mismos se realizan en presencia de otros funcionarios/as o usuarios/as de los servicios.
- Tipos de preguntas realizadas. Las preguntas consignadas en los expedientes son respetuosas. Usualmente los/as funcionarios judiciales preguntan: ¿Qué sabe de los hechos? ¿Que desean? ¿Qué tiempo tienen de convivir? ¿Donde fue la agresión? ¿Cuál fue la razón de la agresión? Las preguntas usuales del Ministerio Público son: ¿Donde fue la agresión? ¿Por qué le pegaron? ¿Que hizo para que le pegaran? En el caso de las preguntas del Ministerio Público se puede entrever cierta culpabilización a la víctima de los hechos de violencia siendo por lo tanto interrogatorios en cierto modo irrespetuosos, se denota falta de conocimiento del ciclo de la violencia. La policía pregunta: ¿Donde ocurrió la violencia? ¿Quiénes estaban presente? ¿Qué ocasionó la violencia?

Las personas juzgadoras mencionan que se pregunta sobre los hechos denunciados y en los expedientes judiciales no se pudo detectar preguntas irrespetuosas

- Tiempo de espera para realizar el interrogatorio. Tanto las instancias involucradas en la ejecución de la ley como las víctimas mencionan que deben esperar entre 30 a 60 minutos para ser atendidos. Los retrasos obedecen a la carga de trabajo de los funcionarios/as públicos que realizan los interrogatorios.
- Grado de satisfacción de las mujeres sobre el interrogatorio. Las mujeres agredidas consideran que los interrogatorios son respetuosos y muy considerados. No así los agresores que manifestaron su queja al respecto.

En las ciudades intermedias los juzgadores/as valoran en su mayoría que los interrogatorios son respetuosos y garantizan la privacidad porque se cuidan de la formulación de las preguntas y los lugares en donde se realizan facilitan esto, la espera va de 30 a 60 minutos. Se señala que aproximadamente el 50% de las causas de las demoras son la acumulación de audiencias (esto por la falta de especialización en la materia).

Un alto porcentaje de las víctimas estiman encontrarse satisfechas, a pesar de que no se cuenta con el suficiente personal en número y especialización.

En los pueblos los juzgadores/as en general dice que los interrogatorios son respetuosos ya que son a puerta cerrada, se busca mantener el orden y se realizan en los despachos de los jueces/as. En cuanto a la privacidad dice que es poco y nada frecuente que se garantice, esto porque existe una contradicción con la ley procesal penal que obliga a que las audiencias sean públicas con el

caso de excepción de los menores de edad. El tiempo de duración en espera es de 30 minutos y estima que se satisface a las víctimas.

El grupo focal de víctimas dice que las juezas /es sí las hacen sentirse bien “que se sienten nerviosas” pero juega un papel importante el apoderado/a y el/a fiscal cuando se tiene.

Cuando se visualiza una lesión dicen quienes aplican las normas y así lo corrobora las víctimas estas son remitidas a una valoración forense

No existe reserva en relación al domicilio de la víctima poniendo en situaciones de peligro a las víctimas.

Participación de la víctima como parte

De acuerdo a los resultados obtenidos de los grupos focales las víctimas consideran que no se les informa de sus derechos dentro del proceso y como víctimas. Expresan que llegan al proceso desorientadas y que desconocen cual podría ser su participación activa.

En ocasiones no se les notifica en los procesos penales sobre la solicitud de apertura a juicio, desestimación o sobreseimiento así como de cualquier otra resolución que se dé en el proceso. Tampoco se les explica su derecho a constituirse en querellante y el tener el patrocinio de un abogado cuando así corresponda.

“Muchas veces las mujeres maltratadas van al proceso, pero no son aportadas como testigo, sino como querellantes, ni siquiera a veces, ni como querellantes”¹⁵⁴

Si bien es cierto está claramente establecida la prohibición de realizar procesos de conciliación durante el proceso en la práctica muchos jueces/zas realizan procesos de conciliación que perjudican a las víctimas por estar en una situación de desventaja y desigualdad para el proceso y reafirmando el poder del agresor otorgado por el poder patriarcal.

Alrededor de la conciliación existen una serie de mitos que se pudieron corroborar conforme a las entrevistas realizadas como son:

La creencia que si la violencia es física sí se debe conciliar

“La conciliación es adecuada si no ha habido violencia física y si hay un compromiso de seguir un proceso de terapia y tratamiento, para evitar la repetición de la conducta”

Que por el bien de la familia se debe conciliar:

“esa víctima, vive con unos hijos y vive con un esposo, entonces uno debe tener pendiente que uno no está llamado a disgregar la familia, “

La doctrina cristiana así lo establece:

“hablando con ellos, con la finalidad de cumplir con el papel social y el papel cristiano, de que en los hogares exista el amor.”

Así lo quieren las víctimas:

“Las mujeres tienden a ceder y buscar la conciliación a los pocos días de haberse tomado una medida de coerción contra el agresor. Creo que en eso interviene la familia, promoviendo que la mujer ceda”.

¹⁵⁴ Opinión de un Juez de la República Dominicana

Al final ceden y dicen:

“Tratamos de intervenir, que se reconcilien”

Es evidente que la práctica de la conciliación en la República Dominicana es generalizada, revictimizando a quienes acuden al sistema y fortaleciendo el ciclo de la violencia.

Con respecto al agresor o imputado

Realmente ha costado establecer la práctica de ordenar la detención del agresor cuando se justifique. La policía principalmente en los pueblos son quienes se han resistido a cumplir con esta norma.

La solicitud de prisión preventiva del imputado si es necesario se aplica tímidamente. No así, así el abandono inmediato del domicilio en contra del agresor según la necesidad del caso y el bienestar de la víctima

Etapas de Juicio

No existen programas dirigidos a las víctimas para explicar como funciona el proceso y visitar si fuese del caso las instalaciones para preparar anímicamente a la víctima para el momento del juicio cuando así corresponda.

“hay una desinformación desde el momento en que ella cae que está desorientada totalmente.”¹⁵⁵

Excepcionalmente y en las ciudades se ambienta la sala de juicios según la edad cuando se trata de un menor de edad o según la capacidad cognitiva y psíquica de la víctima. La utilización de juguetes anatómicos para que la víctima menor de edad con una discapacidad mental se utiliza muy poco y principalmente en las ciudades principales. Si se permite que los niños/as se acompañen durante el debate por una persona de su confianza, no así para las personas con discapacidad cognitiva.

Se han venido adquiriendo en algunos países de la región las Cámaras de Gesell necesarias para el anticipo jurisdiccional de la prueba pero su utilización realmente es muy limitada.

Difícilmente se rechazan los testigos que aportan las víctimas y a costado concienciar a los jueces/zas de la posibilidad de realizar las audiencias privadas para respetar así el principio de secretividad.

Se debe tomar en cuenta la salud psíquica de la víctima para declarar en el juicio. No hay una valoración por parte del juzgado para determinar las condiciones emocionales de la víctima para exponerla a una confrontación, esto es una tendencia constante tanto en las ciudades grandes, ciudades intermedias y los pueblos.

En lo que respecta al derecho de la víctima al auxilio policial se concluye que es deficiente.

Las víctimas de quejan de actitudes inquisidoras, interrogatorios persistentes y/o reiterados, ritualismos excesivos, vocabulario complicado y con mucho tecnicismo, en ocasiones no tienen paciencia con los bloqueos de ansiedad, en ocasiones si existe un abogado/a del agresor atemoriza a la víctima.

En relación a los peritajes médicos o psicológicos, los aspectos a evaluar fueron los siguientes:

¹⁵⁵ Idem

- a) Número de solicitudes para realizar las pericias. Las pruebas periciales son poco utilizadas dado que un porcentaje muy alto de los casos no son controversiales y no las requieren.
- b) Procedencia de la solicitud. Tanto el Ministerio Público como los Juzgados solicitan las pericias según sea el caso. Ninguna solicitud de examen pericial es rechazada.
- c) Fines de las pericias. Para los juzgadores los fines son: a) probar la existencia de un acto de violencia doméstica b) establecer una lesión.
No mencionaron la necesidad de peritajes para valorar el daño o medir el riesgo.
- d) Es obvio que el uso que se le da a las pericias es muy limitado dentro del proceso. Se utilizan para determinar si se dio o no un acto de violencia doméstica.
- e) Plazo para realizar la pericia. Conforme lo/as juzgadores está entre 20 a 30 días. El criterio del Ministerio Público es muy variado en el tiempo, horas, días y meses.
“No he visto estudios ni peritajes psicológicos, nunca. Quien debe proveerse de esos documentos es el Ministerio Público. Muchos miembros del Ministerio Público no están cumpliendo cabalmente con su trabajo. Muchos no son diligentes”¹⁵⁶
- f) Calidad de las pericias. Las pericias médico-forenses son escuetas y utilizan figuras masculinas para explicar las lesiones recibidas por las mujeres. Sirven principalmente para determinar la lesión. Las pericias psicosociales se limitan a describir las condiciones sociales del núcleo familiar. No se dan valoraciones de los daños ocasionados por la violencia y tampoco se relacionan con el ciclo de la violencia. Se puede decir que no incorporan la perspectiva de género. La queja de quienes realiza la pericia es que quien juzga no establece claramente el objetivo de la pericia.
- g) Lugares donde se realizan las pericias en las ciudades y en menor cantidad en las ciudades intermedias, en los pueblos la práctica es muy reducida.
“muy importante los estudios que hacen los trabajadores sociales que lamentablemente hasta ahora en nuestro departamento solamente la defensoría pública cuenta con uno”
- h) Recursos para realizar las pericias. Se cuenta con profesional calificado en las ciudades pero con mucho recargo de trabajo psiquiatras, trabajadores/as sociales y psicólogos/as principalmente.

7. Efectividad de la sanción y la reparación

Sanción

La justicia retributiva es la que prevalece en el país, por lo tanto tiene las siguientes características:

- La ley determinan la sanción, las necesidades de las víctimas no tienen incidencia. Para el caso de la violencia de pareja donde se vive un ciclo de violencia y subsisten relaciones emocionales, algunas víctimas no desean que se imponga las sanciones establecidas por la ley por considerarlas muy rígidas o afectar su vida personal. Este deseo en muchas ocasiones convierte a las víctimas cómplices de la impunidad de los agresores.

¹⁵⁶ Idem

- La sanción generalmente consiste en la privación de libertad sin contemplar el daño causado, que en ocasiones lo que busca la víctima es su compensación.
- La sanción pretende impedir futura actividad criminal mediante la aplicación del dolor. No va dirigida a impedir la futura actividad criminal mediante la responsabilidad y los cambios actitudinales. Se debe recordar que si el agresor está inmerso en una relación patriarcal de violencia y no recibe el apoyo requerido seguirá relacionándose ya sea con esta víctima u otra bajo un ciclo de la violencia.

Bajo este modelo de justicia retributiva se imponen las sanciones en el ámbito de la violencia doméstica y estas surgen como norma penal de dos tipos de delitos: aquellos que manan de la violencia directa y tipificada en varios delitos como violación, estupro, lesiones, violencia doméstica o intrafamiliar entre otros y los delitos de desacato¹⁵⁷ o desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección.

Al ser una ley penal se tipifica el delito y la jurisdicción castiga conforme a la norma.

La Reparación

▪ **Fundamento Jurídico**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha preocupado que toda víctima tenga la posibilidad de obtener una reparación.

Todos los estados de la región han ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que en su artículo 7 inciso g establece:

*“establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a **resarcimiento**, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y”*

Igualmente la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder establece una serie de derechos relacionados con el resarcimiento como son:

La obligación de quienes cometen el daño de resarcir a las víctimas y sus familiares

“8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos”.

Se establece la obligación del Estado de indemnizar financieramente en caso que el infractor no cuente con fondos suficientes. Ninguno de los Estados de la región cuenta con un fondo destinado a indemnizar a las víctimas¹⁵⁸.

¹⁵⁷ Ley de Panamá Artículo 6. Las medidas de protección tendrán una duración máxima de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas durante el tiempo que dure el proceso, de acuerdo con la evaluación que realice la autoridad que conozca del caso.

El incumplimiento de alguna de las medidas de protección por parte del agresor, dará lugar a que la autoridad le aplique una sanción por desacato.

¹⁵⁸ Artículo 12 de la Declaración

La legislación interna también establece la obligación de reparar el daño con la acción civil resarcitoria o la culpa extracontractual que establece ese derecho para quien sufra de un daño.

▪ **Necesidades de las Víctimas de la Violencia Doméstica**

Las expertas/os han establecido una serie de necesidad que buscan las víctimas dentro del proceso penal tales como:

- a) Obtener respuestas a una serie de preguntas, no se puede olvidar que las víctimas de la violencia doméstica tienen vínculos emotivos y relaciones económicas y afectivas en muchas ocasiones con su agresor. En virtud de esta situación surgen muchos cuestionamientos y todos son importantes para lograr la reparación del daño que surge de la violencia. Todas las preguntas que tiene las víctimas son importantes. Lastimosamente el sistema no está estructurado para responder a esta necesidad.
- b) Reconocer el daño probablemente es la necesidad más importante de las víctimas. Necesitan sentir que la sociedad, la comunidad de la cual son parte, reconoce lo terrible que fue su daño, y que no tienen la culpa de ello. Este reconocimiento es en relación a su núcleo familiar y a su comunidad. Pero al igual que la necesidad anterior no se cuenta con mecanismos que reconozcan el daño. El mismo sistema no cuenta con instrumentos adecuados ni para medir el daño necesario para su reconocimiento.
- c) Seguridad de que no volverá a suceder. No se cuenta para el caso de la violencia de pareja y para aquellas que viven el ciclo de la violencia servicios para romper con el mismo, como se ha insistido a través de todo el documento. Los agresores y las víctimas sin esos servicios continuarán reproduciendo la violencia en las relaciones que se encuentra o en una futura relación.
- d) La restitución el deseo que su vida vuelva a ser como era. Las víctimas de la violencia doméstica en múltiples ocasiones no reconoce que no se puede volver al pasado. Caen en la ficción de que la vida volverá a ser como era antes y con el comportamiento cariñoso de su pareja si está en el ciclo de la violencia ayudará a reafirmar ese deseo.
- e) Como última necesidad requiere que esta experiencia tan dolorosa tenga un sentido o significado para ella, su familia y su comunidad en muchas ocasiones.

▪ **Reparación**

Las necesidades de las víctimas están íntimamente ligadas con la reparación que se puede dar de la siguiente manera:

Restitución: al restablecer, de ser posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes del daño ocasionado. En la violencia doméstica es imposible lograr una restitución ya que el daño ocasionado incide en la integridad física, psíquica y sexual de la víctima. Incluso en la violencia patrimonial está por las características de la violencia doméstica repercute en la salud mental de la víctima.

Indemnización: Reparación en sentido estricto correspondiente a los daños resultantes del daño que puedan valorarse económicamente, entre otros: daños físicos o mentales, dolores o padecimientos físicos o mentales, pérdidas de oportunidades, pérdida de ingresos, gastos, daños a bienes, lucro cesante y daños morales.

Si bien es cierto existe la normativa para exigir la indemnización en la práctica no se da por las siguientes razones: a) la falta de valoración del daño para establecer la indemnización, b) la ausencia de

una persona querellante en el proceso cuando así se requiera para exigir la indemnización, c) ausencia de recursos por parte de las víctimas para abrir un proceso por daños y perjuicios, d) la cultura patriarcal que crítica la exigibilidad de una indemnización en la violencia intrafamiliar entre otras razones.

Rehabilitación: Las prestaciones que deberá suministrar el Estado o la persona responsable a la víctima para restablecer su dignidad.

Si bien es cierto se pudo corroborar que existen servicios dirigidos a las víctimas para romper el ciclo de la violencia estos son insuficientes y los Estados han delegado su obligación a una sociedad civil que trabaja con mucha mística pero con escasos recursos.

A medida que se aleja de la metrópoli los servicios a las víctimas se van reduciendo así como su calidad.

Se puede afirmar que los estados de la región no han expresado una voluntad evidente en romper el ciclo de la violencia. Esta ausencia de servicios incide en la reincidencia y la desobediencia como se ha mencionado con anterioridad.

Garantías de No Repetición: Abarcan una variedad de medidas, tales como: cesación de violaciones existentes, verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, dictado de sentencia ,disculpa (incluso pública) y prevención de repetición de violaciones.

No se rompe con el ciclo de la violencia, por ende existe una alta posibilidad que se repitan las violaciones. Al no existir cambios actitudinales la reincidencia continuará

Si existe una afirmación de quienes aplican la ley que la reincidencia baja considerablemente en los casos donde se da un fallo y se sanciona con la privación de libertad

Igualmente la ausencia de servicios de rehabilitación para los agresores refuerza la inseguridad que las acciones violentas no se vuelvan a presentar.

Los servicios son puntuales por no decir inexistentes y en muchos casos no estructurados bajo una perspectiva de género que incida en las identidades masculinas de los agresores. Servicios religiosos, organizaciones de alcohólicos anónimos y otros grupos sociales realmente no preparados para atender la problemática a falta de control y guía estatal han asumido estas responsabilidades.

Se pudo corroborar en los grupos focales que en muchas ocasiones el agresor no comprende como violentó a las víctimas y los servicios permiten que perciban que situaciones que para la sociedad patriarcal son normales son actos de violencia. Igualmente se evidencio una total falta de credibilidad en las normas contra la violencia doméstica consideradas por ser injustas y que inclinan la balanza de la justicia totalmente a favor de las víctimas. En muchas ocasiones según sus propias opiniones los ha hecho a tomar la ley para hacer justicia.

Estas actuaciones los hacen caer en desobediencia y reincidencia. En algunas ocasiones esta mal versión hacia las normas contra la violencia doméstica responde a un total desconocimiento de las leyes y de su espíritu.

- **Ejecución de los Mecanismo de Protección y/o la Pena**

En la ejecución de las medidas de protección la víctima puede solicitar cuales desea que se imponga y por cual período siempre dentro de los plazos establecidos por las normas y solicitar la prórroga correspondiente.

Los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas son muy deficientes poniendo en peligro la integridad de las víctimas. Un número significativo de mujeres muertas por violencia doméstica habían acudido al sistema y gozaban de medidas de protección.

“es un problema generalizado en nuestra sociedad, en el cumplimiento de esas disposiciones, de nada vale que una medida, una ley, una decisión, una sentencia, una resolución, un auto, este bien concebido, motivado y dictado si efectivamente no se cumple el contenido de ese auto. Entonces carece de utilidad, y así han ocurrido hechos horribles donde al estudiar el expediente, no se si se puede llamar así, los antecedentes de esa pareja, uno se encuentra que había una medida de protección dictada a favor de la mujer, hemos tenido casos de esa naturaleza, entonces, que es lo que hace falta? Yo pienso, que mecanismos de vigilancia efectiva, de seguimiento efectivo a la jurisdicción”

Para las sanciones las víctimas no tienen protagonismo alguno la ley establece la forma de ejecución y las autoridades deben asegurar que la cumpla. No se notifica a la víctima de las resoluciones que emita el tribunal en relación a cambios en la ejecución de la pena y tampoco se informa de una liberación anticipada.

No se pudo establecer que se diera una práctica por parte de las autoridades responsables jueces de la ejecución de la pena cuando se otorga la libertad condicional establezcan medidas de protección a las víctimas tales como:

- No perturbar a la víctima
- No tener ningún contacto con la víctima
- Exigir el cambio de domicilio
- Prohibición el ingresar a la comunidad donde vive la víctima

No existe la práctica de informar a la víctima sobre cualquier beneficio otorgado al condenado.

Todas estas carencias del sistema repercuten en la seguridad de la víctima y las exponen a ser violentadas y hasta asesinadas.

“Lo que sucede es que el juez emite sentencia, pero no la ejecuta, quien la ejecuta es el fiscal. Yo te doy a ti una orden de tal y tal cosa, entonces usted porque yo no voy a ir a ningún sitio, ni ningún juez”

CAPITULO **IV**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las víctimas de la violencia doméstica en un porcentaje muy alto son personas de escasos recursos económicos, siendo uno de los principales obstáculos para seguir el proceso ya sea por los costos de transporte, tiempo, pérdida de apoyo económico, etc., que inciden en los altos índices de desistimientos
- El excesivo formalismo y la falta de formación jurídica de las víctimas inciden en los temores y miedos a enfrentar un proceso judicial.
- El sistema patriarcal impregna todos los servicios relacionados con la violencia doméstica y/o intrafamiliar que se ve reflejado en mitos androcéntricos que atentan contra una correcta aplicación e interpretación de la ley.
- Las prácticas cotidianas, los valores patriarcales y la discriminación establecida en el sistema social impide conciencia de las diversas formas en que se manifiesta la violencia doméstica y/o intrafamiliar para las poblaciones tradicionalmente discriminadas.
- Dada la complejidad de la violencia doméstica y/o intrafamiliar, se requiere que la administración de justicia regule la problemática en forma especial conjugando características de diversas ramas del derecho y adaptando el proceso a las características propias del fenómeno.
- Los servicios judiciales no responden a las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica y la administración de justicia no está preparada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y/o intrafamiliar por las siguientes razones:
 - No cuenta con el personal idóneo para atender a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar a pesar que se han realizado esfuerzos institucionales para la capacitación y formación del personal. Pero subsisten carencias en la contratación y evaluación del personal.
 - La información y comunicación de la administración de justicia es muy deficiente para las usuarias del sistema. Como consecuencia las víctimas se encuentran desorientadas, ansiosas y en ocasiones desesperadas por la falta de información. Tampoco se cuenta con información suficiente para la toma de decisiones, para mejorar los servicios en violencia doméstica y/o intrafamiliar. Y la información que emana de los órganos judiciales a los medios de comunicación reafirma los mitos androcéntricos en relación a la violencia intrafamiliar.
 - La organización de los despachos judiciales no responde a las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar. La descoordinación y la desarticulación revictimiza al enviar a diversos despachos judiciales a las víctimas.
 - Existen pocas políticas, normas y protocolos dirigidos a mejorar los servicios para las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
 - Poca asistencia jurídica para las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar en las áreas de derecho de familia, pensiones alimentarias y procesos especiales de violencia doméstica y/o intrafamiliar.

- Inexistencia de observatorios de la violencia doméstica y/o intrafamiliar que permitan monitorear los avances doctrinarios y jurisprudenciales en el tema y divulgar las buenas prácticas.
- La aplicación de la normativa de las normas contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar se encuentra con serios obstáculos para enfrentar el problema, como son:
 - Una estructura organizativa y lógica del sistema de administración de justicia que no responde a las características propias de la violencia doméstica y/o intrafamiliar. Esta estructura segmenta las necesidades de las víctimas en varias competencias debiendo la víctima recurrir a diversas instancias (caso de la vía penal, familiar, alimentaria, etc.) para buscar solución al problema.
 - Se parte de procesos judiciales que no contemplan el fenómeno del ciclo de la violencia. Su invisibilización conlleva graves consecuencias en el desistimiento, reincidencia y en comisión del delito de desobediencia.
 - La tradición jurídica no contempla el trabajo interdisciplinario necesario para resolver los casos de violencia doméstica y/o intrafamiliar.
 - La estructura sancionatoria y de ejecución de la pena no cuenta con mecanismos adecuados para incidir en cambios psicosociales de la víctima y el agresor.
 - Las leyes de violencia doméstica y/o intrafamiliar¹⁵⁹ parten de una falsa neutralidad para regular el problema invisibilizando la realidad del sistema patriarcal.
 - Las normas desean cubrir una diversidad de población con soluciones muy limitadas para satisfacer sus necesidades
 - Si bien todas las leyes surgen del derecho internacional de los derechos humanos y en especial de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y deben interpretarse y aplicarse bajo el esquema de dicha normativa, quienes aplican e interpretan la ley desconocen los contenidos de tan importantes normas jurídicas.
- Las diversas formas de interpretar y aplicar las leyes dentro del sistema judicial complica y dificulta el ofrecer servicios de calidad a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
- La descoordinación y desarticulación entre los diferentes actores claves que inciden en la aplicación de la ley como son la policía, el ministerio público, los servicios de salud, la judicatura entre otros, causan graves consecuencias en los servicios y atención a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
- Según los resultados de la investigación, en realidad muchos de los problemas se ubican no tanto en el texto formal de las Leyes (los cuales no se excluye que existan, por lo cual existen distintas propuestas puntuales de reforma a las leyes) sino en la aplicación, interpretación y por supuesto, en la falta de mecanismos de seguimiento, recursos humanos y materiales que se requiere para la eficacia de estas leyes.
- Existe una interpretación restrictiva según los datos que evidenció la investigación de los principios que orientan estas Leyes:
 - 1) Principio de Acción Pública: entendida esta como la obligatoriedad de actuar de oficio por aquellos/as operadores/as de justicia que juegan un papel fundamental en la aplicación de la ley. Por ejemplo, la mayoría de los casos no llegan a sentencia, o se llega sólo al establecimiento de los mecanismos de protección, sin mayor seguimiento a las medidas tomadas.

¹⁵⁹ Con excepción de la Ley de Violencia Doméstica de Honduras

2) Principio de Gratuidad: aunque no se cobran las gestiones realizadas por los/as operadores/as de justicia, las víctimas deben asumir los gastos de transporte de los receptores para la realización de las notificaciones, el transporte a las sedes judiciales, los gastos de alimentarios de sus familias, etc.

Algunas víctimas de violencia tienen a veces que notificar hasta tres veces al supuesto agresor pues no acude a la primera audiencia, a pesar de que la notificación, según la ley, se realizara en forma debida, al dejar el documento ya sea en el trabajo o la casa de habitación. Aún así la víctima carga con el costo no sólo material sino emocional, en tanto que en algunas circunstancias es la mujer la que debe llevar la notificación.

3) Principio de inmediación y celeridad: la inaplicabilidad de estos principios lleva a la prolongación innecesaria de los procesos, la reiteración de actos procesales que revictimizan.

La tendencia por lo tanto de los operadores/as de justicia es que el fin último es la imposición de medidas de seguridad, es por ello que una vez que se imponen se incumple con el principio de celeridad en las otras etapas del proceso.

4) Principio de secretividad: existe una interpretación restrictiva ya que se considera que hay privacidad para la víctima por la forma de realizar las audiencias, pero se pierde de vista que el principio debe mantenerse durante todas las etapas del proceso con el objetivo de no revictimizar a las víctimas. Las causas van desde falta de sensibilidad de los mismos funcionarios/as, o la falta de condiciones materiales, contradiciendo, según los operadores/as de justicia, el código procesal penal que obliga a que las audiencias sean públicas, entre otras.

5) Principio de Oralidad. La única vía de lograrlo es a través de un proceso oral. Cuando se habla de oralidad se hace referencia a procesos por audiencias. La audiencia es el momento procesal fundamental **con la característica de ser eminentemente reservada**. Busca purificar el proceso, palpar la verdadera situación, máxime cuando ambas partes (los verdaderos protagonistas) están presente. Pero se desconocen los sesgos sexistas impuestos por el sistema patriarcal, donde se valora en forma diferente el tono de voz y el lenguaje corporal que otorga mayor credibilidad a el paradigma humano construido por el sistema.

6) Principio de Oficiosidad: El impulso del procedimiento, desde su inicio hasta su conclusión, corresponde a la autoridad. Quienes juzgan aplican muy tímidamente este principio dejando a las partes la activación del proceso y en muchas ocasiones desconociendo el fundamento y objetivo de las leyes la protección integral de la víctima.

7) Principio de Inmediatez: Si la protección, cobertura o prestación no se brinda oportunamente, se está lesionando el bien jurídico que el derecho contiene. La práctica judicial ya sea por la falta de recursos, prácticas burocráticas u interpretaciones rígidas de la ley impactan negativamente en la aplicación de este principio.

- Con respecto a las medidas precautorias, faltan programas más estructurados tanto para los agresores como para las víctimas, la concentración de estos servicios en las ciudades grandes, dificultan el derecho a su acceso a las víctimas y agresores principalmente en las ciudades intermedias y pueblos.

Sin estos servicios es difícil romper los ciclos de violencia que implican los casos de violencia doméstica y/o intrafamiliar; en muchos de los programas falta claridad de la importancia del conocimiento del este ciclo para lograr romperlo.

- Al igual que las medidas de seguridad las precautorias y cautelares adolecen realmente de mecanismos que permitan el seguimiento, ejecución y evaluación de las medidas, no hay registros ni información cruzada entre las diferentes instituciones y funcionarios/as que intervienen durante todo el proceso.
- En cuanto a las medidas cautelares, una de las principales es la fijación de alimentos. La investigación nos visibiliza que no hay criterios claros sobre los montos y la fijación de los mismos, lo cual es riesgoso ya que se abre un margen muy amplio en el que las víctimas pueden ser las más perjudicadas.
- Subsisten procesos de conciliación. Es evidente que no se puede negociar entre desiguales porque el resultado obviamente es la discriminación que tiene, que en este caso sería la continuación de la violencia psicológica y añadir la patrimonial. El espacio en que se da la negociación no es neutral, la mujer se encuentra en una clara situación de desventaja y por lo tanto no esta en igualdad de condiciones, no es un espacio neutro sino marcado por el tipo de poderes que se dan y se reflejan allí.
- En cuanto al régimen de visitas, que corresponden a las medidas cautelares, es muy abierto, sin tomar en cuenta elementos que pueden ser utilizados por el agresor para intimidar o violentar a la víctima.

Según los resultados, las otras medidas cautelares son de poca aplicación, principalmente las referentes a bienes. El supuesto es que la mayoría de las mujeres no poseen patrimonio, pero cabe la posibilidad de que en realidad los operadores/as de justicia no apliquen estas medidas o no adviertan a las mujeres de que existen estos recursos, sino que esperan que los tramiten por otras vías, sin percatarse que la ley de violencia pretende una protección integral a la víctima que va desde la seguridad personal hasta la patrimonial, fundamentado en una interpretación de la indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos que protege esta ley.

- La tendencia generalizada con algunos matices es que no se aplican sanciones. Esto obedece en alguna medida a la existencia de formalismos y falta de resoluciones que determine que los actos de violencia se cometieron, esto impide sancionar por el acto en sí como reincidencia.
- La falta de sanciones esta relacionada también con la falta de claridad en la competencia, procedimientos y ejecución que el ente que administra la sanción debe implementar en estos casos, según lo expresado por los/as operadores/as de justicia. No existen registros ni información cruzado entre los Juzgados, la Policía y a quien le corresponde vigilar la ejecución de las medidas o las penas según sea el caso.
- En cuanto a los delitos relacionados con la violencia doméstica y/o intrafamiliar (como son los tipificados por la ley penal, el de violencia doméstica, reincidencia y desobediencia) según sea el caso, quedan como letra muerta en la práctica, al mezclarse el proceso con el ciclo de la violencia y llegar a la etapa de conciliación, dejando sin efecto las posibilidades de sanción.
- La no existencia de la jurisdicción especial de violencia domestica y/o intrafamiliar no permite un abordaje especializado de la materia.
- La tendencia es que las audiencias no se realizan en los plazos establecidos por ley. El tiempo varía según circunstancias y el área geográfica, problema íntimamente ligado a la escasez de recursos y la mora judicial.
- En cuanto al auxilio policial, los expedientes no evidencia comunicaciones del juzgado con otras instancias que aseguren la ejecución, cumplimiento y vigilancia, lo que revela por completo la ausencia de control sobre este mecanismo. El proceso de solicitud de acuerdo a los operadores/as

de justicia no está claramente establecido. El tiempo de cumplimiento de los mismos varía dependiendo de los recursos humanos y materiales con que se cuenten.

- Escasamente existe remisión de expedientes que pueden configurar delito a las autoridades correspondientes en caso de las leyes no penales. Esto a pesar de que el análisis de expedientes realizado reveló, por ejemplo, estrangulamiento, amenazas contra la vida, hurtos, etc., actos que pueden ser tipificados.

Cuando se les preguntó al respecto a los/as juzgadores/as se aduce que es potestad del Ministerio Público, y éstos a su vez responsabilizan al juzgado de no tipificar el delito para ser trasladado a los juzgados correspondientes.

- En cuanto a las pruebas periciales, son poco utilizadas dado que un alto porcentaje no son considerados controversiales (en que las partes no están de acuerdo). El uso de las pericias es limitado. Su objetivo se limita a determinar si se dio o no un acto de violencia doméstica y/o intrafamiliar. Es muy poco el uso de los peritajes para medir el riesgo y el daño ocasionado, y los servicios están centralizados en las ciudades grandes.

En relación al entorno social, económico y político

Hallazgos	Recomendaciones
El factor económico es determinante a la hora que una víctima de la violencia doméstica y/o intrafamiliar decide llevar sus necesidades a las instancias judiciales y, en muchos casos, se convierte en un obstáculo insalvable para que se haga justicia.	Promover con los colegios de abogados, la sociedad civil y las universidades el apoyo legal y económico a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
La estructura patriarcal con resultados culturales de marginación, discriminación y violencia contra las mujeres y hombres que pertenecen a poblaciones discriminadas, que se ve reflejado desde las normas jurídicas vigentes y la interpretación y aplicación de estas normas por las personas que administran justicia, hasta los mitos androcéntricos que rigen la práctica cotidiana y social de las mismas.	Promover campañas contra la violencia doméstica en los medios de comunicación que incidan en los cambios culturales.

En relación al entorno jurídico

Hallazgos	Recomendaciones
Formalismo judicial que asusta a las usuarias del sistema.	Crear procesos más amigables y eliminar la mayor cantidad de formalismos posibles.
Segmentación de los servicios judiciales que	Promover los servicios judiciales especializados

no permiten dar una atención adecuada a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	en violencia doméstica y/o intrafamiliar.
La estructura organizativa y lógica del sistema de administración de justicia que no responde a las características propias de la violencia doméstica y/o intrafamiliar que revictimiza.	Concentración de los servicios que requieren las víctimas de la violencia doméstica.
Procesos judiciales que desconocen el ciclo de la violencia ya sea por aspectos formales como estructurales.	Capacitación al personal en el ciclo de la violencia y reformas legislativas que contemplen en los procesos el ciclo.
Poca cultura jurídica para el trabajo en equipo e interdisciplinario.	Promoción del trabajo en equipo e interdisciplinario en la cultura organizacional y la necesidad de nombramiento de personal técnico que apoye los servicios de violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Los mecanismos de protección como las sanciones ineficaces para incidir en cambios psicosociales de la víctima y el agresor.	Establecer mecanismos de protección eficaces para cambios psicosociales acompañados de los respectivos servicios.
Contenidos de las leyes establecen falsas neutralidades invisibilizando las relaciones de poder del sistema patriarcal.	Promover prácticas que eviten la revictimización por esa neutralidad establecidas en las leyes.
Vacíos y lagunas legales para otorgar una eficaz protección a todas las poblaciones beneficiadas.	Cubrir los vacíos con interpretaciones jurídicas cuando sea posible y promover reformas legislativas.
Quienes aplican e interpretan la ley desconocen los contenidos de las normas del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.	Capacitación en el derecho internacional de los derechos humanos a quienes aplican las normas contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.

En relación al personal idóneo para la atención a las víctimas de violencia doméstica

Hallazgos	Recomendaciones
Políticas de personal sin perspectiva de género que promueven la división sexual del trabajo y la discriminación vertical y horizontal, que afecta la atención a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Implementar políticas y procesos de administración de recursos humanos que fomenten la equidad e igualdad de género. Para ello será necesario desarrollar procesos de selección, perfil de puestos, guías de

	ofertas de puestos y, contratación e inducción de personal con perspectiva de género. Elaborar sistemas de ascensos, incentivos, evaluaciones de desempeño con enfoque de género y tomar en cuenta la temática y situaciones a las que están expuesta las/os operadores/as de justicia.
Esfuerzos insuficientes para formación del personal que atiende de la violencia doméstica.	Institucionalizar la perspectiva de género y la violencia doméstica y/o intrafamiliar en la capacitación judicial en todas las instancias creando comités académicos de género. Para ello será necesario diseños curriculares, elaboración de material didáctico, desarrollo doctrinario, divulgación de jurisprudencia que incorporen la perspectiva de género y la problemática de la violencia doméstica y/o intrafamiliar en forma transversal. El fomentar espacios de reflexión y el desarrollo de instrumentos de medición de impacto de la capacitación serán necesario para enriquecer las acciones.
Desconocimiento del personal que atiende la violencia doméstica y/o intrafamiliar sobre la teoría de género, ciclo de la violencia, la violencia estructural contra las poblaciones tradicionalmente discriminadas, etc.	Introducir en los exámenes de carrera judicial la perspectiva de género y la temática de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Los Programas de estudio de las facultades de derecho no incorporan transversalmente la perspectiva de género y no incluyen la temática de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Fomentar en las escuelas de derecho de las universidades de la región la incorporación de la perspectiva en forma transversal en los curricula de estudio y el estudio de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.

En relación a la información y comunicación para las víctimas de violencia doméstica

Hallazgos	Recomendaciones
Víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar desorientadas.	Establecer una plataforma de servicios de información con perspectiva de género, para las usuarias de los servicios de pensión alimentaria, violencia doméstica y/o intrafamiliar, entre otros.
Medios de comunicación refuerzan mitos	Brindar información con perspectiva de

sobre la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	género y sobre el ciclo de la violencia para los medios de comunicación.
Ausencia de información para la toma de decisiones en la administración de justicia contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Obtener información con perspectiva de género que permita la toma de decisiones en forma oportuna a lo interno del Poder Judicial (estadísticas sobre pensiones alimentarias, violencia de género, discriminación contra la mujer, etc.).
Ausencia de información institucional e intrainstitucional para la articulación de acciones y la coordinación en los servicios de violencia doméstica.	Articular un sistema de información cualitativa y estadística que permita evaluar resultados de los servicios en la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Víctimas y agresores poco informadas y formadas en el tema de las normas contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar y el ciclo de la violencia.	Desarrollar programas de formación jurídica popular con perspectiva de género dirigido a víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar utilizando medios radiales, televisivos, virtuales y presenciales.

Relación a las normas y políticas de la administración de justicia en la violencia doméstica y/o intrafamiliar

Hallazgos	Recomendaciones
Pocas políticas judiciales que incorporan la perspectiva de género.	Incorporar la perspectiva de género en las políticas judiciales.
Normas internas de los Poderes Judiciales que obstaculizan el acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Incentivar cambios normativos internos que aseguren el acceso de la justicia de las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Ausencia de protocolos de atención a las víctimas de violencia doméstica.	Incorporar la perspectiva de género en los protocolos de las agencias policiales, en los peritajes, y agencias de atención a las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar, entre otros.
Tiempos que exceden los establecidos en la ley en los procesos contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Reducir y mejorar el tiempo promedio para la tramitación de los asuntos jurisdiccionales en violencia doméstica y/o intrafamiliar y pensiones alimentarias, especialmente.
Audiencia influidas por la sociolingüística patriarcal que influyen en la decisión de quien juzga.	Incorpora la perspectiva de género en los procesos en las audiencias orales del proceso de violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Prácticas concientes e inconscientes por parte de quienes juzgan dirigidas a conciliar en los procesos contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Erradicar los medios alternativos de resolución de conflictos en procesos donde las partes estén en condiciones de igualdad y equidad para lograr acuerdos justos.

En relación a la organización para la atención de las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar

Hallazgos	Recomendaciones
Organización judicial no toma en cuenta las necesidades de las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Organizar los despachos judiciales que atienden la violencia doméstica y/o intrafamiliar considerando las necesidades de las usuarias.
Poca incidencia de los Poderes Judiciales en las comunidades donde da los servicios.	Establecer espacios de coordinación entre la comunidad y el Poder Judicial para fortalecer los servicios de las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Descoordinación interinstitucional e intrainstitucional para mejorar la atención de los servicios a las víctimas de la violencia.	Establecer espacios de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para el mejoramiento de los servicios a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Ausencia de servicios gratuitos de orientación jurídica para las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Establecer servicios externos de atención y protección a las víctimas, así como de asesoría jurídica, el área social (pensiones alimentarias, y violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Inexistencia de oficinas de atención a las víctimas y aquellas que existen tienen recursos muy escasos.	Implementar o fortalecer las oficinas de atención a la víctima, con una clara perspectiva de género.
Los operadores/as jurídicos no remiten a las víctimas a las redes de apoyo contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Identificar las redes existentes en la sociedad civil para constituirlos en el soporte de referencia de las usuarias.
El tema de la violencia doméstica y/o intrafamiliar es muy complejo para las estructuras tradicionales de la jurisdicción y competencia establecida en el sistema de administración de justicia.	Establecer o fortalecer de nuevas jurisdicciones los juzgados de violencia doméstica y/o intrafamiliar, pensiones alimenticias, agencias fiscales sobre la violencia doméstica y/o intrafamiliar, etc., conforme a las necesidades específicas de las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar

En relación a las resoluciones judiciales

Hallazgos	Recomendaciones
Poco o ninguna aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en los procesos contra la violencia	Promover la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres en las resoluciones judiciales contra

doméstica y/o intrafamiliar.	la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Falta de la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Elaborar un análisis desde la perspectiva de género en las resoluciones judiciales contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar, y clasificarlas.
Inexistencia de canales de divulgación de las resoluciones contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar que incorporen la perspectiva de género.	Divulgar las resoluciones contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar que incorporen la perspectiva de género por medios virtuales.
Ausencia de grupos de reflexión para una mejor aplicación de las normas contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar que incida en las resoluciones.	Conformar grupos de estudio jurisprudencial que analicen y comenten sentencias de los juzgados de violencia doméstica y/o intrafamiliar desde la perspectiva género.
Tesauros sin la perspectiva de género.	Adecuar los sistemas de recopilación de jurisprudencia, con esta perspectiva. Introducir en los tesauros la terminología de género.
Inexistencia de guías o protocolos para incorporar la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.	Desarrollar y divulgar un método de incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.
Ausencia de compilación y publicación de jurisprudencia emblemática en la lucha contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Compilar, publicar y divulgar la jurisprudencia más destacada que fundamente los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género.
Poca doctrina que apoye la función de las/os operadores/as de justicia que trabajan la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Mantener una colección actualizada de doctrina con perspectiva de género que pueda ser consultada por línea o en libros por el personal que administra justicia en la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Lenguaje sexista en las resoluciones judiciales de los juzgados que atienden la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	Promover la utilización de lenguaje no sexista en las resoluciones judiciales.

En relacion a los derechos de las víctimas

Hallazgos	Recomendaciones
La seguridad de las víctimas no está sujeta solamente a la existencia o no de una ley de protección, sino la posibilidad real de brindar la protección o la inacción por parte de los Estados.	Concienciar a las autoridades que no basta con una protección formal, que la verdadera protección es la real.
Desconocimiento de las víctimas y los/as operadores/as jurídicos de los derechos de las víctimas.	Divulgar los derechos de las víctimas tanto a quienes son sujetos de ellos sino también aquellos que están obligados.
El acceso efectivo a la justicia para las víctimas se ve obstaculizado por	Concienciar a todos/as los/as que otorgan servicios a las víctimas que tiene derechos y

incumplimiento de obligaciones legales por parte de funcionarios/as públicos como médicos, policías, operadores jurídicos.	que están obligados en cumplirlos.
Carencia de servicios gratuitos y la falta de recursos para acceder a las instancias por parte de las víctimas.	Establecer o fortalecer las oficinas de atención a las víctimas.
Ausencia de infraestructura y personal especializado para la atención a las víctimas.	Desarrollar la infraestructura necesaria y capacitar al personal para la atención de las víctimas.
Existencia de normas y procedimientos que restringen las posibilidades de un acceso rápido a la protección judicial.	Interpretar el ordenamiento jurídico en su conjunto incorporando los derechos de las víctimas en el proceso y normas sustantivas relacionadas con la violencia doméstica.
El tiempo de respuesta de los procesos judiciales exceden los plazos establecidos por ley.	Agilizar los procesos por medio de la reingenierías de proceso sin necesidad de modificar las normas procesales.
La restitución y pronta reparación del daño sufrido, a pesar de estar contemplado en muchas de las legislaciones de los países, son sumamente difíciles de lograr en virtud de que no hay acatamiento de las disposiciones, conlleva tiempo, dinero y otro proceso judicial. Además, la inexistencia de procesos administrativos que garanticen un resarcimiento por el daño sufrido a mujeres víctimas agrava la situación.	Promover las prácticas de una justicia restaurativa más que retributiva que reconozca el daño y las propias necesidades de la víctima para su reparación e indemnización.
Los programas dedicados a la atención de mujeres víctimas de la violencia y los servicios de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia son escasos por no decir inexistentes.	Crear y fortalecer programas de atención a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Los programas tanto del gobierno como de la sociedad civil, para proveer apropiadamente de servicios especializados a víctimas de violencia, para darles atención psicológica y legal y en algunos casos intervención en crisis, atención médica, información de línea telefónica y albergues que son claramente insuficientes para la demanda de las víctimas.	Crear y fortalecer programas de atención a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.
Ausencia de legislación dirigida a la protección a las víctimas de delitos.	Cabildear para el desarrollo de normativa de protección a las víctimas y testigos.
En el caso de los delitos donde mayoritariamente son las mujeres las personas lesionadas o dañadas, es evidente el sexismo manifestado por medio de la ginopia (la imposibilidad de ver lo femenino).	Evidenciar los delitos ligados a la violencia doméstica y/o intrafamiliar y el daño que causa el ignorarlos o desconocerlos.
En los procesos de casos de violencia doméstica y/o intrafamiliar, violencia sexual,	Reducir las prácticas de revictimización en el sistema.

<p>violencia patrimonial o emocional se da una doble victimización de la persona que sufrió el daño o lesión. Esta respuesta de la administración de justicia incide directamente en el número de casos presentados ante las autoridades judiciales e incentiva la impunidad respecto de los responsables de estos delitos.</p>	
---	--

En relación a la interpretación y aplicación de las normas contra la violencia doméstica

Hallazgos	Recomendaciones
<p>1. Interpretación no basada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres como la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer como así lo establece el considerando y el artículo primero de la ley.</p>	<p>1. Incorporar transversalmente de la temática de los derechos humanos de las mujeres en los currícula de las Escuela de Capacitación Judicial, Escuela de Fiscales, universidades y cualquier otra instancia de capacitación y formación de operadores/as jurídicos.</p> <p>2. Formar un equipo de capacitadores/as en el tema del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y la teoría de género.</p> <p>3. Desarrollar material didáctico relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y la violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p> <p>4. Ejecutar un programa de capacitación en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y la violencia doméstica y/o intrafamiliar con énfasis en el personal que administra justicia en violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p> <p>5. Divulgar sentencias sobre violencia doméstica y/o intrafamiliar que han aplicado el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>6. Dotar de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres a quienes administran justicia en</p>

	<p>violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p> <p>7.Elaborar y distribuir material accesible sobre el derecho internacional de las mujeres dirigido a mujeres por medios escritos y radiales.</p>
<p>2. Incumplimiento del principio de acción pública por parte del ente juzgador y el ministerio público.</p>	<p>1. Establecer políticas, normas y proceso administrativos por parte del Ministerio Público y la Judicatura para asegurar el principio de acción pública.</p> <p>2.Tomar en cuenta el principio de acción pública y las acciones que de él se deriven como un elemento a evaluar en el desempeño judicial por parte de las Inspección Judicial y la de Fiscales.</p> <p>3.Divulgar ante la opinión pública y principalmente a las usuarias de los servicios de violencia doméstica y/o intrafamiliar el goce y disfrute de los principios de acción pública, gratuidad, intermediación, celeridad y secretividad en los procesos de violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p>
<p>3. Incumplimiento del principio de gratuidad.</p>	<p>1. Dotar o redistribuir según sea el caso los recursos para asegurar el principio de gratuidad.</p> <p>2. Prohibir la práctica de notificación personal realizada por la víctima con el objeto de asegurar su seguridad e integridad y la gratuidad.</p> <p>3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para que faciliten el cumplimiento de la gratuidad del proceso.</p> <p>4. Divulgar el principio de gratuidad en las usuarias de los servicios en violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p>
<p>4. Incumplimiento generalizado del principio de celeridad e intermediación.</p>	<p>1. Dotar o redistribuir los recursos humanos según las necesidades y partiendo de la perspectiva de género.</p> <p>2. Investigar las prácticas, procesos y métodos aplicados en los procesos de violencia doméstica y/o intrafamiliar para identificar prácticas burocráticas o repetitivas que atrasan el proceso.</p> <p>3. Diseñar nuevas prácticas, procesos y métodos que agilicen y aseguren la celeridad del proceso.</p>

	<p>4. Implementar un protocolo de valoración de la prueba desde el principio de intermediación.</p>
<p>5. Incumplimiento del principio de secretividad.</p>	<p>1. Diseñar protocolos de acción para funcionarios/as que trabajan en la ruta judicial de la violencia doméstica y/o intrafamiliar sobre prácticas que aseguren la secretividad.</p> <p>2. Crear normas de custodia de expedientes sobre violencia doméstica y/o intrafamiliar que aseguren la secretividad en las diversas instancias involucradas en el proceso.</p> <p>3. Establecer lugares adecuados para realizar las audiencias y las entrevistas a las/os posibles víctimas o agresores en todas las instancias involucradas en el proceso.</p> <p>4. Prohibir por medio de una circular judicial la realización de audiencias pública en casos de violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p>
<p>6. Ausencia de asistencia técnica oportuna por parte de las instancias obligadas por la ley.</p>	<p>1. Dotar de presupuesto al Ministerio Público para ampliar su cobertura de servicios.</p> <p>2. Crear o fortalecer las fiscalías que conocen los delitos relacionados con la violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p> <p>3. Concienciar a los/as funcionarios/as del Ministerio Público sobre el tema de la violencia doméstica y/o intrafamiliar y las responsabilidades de la institución en el procesos.</p> <p>4. Divulgar los servicios que otorga el Ministerio Público relacionados con la violencia doméstica y/o intrafamiliar en la comunidad.</p> <p>5. Apoyar a las organizaciones no gubernamentales que otorgan asistencia técnica a las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p> <p>6. Ampliar los servicios de atención psico-social para las víctimas y agresores sin necesidad de presentar una denuncia o solicitud.</p>

	<p>7. Promover la buena práctica de aceptar las denuncias y solicitudes de mecanismos de protección sin necesidad del patrocinio de un profesional del derecho.</p>
7. Incumplimiento de días y horas hábiles para la atención a las víctimas de violencia doméstica y/o intrafamiliar.	<p>1. Crear juzgados de turno para asegurar el servicios en días y horas hábiles.</p> <p>2. Continuar ofreciendo los servicios del Ministerio Público y Policía los 365 días del año y las 24 horas del día.</p>
8. Establecimiento de las medidas de seguridad.	<p>1. Controlar la aplicación de las medidas de seguridad como corresponde a la ley.</p> <p>2. Sancionar el incumplimiento de la ley referente a la imposición de medidas de seguridad con solo la presentación de la denuncia.</p> <p>3. Enviar circulares del Poder Judicial solicitando el acatamiento de la ley de violencia doméstica y/o intrafamiliar en lo que respecta a imponer las medidas de seguridad con solo la presentación de la denuncia.</p>
9. Aplicación deficiente de las medidas de seguridad.	<p>1. Nombrar jueces/zas de ejecución de los mecanismos de protección.</p> <p>2. Coordinar acciones interinstitucionales entre el Ministerio Público, los Juzgados y la Policía para asegurar el cumplimiento de la medida de seguridad.</p> <p>3. Establecer instrumentos de control cruzado para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.</p> <p>4. Dotar de los recursos necesarios a las instancias que garantizan y controlan el cumplimiento de las medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>5. Crear refugios para la protección de las víctimas cuando los casos así lo ameriten.</p> <p>6. Cumplir con las sanciones que impone la ley por el incumplimiento de las medidas de seguridad.</p> <p>7. Capacitar a los/as funcionarios/as encargados de hacer cumplir las medidas de seguridad en el</p>

	<p>ciclo de la violencia y la perspectiva de género.</p> <p>8. Continuar con la práctica de imposición de las medidas por el período máximo establecido por ley.</p> <p>9. Promover una cuidadosa interpretación en caso de que el agresor sea un hombre.</p>
10. Mejorar la articulación de las acciones interinstitucionales.	<p>1. Crear mecanismos de control y coordinación para que las remisiones del Ministerio Público, Judicatura y la Policía se realicen en plazos considerables o establecidas por ley.</p> <p>2. Aplicar sanciones a los/as funcionarios/as Judiciales, del Ministerio Público y Policía que no realicen las remisiones en plazos considerables o establecido por la ley.</p>
11. Insatisfacción de las víctimas del tiempo otorgado para cumplir las medidas de seguridad.	<p>1. Informar a las víctima del derecho de prorrogar las medidas por medios verbales y escritos.</p>
12. Aplicación deficiente de las medidas precautorias.	<p>1. Establecer medidas típicas o atípicas para servicios de consejería de familia cercanos a todos los servicios judiciales.</p> <p>2. Fortalecer con recursos humanos y materiales los servicios que otorga la consejería.</p> <p>3. Establecer mecanismos de verificación del cumplimiento de la medida precautoria entre Consejería y Juzgados.</p> <p>4. Revisar los servicios de atención y los resultados de los mismos con el fin de comprobar si se rompe el ciclo de la violencia.</p> <p>5. Evaluar periódicamente los resultados de las Consejerías otorgadas conforme a sus objetivos.</p> <p>6. Adecuar los servicios de Consejería Familiar para cumplir con los objetivos establecidos por la ley.</p> <p>7. Establecer horarios de atención fuera de las jornadas tradicionales de trabajo que aseguren una mayor asistencia y no perjudiquen las relaciones laborales.</p>
13. Ausencia de instrumentos para verificación de cumplimiento de las medidas de cautelares.	<p>1. Aplicar mecanismos más eficaces para recabar información que garantice el cumplimiento de las</p>

	<p>medidas cautelares.</p> <p>2. Desarrollar protocolos que faciliten la obtención de información para imponer las medidas cautelares con criterios más justos.</p> <p>3. Divulgar la importancia de aplicar medidas cautelares entre las mujeres que denuncian violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p>
14. Utilización de la vía de la violencia doméstica y/o intrafamiliar para imponer cuotas alimentarias.	<p>1. Revisar desde una perspectiva de género la normativa en pensiones alimentarias para proponer las reformas legales correspondientes.</p> <p>2. Evaluar la aplicación de la normativa en pensiones alimentarias desde una perspectiva de género para mejorar su interpretación y aplicación.</p> <p>3. Mejorar la comunicación y la articulación entre la jurisdicción de violencia doméstica y/o intrafamiliar y la de pensiones alimentarias</p>
15. Régimen de visitas que exponen a la víctima a más violencia.	1. Establecer puntos de encuentro adecuados en institucionales públicas, bajo la responsabilidad del Poder Judicial para el régimen de visitas.
16. Desconocimiento por parte de la víctima de medidas cautelares relacionadas con el patrimonio.	1. Explicar a las mujeres los pasos a seguir en el proceso para imponer las medidas cautelares relacionadas con los bienes patrimoniales.
17. Ausencia de resoluciones que determinen la responsabilidad del agresor.	<p>1. Establecer un sistema de información estadística sobre las etapas del proceso.</p> <p>2. Implementar mecanismos de control para incentivar las resoluciones que determinen la responsabilidad del agresor.</p> <p>3. Enviar circulares judiciales que promuevan la imposición de resoluciones que establezcan si se dieron o no los actos de violencia.</p>
18. Ausencia de sanciones por inexistencia de resoluciones y de reincidencia.	<p>1. Definir los objetivos de la sanción.</p> <p>2. Normar los sistemas de administración de las sanciones.</p> <p>3. Desarrollar procesos de ejecución y control de las sanciones conforme a los objetivos planteados.</p> <p>4. Imponer las sanciones establecidas según corresponda conforme a la ley, o modificar la</p>

	legislación para establecer como factor agravante la reincidencia.
19. Peligro de utilizar la ley contra las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar.	<p>1. Velar por que no se utilice la ley de violencia doméstica y/o intrafamiliar por parte de los agresores.</p> <p>2. Promover prácticas que verifiquen si la violencia activa por parte de la mujer es real o responde a agresiones sufridas por las mujeres.</p>
20. Convivencia de la víctima sin romper el ciclo de la violencia.	1. Crear programas para que las víctimas puedan optar por romper el ciclo de la violencia.
21. Inexistencia de jurisdicción especial en violencia doméstica y/o intrafamiliar.	<p>1. Crear la jurisdicción especial de violencia doméstica y/o intrafamiliar en las diferentes regiones del país.</p> <p>2. Desarrollar mecanismos de presión en la sociedad civil y la comisión interinstitucional sobre la violencia doméstica y/o intrafamiliar para que impulsen la creación de la jurisdicción especializada.</p> <p>3. Otorgar recursos humanos interdisciplinarios (psicólogos/as, y trabajadores sociales) adecuados para atender el problema de la violencia doméstica y/o intrafamiliar y administrar justicia.</p>
22. Notificaciones mal hechas.	<p>1. Capacitar al personal auxiliar de los juzgados para que realicen correctamente las notificaciones.</p> <p>2. Sancionar a los funcionarios/as judiciales que realicen mal las notificaciones.</p>
23. Incumplimiento de señalamiento de audiencia en el plazo de ley.	<p>1. Asignar recursos humanos para asegurar el señalamiento de las audiencias en el plazo de ley.</p> <p>2. Investigar las prácticas, procesos y métodos aplicados en los procesos de violencia doméstica y/o intrafamiliar para identificar prácticas burocráticas o repetitivas que atrasan el proceso.</p> <p>3. Diseñar nuevas prácticas, procesos y métodos que agilicen y aseguren el señalamiento de la audiencia conforme a la ley.</p>
24. Incumplimiento de evacuación de la prueba.	<p>1. Identificar los obstáculos para cumplir con la evacuación de la prueba.</p> <p>2. Diseñar nuevas prácticas, procesos y métodos que agilicen y aseguren el cumplimiento de la</p>

	evacuación de la prueba en ocho días.
25. Incumplimiento del plazo de dictar resolución.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los obstáculos para cumplir con la evacuación de la prueba. 2. Diseñar nuevas prácticas, procesos y métodos que agilicen y aseguren que se cumpla con el plazo de 3 días para dictar la resolución.
26. Prueba a cargo de la víctima de incumplimiento de la medidas de protección.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Erradicar las prácticas de solicitar la prueba del incumplimiento a la víctima. 2. Enviar una circular judicial exigiendo que la prueba de cumplimiento la otorgue el acusado. 3. Establecer un protocolo de comprobación de pruebas de cumplimiento de la medidas de protección. 4. Otorgar los servicios de exigibilidad de cumplimiento de las medidas de protección por parte del Ministerio Público.
27. Pruebas periciales inadecuadas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar perfiles de puestos para peritos/as en violencia doméstica. 2. Contratar peritos/as conforme al perfil elaborado. 3. Capacitar al equipo de peritos en la teoría de género y los derechos humanos de la mujer. 4. Capacitar a los jueces/zas y agentes fiscales en como solicitar las pericias. 5. Elaborar protocolos con perspectiva de género para realizar las pruebas periciales.
28. Confrontaciones con el agresor.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conformar equipos interdisciplinarios compuestos por psicólogos y trabajadores sociales para los servicios judiciales en violencia doméstica y/o intrafamiliar. 2. Establecer prácticas que protejan a las víctimas para no ser expuestas a confrontaciones revictimizantes, como por ejemplo, el preguntar en privado a la víctima si desea la confrontación. 3. Promover el uso de cámaras gesell para los procesos de violencia doméstica y/o intrafamiliar.

<p>29. Apoyo policial deficiente para atender las responsabilidades asignadas por la Ley de Violencia Doméstica y/o Intrafamiliar.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar en forma transversal el tema de los derechos humanos y la teoría de género en las escuela de policía. 2. Conformar un equipo de capacitadores/as en el tema. 3. Cambiar la cultura patriarcal en la institución policial. 4. Trabajar sobre la construcción de la identidad desde la perspectiva de los derechos humanos y teoría de género con el personal policial. 5. Establecer protocolos de acción policial para la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica y/o Intrafamiliar. 6. Implementar mecanismos de control de la función policial en el ámbito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y/o intrafamiliar. 7. Sancionar a los funcionarios/as policiales que incumplan con las obligaciones impuestas en la Ley de Violencia Doméstica y/o Intrafamiliar.
<p>30. Conciliaciones en los procesos de violencia doméstica y/o intrafamiliar.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar nula toda conciliación que se realice en el campo de la violencia domestica y/o intrafamiliar. 2. Erradicar la conciliación en el ámbito de la violencia doméstica y/o intrafamiliar. 3. Sancionar a los/as operadores/as jurídicos, personal del Ministerio Público y policial que realicen conciliaciones.
<p>31. Comisión interinstitucional establecida de hecho.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Legitimar la comisión por medio de decreto ejecutivo o resolución judicial.
<p>32. Ausencia de material informativo dirigido a las mujeres agredidas sobre el proceso contra la violencia doméstica y/o intrafamiliar y sus derechos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar una campaña informativa. 2. Desarrollar la campaña informativa por medios escritos, radiales y televisivos.

